



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2247

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 6 de Septiembre de 2024

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA  
ESTADO DE CAMPECHE  
PERIODO 2021 - 2024  
SECRETARÍA MUNICIPAL



ASUNTO: CERTIFICACION DE PUNTO DE SESIÓN.

TRIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA A 23 DE AGOSTO DE 2024.

LA QUE SUSCRIBE, L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE:

### CERTIFICO:

QUE EN EL ACTA DE LA TRIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SE ENCUENTRA BAJO EL SIGUIENTE:

### ACUERDO NÚMERO 0035/2024

**PRIMERO.** - QUE EN EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA CON FECHA DEL VEINTITRES DE AGOSTO DEL 2024, A LA LETRA DICE:

**V. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2024. A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA, TESORERO MUNICIPAL.**

**SEGUNDO.** - QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGESIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DEL 2024, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

LICENCIADA. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, COMUNICO Y HAGO SABER QUE PROCEDEMOS A DESAHOGAR EL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO DEL ANÁLISIS, CONSIDERACIÓN, VOTACIÓN Y APROBACIÓN DEL CABILDO, LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES (ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DE ACTIVIDADES, ESTADO DE VARIACIÓN A LA HACIENDA PÚBLICA, ESTADO ANALÍTICO DE DEUDA Y OTROS PASIVOS, ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO, ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS) CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO 2024. A CARGO DEL LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA, TESORERO MUNICIPAL, HACIENDO MENCIÓN QUE SI ALGÚN CABILDANTE QUIERE HACER EL USO DE LA VOZ RESPECTO DEL MISMO, PUEDE REALIZARLO EN ESTE MOMENTO; Y ANALIZADO ESTE PUNTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE SOMETE A VOTACIÓN, EL PRESENTE PUNTO, POR LO QUE SIRVANSE LOS INTEGRANTES A MANIFESTARSE LEVANTANDO SU MANO DERECHA PARA EL CONTEO DE VOTOS; Y SIENDO QUE PROCEDO A REALIZAR EL CONTEO DEL MISMO, ME PERMITO INFORMAR QUE EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN OBTENIDA ES POR UNANIMIDAD

L.E.P. ROBERTH RENE MÉNDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA: QUEDA APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA DONDE SE ANALIZÓ, CONSIDERO, VOTÉ Y APROBÉ EL CABILDO, LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO DE 2024.

ENCONTRÁNDOSE PRESENTES:

- L.E.P. ROBERTH RENE MÉNDEZ TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE. **PRESENTE**
- C. LAURA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHABLÉ, PRIMERA REGIDORA. **PRESENTE**
- ARO. ABENAMAR LEDESMA CRUZ, SEGUNDO REGIDOR. **PRESENTE**
- C.P. LAURA ABREU RUIZ, TERCERA REGIDORA. **PRESENTE**
- LICDA. MARINA GARCÍA MÉNDEZ, CUARTA REGIDORA. **PRESENTE**
- C. HILDA YURIDIS NARVAEZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA. **PRESENTE**
- C. ARQUÍMEDES GARCÍA SÁNCHEZ, SEXTO REGIDOR. **PRESENTE**
- C. SELENE PATRICIA CRUZ COLLI, SÉPTIMA REGIDORA. **PRESENTE**
- C. ABIMAEI HERNÁNDEZ GARCÍA, OCTAVO REGIDOR. **PRESENTE**
- PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO, SÍNDICO DE HACIENDA. **PRESENTE**
- PROF.A. MARY CRUZ ROMERO COLIN, SÍNDICA JURÍDICO. **PRESENTE**

LICENCIADA AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

**TERCERO.** - EL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCTENTES A QUE HAYA LUGAR SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL DÍA VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, CAMPECHE DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CORDIALMENTE,

L.A.F. AIMEÉ FABIOLA DÍAZ GUTIÉRREZ  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

Municipio de Candelaria  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Julio de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023	Concepto	2024	2023
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	121,092,121	94,649,525	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	13,084,465	84,125,576
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	10,822,413	8,468,183	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	17,232,647	20,313,833	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	93,657
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>149,147,181</b>	<b>123,431,541</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	1,118,247	28,780
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>14,202,712</b>	<b>84,248,014</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	143,273,241	231,744,502	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	48,662,801	39,930,234	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	1,221,137	1,221,137	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-13,116,447	-13,116,447	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Otros Activos no Circulantes	0	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>14,202,712</b>	<b>84,248,014</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>180,040,733</b>	<b>259,779,426</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>329,187,914</b>	<b>383,210,967</b>	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	634,249	634,249
			Aportaciones	0	0
			Donaciones de Capital	634,249	634,249
			Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>314,350,954</b>	<b>298,328,705</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	132,051,505	148,899,185
			Resultados de Ejercicios Anteriores	123,196,438	100,957,312
			Revalúos	4,372,339	4,372,339
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	54,730,673	44,099,869
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>314,985,202</b>	<b>298,962,953</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio</b>	<b>329,187,914</b>	<b>383,210,967</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

L.P. ROBERTH RENE MENDEZ TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria  
Estado de Actividades  
Del 1 de Julio al 31 de Julio de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2024	2023
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>2,086,400</b>	<b>31,950,201</b>
Impuestos	502,003	9,621,523
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	899,975	13,798,192
Productos	111,510	1,424,296
Aprovechamientos	582,913	7,106,190
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>36,614,243</b>	<b>410,197,227</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	36,123,261	404,847,504
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	490,982	5,349,723
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>38,700,643</b>	<b>442,147,428</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>14,383,402</b>	<b>195,408,954</b>
Servicios Personales	9,890,359	113,040,943
Materiales y Suministros	1,773,283	26,443,608
Servicios Generales	2,719,760	55,924,404
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>2,955,685</b>	<b>39,145,154</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	132,676	19,946,182
Transferencias al Resto del Sector Público	900,000	152,165
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,881,065	18,412,199
Pensiones y Jubilaciones	41,945	634,608
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>206,001</b>	<b>5,575,862</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	3,359,141
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	206,001	2,216,721
<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>	<b>53,118,272</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0	53,118,272
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>17,545,089</b>	<b>293,248,243</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>21,155,555</b>	<b>148,899,185</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

LE.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Julio al 31 de Julio de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2023</b>	<b>634,249</b>				<b>634,249</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	634,249	0	0	0	634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2023</b>		<b>149,429,519</b>	<b>148,899,185</b>		<b>298,328,705</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	148,899,185	0	148,899,185
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	100,957,312	0	0	100,957,312
Revalúos	0	4,372,339	0	0	4,372,339
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	44,099,869	0	0	44,099,869
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2023</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2023</b>	<b>634,249</b>	<b>149,429,519</b>	<b>148,899,185</b>	<b>0</b>	<b>298,962,953</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2024</b>	<b>0</b>				<b>0</b>
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024</b>		<b>22,239,126</b>	<b>-6,216,877</b>		<b>16,022,249</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	132,051,505	0	132,051,505
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	22,239,126	-148,899,185	0	-126,660,060
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	10,630,804	0	10,630,804
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024</b>				<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024</b>	<b>634,249</b>	<b>171,668,645</b>	<b>142,682,308</b>	<b>0</b>	<b>314,985,202</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 1 de Julio al 31 de Julio de 2024  
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>	Peso	México	<b>11,421,871</b>	<b>14,202,712</b>
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>11,421,871</b>	<b>14,202,712</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria  
Estado Analítico del Activo  
Del 1 de Julio al 31 de Julio de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
<b>ACTIVO</b>	<b>305,211,964</b>	<b>124,757,895</b>	<b>100,781,945</b>	<b>329,187,914</b>	<b>23,975,950</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>137,338,577</b>	<b>112,590,550</b>	<b>100,781,945</b>	<b>149,147,181</b>	<b>11,808,605</b>
Efectivo y Equivalentes	114,913,516	64,134,552	57,955,947	121,092,121	6,178,605
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	9,884,616	40,106,160	39,168,362	10,822,413	937,798
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	12,540,445	8,349,838	3,657,636	17,232,647	4,692,202
Inventarios	0	0	0	0	0
Almacenes	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	0	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>167,873,387</b>	<b>12,167,346</b>	<b>0</b>	<b>180,040,733</b>	<b>12,167,346</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	0	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	134,236,322	9,036,919	0	143,273,241	9,036,919
Bienes Muebles	45,532,375	3,130,426	0	48,662,801	3,130,426
Activos Intangibles	1,221,137	0	0	1,221,137	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-13,116,447	0	0	-13,116,447	0
Activos Diferidos	0	0	0	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	0	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0	0	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Candelaria  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de Julio al 31 de Julio de 2024  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>372,351,464</b>	<b>13,116,447</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>111,622,937</b>	<b>0</b>
Efectivo y Equivalentes	88,470,920	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	7,530,386	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	15,621,631	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>260,728,527</b>	<b>13,116,447</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	222,707,583	0
Bienes Muebles	36,799,807	0
Activos Intangibles	1,221,137	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	13,116,447
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
<b>PASIVO</b>	<b>299,220</b>	<b>81,766,393</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>299,220</b>	<b>81,766,393</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	81,582,134
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	184,259
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	299,220	0
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>0</b>	<b>277,767,844</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>634,249</b>
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	634,249
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>0</b>	<b>277,133,595</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	127,743,631
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	100,917,757
Revalúos	0	4,372,339
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	44,099,869
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA

**Municipio de Candelaria**  
**Estado de Flujos de Efectivo**  
**Del 1 de Julio al 31 de Julio de 2024**  
**(Cifras en Pesos)**

Concepto	2024	2023
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>273,849,772</b>	<b>442,147,428</b>
Impuestos	7,429,584	9,621,523
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	10,671,515	13,798,192
Productos	720,284	1,424,296
Aprovechamientos	4,023,302	7,106,190
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	248,357,860	404,847,504
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación	2,647,227	5,349,723
	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>129,909,640</b>	<b>243,393,840</b>
Servicios Personales	61,571,155	113,040,943
Materiales y Suministros	12,137,927	25,826,628
Servicios Generales	29,571,212	55,881,622
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	2,209,122	19,946,182
Transferencias al Resto del Sector Público	6,300,000	152,165
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	16,927,694	18,388,199
Pensiones y Jubilaciones	293,616	634,608
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	898,914	9,523,493
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>143,940,132</b>	<b>198,753,588</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>1,424,296</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	1,424,296
Otros Orígenes de Inversión	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>38,472,136</b>	<b>111,218,534</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	30,886,921	101,481,568
Bienes Muebles	7,585,215	8,567,686
Otras Aplicaciones de Inversión	0	1,169,280
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-38,472,136</b>	<b>-109,794,238</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>79,025,400</b>	<b>63,549,241</b>
Servicios de la Deuda	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	79,025,400	63,549,241
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-79,025,400</b>	<b>-63,549,241</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>26,442,596</b>	<b>25,410,109</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>94,649,525</b>	<b>69,239,416</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>121,092,121</b>	<b>94,649,525</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

\_\_\_\_\_  
L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA  
TESORERO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO  
SINDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE CANDELARIA CAMPECHE.  
TESORERIA  
PERIODO 2021 – 2024



**I).- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS EJERCICIOS FISCALES TERMINADOS AL 31 DE JULIO DE 2024 Y 2023 ( CIFRAS EN PESOS )**

Las notas a los estados financieros son explicaciones que amplían el origen y significado de los datos y cifras que se presentan en los Estados Financieros, proporcionando información acerca del ente público, sus transacciones y otros eventos que lo han afectado o podrían afectar económicamente, las cuales son parte integrante de los mismos, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa.

Su objetivo es revelar y proporcionar información adicional que no se presenta en los Estados Financieros, pero que es relevante para la comprensión de alguno de ellos. Lo anterior para dar cumplimiento a los artículos 46, fracción I, inciso g), 47, 48 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros, a saber:

- A) **Notas de gestión administrativa,**
- B) **Notas de desglose, y**
- C) **Notas de memoria (cuentas de orden).**

**A).- NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Estas Notas tienen como objetivo la revelación del contexto y de los aspectos económico-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

De esta manera, se informan y explican las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

**NGA-01.- AUTORIZACION E HISTORIA:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria, fue creado por decreto de fecha 01 de Julio de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche de fecha 19 de Julio del mismo año. En la actualidad tiene personalidad y patrimonio propio y como objetivo la administración de los recursos propios generados de la recaudación por aplicación de leyes que lo facultan, de participaciones obtenidas del Gobierno del Estado y los provenientes de recursos federales a través del Convenio de Coordinación Fiscal.

**NGA-02.- PANORAMA ECONOMICO Y FINANCIERO:**

**a).- Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.**

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Candelaria formuló y envió al H. Congreso del Estado para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2024 misma que fue publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 22 de Diciembre de 2023 y publicó su Presupuesto Anual de Egresos 2024 con fecha de 27 de Diciembre de 2023.

**b).- Ley de Ingresos.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria para el ejercicio fiscal 2024 pretendía recaudar originalmente en su Ley de Ingresos Estimada \$ 420,900,271.46 (Son: Cuatrocientos veinte millones novecientos mil doscientos setenta y un pesos 46/100 M.N).

**1.- Ingresos Propios.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, obtiene ingresos propios provenientes de diversos gravámenes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

Para el ejercicio fiscal 2024, se consideró obtener Ingresos Propios por la cantidad de \$21,268,391.40 (Son: Veintiún millones doscientos sesenta y ocho mil trescientos noventa y un pesos 40/100 M.N.).-

**2.- Ingresos por Participaciones Estatales.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, percibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche participaciones ordinarias y extraordinarias, presupuestándose para el ejercicio fiscal 2023 la cantidad \$151,593,028.00 ( Son: Ciento cincuenta y un millones quinientos noventa y tres mil veintiocho pesos 00/100 M.N.).

**3.- Ingresos por Aportaciones Federales, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, a través de la Ley de Coordinación Fiscal, recibe por conducto del Gobierno del Estado de Campeche Fondos Federales provenientes de los recursos del Ramo 33, Convenios, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de financiamientos considerándose en la Ley de Ingresos 2024 obtener la cantidad \$248,038,852.06 (Son: Doscientos cuarenta y ocho millones treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.).-

**c).- Presupuesto de Egresos**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, elabora su presupuesto con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Para el ejercicio fiscal 2024 el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad \$ 420,900,271.46 (Son: Cuatrocientos veinte millones novecientos mil doscientos setenta y un pesos 46/100 M.N.).

**NGA-03.- ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO SOCIAL.**

El Municipio de Candelaria, al momento de su creación, tiene como objetivo principal mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio mediante acciones, obras y servicios, así como la de permitir un gobierno democrático que coadyuve a la integración de los mismos, por lo que su principal actividad es la ganadería.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se inscribe al Registro Federal de Contribuyentes como persona moral con fines no lucrativos cuya única obligación es la de retener impuestos por salarios de acuerdo a la Ley de Impuestos Sobre la Renta vigente y presentar sus declaraciones informativas por esta obligación y retener 10 % de ISR por concepto de pagos de honorarios y arrendamientos a personas físicas.

Dentro del marco de organización política y administrativa se encuentra integrado de la siguiente manera:

a).- Un Presidente Municipal, ocho regidores, dos síndicos (Hacienda y Jurídico) que es el cuerpo colegiado deliberante y autónomo, electos por elección popular.

b).- Un Secretario Municipal, Un Tesorero Municipal, y Doce directores, servidores públicos nombrados por el H. Cabildo.

c).- Dos Juntas Municipales, trece Comisarias y noventa y siete Agencias Municipales reconocidas, legalmente reconocidas y que son órganos auxiliares.

d).-Comités como el COPLADEMUN (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), Comité de Protección Civil, Comité de Salud.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

**NGA-04.- BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

El registro de las operaciones y la preparación de los Informes Financieros en el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se llevan a cabo observando Normas de Información Financiera Gubernamental, así como al tenor de lo

dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas aplicables. Dichos principios reconocen la base del registro de Costo Histórico Original, Valor de Realización, Valor Razonable, Valor de Recuperación o cualquier otro método empleado, no incorporando los efectos de la inflación de acuerdo a la Norma de Información Financiera NIFG 010 (Reconocimiento de la Inflación a los Estados Financieros) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.

Así también los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

Con la aprobación por parte del Congreso de la Unión de la fracción XXVIII del Artículo 73 Constitucional, se otorgó la facultad al Poder Legislativo para expedir leyes que regulen la práctica contable en los tres órdenes de gobierno. Por tal motivo, el 31 de diciembre de 2008 entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual, contempla como principal objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos para lograr su adecuada armonización.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Campeche crea el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), para constituir un sistema de indicadores de desempeño de la gestión gubernamental y dar cumplimiento al nuevo ordenamiento creado por mandato constitucional.

Por lo anterior, el Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, ha avanzado en el proceso de la armonización contable, cumpliendo en tiempo y forma con el Consejo para la Implementación del Proceso de Armonización Contable del Estado de Campeche (CIPACAM), actualmente llamado Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CAECAM).

#### **NGA-05.- POLITICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVA:**

Las principales políticas de contabilidad utilizadas por el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria en la preparación de estos Estados Financieros se resumen a continuación:

##### **a).- Actualización :**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza una actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio ya que realiza en base al devengo y valor histórico

##### **b).- Operaciones en el extranjero y efectos en la información financiera gubernamental:**

De igual forma no se realizaron operación en el extranjero que afecten de manera significativa las operaciones presupuestales y contables de esta entidad.

##### **c).- Método de Valuación de la Inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas :**

Este H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza inversión en acciones

##### **d).- Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza actividades relacionadas con transformación o consumo

**e).- Beneficio a empleados:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros

**f).- Provisiones :**

El H. Ayuntamiento de Candelaria realizó provisiones de pago pendientes por Servicios Personales, Proveedores, Pagos pendientes a Contratistas, Transferencias por pagar a corto plazo, Ingresos Cobrados por Adelantado y otro pasivos circulantes, al 31 de JULIO de 2024 por un monto de \$12,182,909.90 ( Son: Doce millones ciento ochenta y dos mil novecientos nueve pesos 90/100 M.N.), además de las retenciones y contribuciones por pagar por la cantidad de \$2,019,801.88 ( Son: Dos millones diecinueve mil ochocientos un pesos 88/100 M.N.).

**g).- Reservas:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria tiene como objeto sufragar los gastos por concepto de demandas con resoluciones de un juez para el pago de juicios laborales. El monto y plazo es autorizado por el cabildo

**h).- Cambios en políticas contables y corrección de errores:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria realiza las políticas contables a través de las unidades administrativas que intervienen en el proceso de la información contable, de igual manera realiza las modificaciones pertinentes en las políticas contables sujetándose al Consejo de Armonización Contable (CONAC)

**i).- Reclasificaciones:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria realiza reclasificaciones a través de las diferentes unidades administrativas mediante la reclasificación por Fuente de Financiamiento, Proyectos, Unidad Administrativa, Objeto del Gasto y Tipo de Gasto

**j).- Depuración y Cancelación de Saldos :**

Se realizaron depuración de saldos en las cuentas de pasivos circulantes y diferidos por prescribir la fecha de cobro de los proveedores registrados durante la administración 2012-2015, ya que si las facturas se desprenden de contratos celebrados con el Municipio prescriben en **5 AÑOS** su exigencia de cobro a partir de que fueron presentadas para su pago, el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los Artículos 1043 Fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluó de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Y en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido a que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia

Los Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

Las adquisiciones son reconocidas y aplicadas inicialmente en el Presupuesto de Egresos y al final de cada periodo se incorpora mediante un asiento de traspaso al Balance General en la cuenta de Bienes Muebles e Inmuebles que le corresponda.

Se destaca que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo, obedeciendo a las mejores prácticas contables

**NGA-06.- POSICION EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCION POR RIESGO DE CAMBIO:**

**a).- Activos en moneda extranjera:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación en Activos en moneda extranjera

**b).- Pasivos en moneda extranjera:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación de Pasivos en moneda extranjera

**c).- Posición en moneda extranjera.**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación en Posición en moneda extranjera

**d).-Tipo de cambio.**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación en Tipo de Cambio en moneda extranjera

**e).- Equivalente en moneda nacional.**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no realiza operación con Equivalente en moneda nacional

Las cifras de los Estados Financieros y sus notas están expresadas en pesos mexicanos.

**NGA-07.- REPORTE ANALITICO DEL ACTIVO :**

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de julio de 2024

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores, y de las Juntas, Comisarias y Agencias municipales

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores y contratistas de obras públicas de las obras en proceso que se encuentran comprometidas al cierre del 31 de julio de 2024

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos e infraestructura, además de las Construcciones en Procesos de obras que se encuentran comprometidas al 31 de julio de 2024

La cuenta de **DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION DE BIENES MUEBLES**, representa el deterioro de los bienes muebles que posee el H. Ayuntamiento y que fueron registrados a costo de adquisición, sufriendo una depreciación anual y acumulada, para lo cual se aplicó una tasa de depreciación del 10%, 20% y 33.3% respectivamente, de acuerdo a la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC.

Adicionalmente, se incluye las explicaciones de las principales variaciones en el activo:

**INVERSIONES EN VALORES:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en valores al 31 de julio de 2024

**PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO INDIRECTO:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario indirecto al 31 de julio de 2024

**INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MAYORITARIA**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación mayoritaria al 31 de julio de 2024

**INVERSIONES EN EMPRESAS DE PARTICIPACION MINORITARIA**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con inversiones en empresas de participación minoritaria al 31 de julio de 2024

**PATRIMONIO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria no cuenta con patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo al 31 de julio de 2024

**NGA-08.- FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS :**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad no incluye fideicomisos, mandatos y análogos.

**NGA-09.- REPORTE DE LA RECAUDACION:**

TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	2024
INGRESOS LOCALES	IMPUESTO	\$ 502,002.82
	DERECHOS	889,974.89
	PRODUCTOS	111,509.69
	APROVECHAMIENTO	582,912.57
	<b>TOTAL DE INGRESOS LOCALES :</b>	<b>2,086,399.97</b>
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	14,297,147.09
	APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	2,182,614.31
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		<b>36,123,261.40</b>
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	490,981.83
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 38,700,643.20</b>

A continuación, se detalla la proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro.

TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO		
		JULIO	2025	2026
INGRESOS LOCALES	IMPUESTO	\$ 502,002.82	\$ 517,062.90	\$ 532,574.79
	DERECHOS	889,974.89	916,674.14	944,174.36
	PRODUCTOS	111,509.69	114,854.98	118,300.63
	APROVECHAMIENTO	582,912.57	600,399.95	616,411.95
	INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	\$ -
	<b>TOTAL DE INGRESOS LOCALES :</b>	<b>2,086,399.97</b>	<b>2,148,991.97</b>	<b>2,213,461.73</b>
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	14,297,147.09	14,726,061.90	15,167,843.35
	APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES,	2,182,614.31	22,480,897.74	23,553,246.67
<b>TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDO DISTINTOS DE APORTACIONES</b>		<b>36,123,261.40</b>	<b>37,206,959.24</b>	<b>38,323,168.02</b>
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	490,981.83	505,711.28	\$ 520,882.62
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 38,700,643.20</b>	<b>\$ 39,861,662.50</b>	<b>\$ 41,057,512.37</b>

CONCEPTO DE INGRESO	PROYECCION DE LA RECAUDACION A MEDIANO PLAZO		
	JULIO	2025	2026
IMPUESTO PREDIAL	\$ 376,033.00	\$ 387,313.99	398,933.41
DERECHOS DE AGUA POTABLE	296,590.30	305,488.01	314,652.65
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 672,623.30</b>	<b>\$ 692,802.00</b>	<b>\$ 713,586.06</b>

**Análisis del comportamiento de la recaudación:**

Los ingresos propios que se recaudaron al mes de Julio de 2024 representan el 5% del monto total de los ingresos recaudados, de igual forma las participaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones representan un 41% y las aportaciones un 54%

Podemos mencionar que al mes de julio se ha cumplido la meta de recaudación del impuesto predial con un porcentaje del 110% y con respecto a los Derechos de Agua potable se tiene un porcentaje de recaudación de 77.4% con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2024

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos antes mencionados se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o por transferencia electrónica de fondos.

Las cantidades que se recauden por los rubros previstos serán concentradas en las Tesorerías Municipales y reflejan cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**NGA-10.- INFORMACION SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALITICO DE LA DEUDA:**

CUENTA	2024
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 6,384,439.04
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	4,413,931.70
Contratistas por Obras por Pagar	-
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	266,292.50
Participaciones y Aportaciones por Pagar	-
Retenciones y Contribuciones por Pagar	2,019,801.88
Porción a corto plazo de la deuda pública interna	0.00
Ingresos Cobrados por Adelantado	0.00
Otros Pasivos Circulantes	118,246.66
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14,202,711.78</b>

El saldo de Proveedores, Servicios Personales, Transferencias, Contratistas por obras y Retenciones por Pagar, serán cubiertas con las ministraciones de las participaciones mensuales que el Gobierno del Estado deposite a este H. Ayuntamiento de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2024.

**DEUDA RESPECTO AL PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)**

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	473,101,000	PIB 2022
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	84,248,013.61	ENERO - DICIEMBRE 2023
PORCENTAJE	0.18%	
		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	507,235,715.00	PIB 2021
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	43,568,909.41	ENERO - DICIEMBRE 2022
PORCENTAJE	0.08%	

		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	517,911,715,000	PIB 2020
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	40,790,206.05	ENERO – DICIEMBRE 2021
PORCENTAJE	0.08%	
		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	529,510,287,000	PIB 2019
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	38,421,504.71	ENERO – DICIEMBRE 2020
PORCENTAJE	0.03%	
		PERIODO QUE SE INFORMA
PRODUCTO INTERNO BRUTO ESTATAL	537,882,577,000	PIB 2018
SALDO DE LA DEUDA PUBLICA	13,907,797.94	ENERO – DICIEMBRE 2019
PORCENTAJE	0.02%	

**DEUDA RESPECTO A LA RECAUDACION DE INGRESOS**

AÑO	2023	2022	2021	2020	2019
INGRESOS RECAUDADOS	31,950,201.33	29,713,234.15	34,051,207.72	19,730,107.57	26,447,220.95
SALDO DE LA DEUDA	84,248,013.61	68,561,998.25	30,953,990.79	38,421,504.71	13,907,797.94
TOTAL	0.38%	0.43%	1.10%	0.51%	1.90%

**INFORMACION DE MANERA AGRUPADA POR TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO EN LOS QUE SE CONSIDEREN INTERESES, COMISIONES , TASA, PERFIL DE VENCIMIENTO Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA:**

Al 31 de Julio de 2024 no se cuenta con un tipo de valor gubernamental o instrumentos financiero o un contrato con alguna institución para el pago de deuda.

No.	INSTITUCION BANCARIA	No. DEL CREDITO	MONTO DEL PRESTAMO	SALDO ANTERIOR	IMPORTES CUBIERTOS EN EL MES			SALDO
					CAPITAL	INTERESES		
						NORMALES	MORATORIOS	
1			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 0.00
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 0.00

**NGA-11.- CALIFICACIONES OTORGADAS:**

El H. Ayuntamiento de Candelaria no recibió al 31 de Julio de 2024 alguna calificación crediticia

**NGA-12.- PROCESOS DE MEJORA:**

**a).- Principales Políticas de control Interno:**

Las principales políticas de control interno que el H. Ayuntamiento de Candelaria, es que se tiene un adecuado control en el soporte documental y comprobatorio del gasto público, además de un control para la ejecución del Presupuesto de Egresos.

**b).- Medidas de desempeño financiero, metas y alcance:**

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del PMD se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y en su caso, gasto federalizado y financiamiento atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumplimiento con disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del Municipio de Candelaria

**NGA-13.- INFORMACION POR SEGMENTOS:**

**Reconocimiento de los Ingresos y Gastos.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al momento de su pago.

**Registro de Asignaciones Presupuestales.**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad incluye las cuentas de activo, pasivo, patrimonio, ingresos, gastos y control presupuestal para registrar sus asignaciones presupuestales.

**NGA-14.- EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE:**

Se realizaron depuración de saldos en la cuenta de pasivos registrados durante la administración 2012-2015 por haber prescrito el tiempo de cobro de los mismos y que fueron devengados en su momento y no contaban con soporte documental suficiente que acreditara la veracidad de las adquisiciones y el acreedor tiene un año para presentarlas para su pago, y en caso de que no las hubiere presentado para su cobro el término de 1 año inicia a partir de que fueron expedidas, lo anterior fundamentado en los artículos 143 fracción I y 1047 del Código de Comercio

De igual forma se realizaron incorporaciones y revaluó de bienes inmuebles, para poder cumplir con la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Capítulo II, Artículo 27, para poder mantener conciliado el inventario de bienes muebles e inmuebles

Se realizaron reclasificaciones, depuración y cancelación de saldos, en virtud de que existían constantes errores al cierre del ejercicio 2014 y en el sistema SAACG versión 6, principalmente al momento de generar los auxiliares de las cuentas, se detectó que en ocasiones los saldos que arrojaba de forma individual no eran reales.

Se hace mención de igual forma que el sistema por error al devengar las partidas del capítulo 1000, registraba incorrectamente los abonos que genera de manera automática en los momentos contables esto debido que la Matriz de Conversión y CRI tenían dicha inconsistencia, todo esto durante la administración 2012 - 2015

**NGA-15.- PARTES RELACIONADAS:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su contabilidad establece que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas

**NGA-16.- RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACION RAZONABLE DE LA INFORMACION CONTABLE:**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, en su información contable se encuentra firmado en cada página y se incluye al final la siguiente leyenda "***Bajo protesta de decir la verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor***"

**B).- NOTAS DE DESGLOSE****I).- NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES (EA):****INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS:****EA-01.-INGRESOS DE GESTION:**

CUENTA	NOMBRE	2024
4100	INGRESOS DE GESTION	\$ 2,086,399.97
410	IMPUESTO	502,002.82
420	CUOTAS Y APORTACIONES	0.00
440	DERECHOS	889,974.89
450	PRODUCTOS	111,509.69
460	APROVECHAMIENTO	582,912.57
470	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00
490	INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LA FRACCION DE LA LEY	0.00
4210	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONE, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	36,614,243.23
4310	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 38,700,643.20</b>

Los ingresos de gestión de los rubros de Impuestos, Cuotas y Aportaciones, Derechos, Productos y Aprovechamiento de tipo corriente, representan la recaudación al 31 de Julio de 2024 derivada de las acciones de cobro realizadas por parte de este H. Ayuntamiento de Candelaria la cual hacen un total de \$2,086,399.97 (Son: Dos millones ochenta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos 97/100 M.N.), siendo estas cuentas de naturaleza acreedora, reflejando el monto acumulado de lo recaudado del mes de Julio de 2024.

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES:**

Las participaciones, aportaciones, convenios, fondos distintos de aportaciones, transferencias, subsidios y subvenciones y pensiones y jubilaciones hacen un total de \$36,614,243.23 (Son: Treinta y seis millones seiscientos catorce mil doscientos cuarenta y tres pesos 23/100 M.N.), lo que representa el monto total transferido al 31 de julio por parte del Gobierno del Estado por los conceptos antes mencionados siendo estas cuentas de naturaleza acreedora.

**OTROS INGRESOS y BENEFICIOS:**

Se informa que al 31 de Julio de 2024 el H. Ayuntamiento de Candelaria no registro operaciones en el rubro de otros ingresos.

**GASTOS Y OTRAS PERDIDAS**

**EA-01.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO :**

CUENTA	NOMBRE	2024
510	SERVICIOS PERSONALES	\$ 9,890,358.87
520	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,773,283.45
530	SERVICIOS GENERALES	2,749,760.17
5210	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	132,675.60
5220	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	900,000.00
5240	AYUDAS SOCIALES	188,1064.50
5250	PENSIONES Y JUBILACIONES	41,945.10
5280	DONATIVOS	-
5310	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	-
5410	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	-
5590	OTROS GASTOS	206,00100
5610	INVERSION PUBLICA NO CAPITALIZABLE	-
5510	ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS	-
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 17,545,088.69</b>

La Cuenta de Servicios Personales que representa un 56% del gasto, refleja el pago de Nóminas, Honorarios, Primas Vacacionales, Aguinaldos, Cuotas al Seguro Social y Aportaciones para el seguro de gastos médicos de personal del H. Ayuntamiento.

La Cuenta de Materiales y Suministros representa el 10% del gasto, refleja el pago de compra de papelería, combustible, material y útiles de impresión, refacciones, material de limpieza, alimentación a personas, etc.

Servicios Generales que representa el 15% refleja el pago de los servicios de telefonía, arrendamientos, servicios de capacitación, viáticos, gastos ceremoniales y otros servicios generales de pagos realizados con recursos del Ramo 33 FORTAMUN-DF y de Gasto Corriente de las ministraciones mensuales que el Gobierno del Estado transfiere al Municipio.

Transferencias Internas, Subsidios, Ayudas Sociales, Pensiones y Jubilaciones y Otros gastos y pérdidas extraordinarias representa el 19% el cual refleja, el pago de becas, asignaciones presupuestales al DIF Municipal, apoyo al deporte, ayudas a personas de escasos recursos y el pago de sueldos al personal pensionado de este H. Ayuntamiento.

**II).- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (ESF)**

**ACTIVO:**

**ESF-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:**

El saldo de esta cuenta al 31 de Julio de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Efectivo	\$ 302,826.12	\$ -	\$ 302,826.12
Bancos	120,007,989.43	94,372,245.90	25,635,773.53
Deposito de Fondos de Terceros en Garantía	277,309.20	277,309.20	
Inversiones Temporales	0.00	0.00	0.00
Otros Efectivos y Equivalentes	503,996.00	0.00	503,996.00
<b>TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	<b>\$ 121,092,120.75</b>	<b>\$ 94,649,525.10</b>	<b>\$ 26,442,595.65</b>

La cuenta de **EFFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de Julio de 2024, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia San Martín ante la CFE Suministros de Servicios Básicos y un acuerdo de subsistencia por demanda laboral, además de los Donativos de Pemex.

**EFFECTIVO:**

El saldo de la cuenta al 31 de Julio de 2024 y 2023 se integra como sigue :

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Efectivo	\$ 302,826.12	\$ -	\$ 302,826.12
<b>EFFECTIVO</b>	<b>\$ 302,826.12</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 302,826.12</b>

**BANCOS:**

La cuenta de Bancos se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1112	BANCOS / TESORERIA	\$120,007,989.43
1112-1-2-4-0010	Feria Candelaria CTA.- 7013-2141280	\$1,586,701.69
1112-1-2-4-0011	Fondo de Ahorro CTA.- 7013-2141256	\$35,074.33
1112-1-2-4-0013	Aguinaldos CTA.- 7013-2141272	\$1,106.51
1112-1-2-4-0014	Reserva de Contingencia CTA.- 7013-2141345	\$24,426.02
1112-1-2-4-0015	Nomina CTA.- 7013-2141353	\$76,137.29
1112-1-2-4-0016	Ingresos Propios CTA.- 7013-2141361	\$279,040.28
1112-1-2-4-0021	Remanentes CTA.- 7013-5934885	\$4,768,455.45
1112-1-2-4-0022	Apoyo Municipal de las Juntas Comisarias y Agencias CTA.- 7014-2456743	\$212,475.38
1112-1-2-4-0024	Apoyo Municipal de las Juntas Comisarias y Agencias 2024 CTA.- 7014-7952706	\$142,100.62
1112-1-2-5-0064	Fortamun 2024 CTA.- 7014-6556009	\$4,178,118.51
1112-1-2-5-0065	Fism 2024 CTA.- 7014-6243353	\$72,317,357.66
1112-1-2-5-0066	Fondo Petrolero 2024 CTA.- 7014-6181552	\$279,788.68
1112-1-2-6-0028	Comision Nacional Forestal (CONAFOR) 2021 CTA.- 7013-5934753	\$4,001.80
1112-1-2-6-0037	Apoyo Estatal 2023 (Juntas, Comisarias y Agencias 2023) CTA.- 7013-8706387	\$6.11
1112-1-2-6-0038	Fondo Petrolero 2023 CTA.- 7013-8706395	\$129,052.79
1112-1-2-6-0039	Apoyo Estatal 2024 (Juntas, Comisarias y Agencias 2024) CTA.- 7014-7952692	\$10,499.15
1112-1-2-6-0040	Excedentes 2024 7014-8407728	\$1,504,653.50
1112-1-4-4-0001	Ingresos Propios CTA.- 0116930727	\$2,530,965.73
1112-1-4-4-0002	Contingencias 2021 CTA.-0116930832	\$417,468.33
1112-1-4-4-0003	Nomina 2021 CTA.-0116930735	\$1,016,202.11
1112-1-4-4-0004	Fondo de Ahorro 2021 CTA.-0116930824	\$1,055,058.87
1112-1-4-4-0005	Aguinaldos 2021 CTA.-0116930816	\$15,075,298.62
1112-1-4-4-0014	Fondo de Ahorro CTA.- 00103997367	\$0.03
1112-1-4-5-0001	Cdi CTA.-0172764415	\$5.90
1112-1-4-6-0019	Participacion 2021 CTA.- 0116930689	\$14,361,536.32
1112-1-6-6-0001	Banco Azteca	\$4,570.16
1112-1-8-4-0001	Obras publicas CTA.-0678906381	\$3,000.00

**DEPOSITO DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:**

La cuenta de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1116-1-0001	Deposito en Garantia (C.F.E)	\$14,545.20
1116-3-001	Acuerdo de Subsistencia	\$262,764.00

**INVERSIONES TEMPORALES:**

La cuenta de inversiones temporales no presenta saldo al 31 de Julio de 2024

**OTROS EFECTIVOS Y EQUIVALENTES:**

La cuenta de otros efectivos y equivalentes no presenta saldo al 31 de Julio de 2024

**ESF-02.- DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES y BIENES O SERVICIOS:**

El saldo de esta cuenta al 31 de JULIO de 2024 y 2023 se integra como sigue:

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de contribución	Monto pendiente de cobro y por Recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de Juicio	Factibilidad de Cobro
	2023	2022	2021	2020	2019			
Impuesto Predial (Urbano y Rustico)	15,137,820.08	15,137,820.08	4,399,503.43	3,221,892.93	2,464,401.00	No aplica	No aplica	SI
Derecho de Agua Potable (Comunidades, Cabecera)	1,731,115.20	1,731,115.20	3,802,352.40	3,802,498.30	3,327,563.40	No aplica	No aplica	SI
Cuentas por Cobrar a corto plazo (Contribuciones)	0	0	0	0	0	No aplica	No aplica	SI

Se refleja la cartera pendiente de cobro o por recuperar del impuesto predial y los derechos de agua potable por recuperar de cinco ejercicios anteriores reflejado en las cuentas de orden, y factibilidad de cobro

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 10,822,413.12	\$ 8,468,183.36	\$ 2,354,229.76
Deudores por Anticipos de la Tesoreria	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 10,822,413.12</b>	<b>\$ 8,468,183.36</b>	<b>\$ 2,354,229.76</b>

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR EFECTIVOS Y EQUIVALENTE** refleja el monto pendiente de los embargos realizados a la cuenta bancaria de FAIS, Saldo de la Caja Solidaria de ejercicios anteriores y Saldos pendientes de comprobación de las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales y gastos a comprobar de empleados de este ayuntamiento

**CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO:**

La cuenta de Cuentas por cobrar a corto plazo no presenta saldo al 31 de Julio de 2024

**DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO:**

La cuenta de deudores diversos por cobrar a corto plazo se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$ 10,822,413.12
1123-1-01-01-0025	Abenamar Ledesma Cruz	\$5,000.00
1123-1-01-02-0032	Juan Mendez Sanchez	\$72.00
1123-1-01-02-0043	Pedro Antonar Alejandro	\$1,000.00
1123-1-01-02-0082	Margarita Ramirez Reyes	\$500.00
1123-1-01-02-0085	Maria Magdalena Cruz Juarez	\$1,400.00
1123-1-01-02-0113	Jose de la Cruz Gomez Chable	\$4,000.00
1123-1-01-02-0137	Luvia del Carmen Aquino Herrera	\$3,000.00
1123-1-01-02-0139	Lucio Reyes Ehuan	\$1,500.00
1123-1-01-02-0141	Isaias Lopez Zacarias	\$2,000.00
1123-1-01-02-0144	Alma Delia Barahona Perez	\$1,420.00
1123-1-01-02-0153	Yuri Jhoanna Ruiz Chan	\$9,000.00
1123-1-01-02-0169	Genny Elizabeth Palomo de la Cruz	\$3,000.00
1123-1-01-02-0170	Valentin Peña Pineda	\$500.00
1123-1-01-02-0174	Rosa María Lopez Muñoz	\$1,500.00
1123-1-01-02-0204	Angel Peraza Vazquez	\$3,000.00

1123-1-01-02-0216	Pedro Isidro Ramirez Cab	\$5,000.00
1123-1-01-02-0241	Hugo Becerrii Cruz	\$4,000.00
1123-1-01-02-0250	Guadalupe Moreno Alejo	\$25,000.00
1123-1-01-02-0261	Ramon Humberto Rodriguez Herrera	\$1,500.00
1123-1-01-02-0262	Paola Rodriguez Lopez	\$1,000.00
1123-1-01-02-0263	Esther Osorio Ramirez	\$1,250.00
1123-1-01-02-0264	Carlos Lopez Peraza	\$6,000.00
1123-1-02-01-0097	Melecio Tomas Pech Balan	\$1,290.00
1123-1-02-01-0146	Gerardo Jimenez Esteban	\$1,440.00
1123-1-02-01-0186	Adelita Campos Perez	\$3,878.00
1123-1-02-01-0198	Jorge Luis Rodriguez Ehuan	\$2,403.00
1123-1-02-01-0199	Pedro Isidro Ramirez Cab	\$890.00
1123-1-02-01-0240	Rodrigo Romario Franco Gallegos	\$1,778.00
1123-1-02-01-0254	Sara Lopez Baeza	\$2,268.71
1123-1-02-01-0256	Jaime Rayo Herrera	\$2,396.00
1123-1-02-01-0267	Mary Cruz Romero Colin	\$4,128.00
1123-1-02-01-0271	Aimee Fabiola Diaz Gutierrez	\$1,904.00
1123-1-02-01-0282	Esmeralda Medina Cortez	\$675.67
1123-1-02-01-0286	Edgar Joaquin Ramos Grajales	\$44.28
1123-1-02-01-0288	Jose de la Cruz Gomez Chable	\$400.00
1123-1-02-01-0308	Jazmin del Carmen Rueda Cruz	\$800.00
1123-1-02-01-0315	Israel Said Elizalde Jimenez	\$4,423.86
1123-1-02-01-0318	Jose Armando Sanchez Jimenez	\$400.00
1123-1-02-01-0322	Luis Jose Solano Juarez	\$700.00
1123-1-02-01-0323	Mario Lopez Peralta	\$900.00
1123-1-02-01-0325	Guadalupe Garcia Hernandez	\$800.00
1123-1-02-01-0329	Jose Abdiel Zacarias Zacarias	\$900.00
1123-1-02-01-0331	Evelio Chuc Colli	\$1,520.00
1123-1-02-01-0369	Graciela Eugenia Chi Gutierrez	\$2,803.01
1123-1-02-01-0374	Guillermo Morell Ascuy	\$2,920.00
1123-1-03-01-0011	Subsidio al Salario	\$232.77
1123-1-03-01-0013	Aguinaldo (caja solidaria)	\$723,856.43
1123-1-03-01-0014	Bancomer (embargo)	\$4,231,360.30
1123-1-03-01-0015	Caja Solidaria ( fondo de Ahorro)	\$931,527.26
1123-1-03-03-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$99,175.01
1123-1-03-06	Participación a Agencias y Comisarias	\$844,041.31
1123-1-03-14	Participación (Junta Municipal Monclova)	\$2,050,838.64
1123-1-03-15	Participación (Junta Municipal Miguel Hidalgo)	\$1,815,247.87

**DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA:**

La cuenta de Deudores por anticipos de la tesorería no presenta saldo al 31 de julio de 2024

**ESF-03.-DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS:**

El saldo de esta cuenta al 31 de julio de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 1,074,778.46	\$ 504,417.66	\$ 570,360.80
Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
Anticipo a Contratistas por Obras Públicas	\$ 16,57,868.83	\$ 19,809,415.01	\$ -3,651,546.18
Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17,232,647.29</b>	<b>\$ 20,313,832.67</b>	<b>-\$ 3,081,185.38</b>

La cuenta de **DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS** refleja el monto de anticipo a proveedores por prestación de servicios, adquisición de bienes muebles contratados por el H. Ayuntamiento.

**ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS:**

La cuenta de Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios se integra de la siguiente manera:

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1131	ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 1,074,778.46
1131-1-0013	MATGER SA DE CV	\$807,336.80
1131-2-0045	Norma Lopez Piedra	\$26,927.66
1131-2-0057	Comercializadora y Procesadora de Aves de Corral	\$169,000.00
1131-2-0081	Cesar Augusto Montealegre Alfonso	\$71,514.00

**ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A CORTO PLAZO:**

La cuenta de Anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo no presenta saldo al 31 de Julio de 2024

**ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS:**

La cuenta de Anticipo a Contratistas se integra de la siguiente manera :

CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1134	ANTICIPO A CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS	\$ 16,157,868.83
1134-000389	JOEL MARTINEZ MORALES	\$1,734,442.33
1134-000782	EDDIE DANILO RIOS CAUICH	\$552,885.79
1134-000957	INGENIERIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE CANDELARIA S.A DE C.V	\$233,611.56
1134-001020	HILARIO GARAY REYNA	\$1,527,942.41
1134-001022	JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	\$436,146.44
1134-001023	MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	\$1,201,225.95
1134-001025	IVAN TELLO HERNANDEZ	\$419,965.99
1134-001028	JONATHAN ABNER PEREZ DIAZ	\$213,752.91
1134-001050	MARIO PEREZ DIAZ	\$1,222,146.53
1134-001055	CANDELARIO ZAVALA GOMEZ	\$950,850.52
1134-001061	CINDY PATRICIA ALFARO RODRIGUEZ	\$2,569,767.87
1134-001062	JAVIER FRANCO FUENTES	\$256,754.84
1134-001064	ARA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S DE R.L DE C.V	\$344,286.71
1134-001065	ROBERTO NUÑEZ UC	\$644,355.80
1134-001067	GUADALUPE SALAZAR VACA	\$404,955.27
1134-001088	JOSEFINA BARRAZA CHAIRES	\$232,413.30
1134-001089	JOSE GUADALUPE GARCIA NIETO	\$300,948.32
1134-001090	NESTOR DANIEL LOPEZ GUTIERREZ	\$425,404.48
1134-001091	GRUPO CONSTRUCTOR DAGAJE S.A DE C,V	\$579,525.82
1134-001092	LAURA AVALOS IBARRA	\$1,906,485.99

**OTROS DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS A CORTO PLAZO:**

La cuenta de Otros derechos a recibir bienes o servicios a corto plazo no presenta saldo al 31 de julio de 2024

**ESF-04.-BIENES DISPONIBLES PARA SU TRANSFORMACION O CONSUMO (INVENTARIOS) :**

La cuenta de Bienes disponibles para su transformación (INVENTARIOS) no presenta saldo al 31 de julio de 2024

**ESF-05.-ALMACEN:**

La cuenta de Almacén no presenta saldo al 31 de julio de 2024

**ESF-06.- INVERSIONES FINANCIERAS (FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANALOGOS):**

Se informa que el H. Ayuntamiento de Candelaria, al 31 de julio de 2024 no registró dentro de su contabilidad fideicomiso alguno, por lo consiguiente no cuenta con inversiones financieras que consideren fideicomisos.

**ESF-07.- INVERSIONES FINANCIERAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES DE CAPITAL, INVERSIONES A LARGO PLAZO Y TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO):**

Al 31 de julio de 2024, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su sistema contable operaciones de participación y aportaciones de capital, inversiones a largo plazo y títulos y valores a largo plazo

**ESF-08 .- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES :**

Las inversiones en **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO**, se encuentran clasificadas conforme al clasificador por objeto del gasto. El saldo reflejado de los bienes está valuado a su costo histórico (adquisición).

**BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO:**

El saldo de esta cuenta al 31 de julio de 2024 y 2023 se integra como sigue :

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Terrenos	\$ 28,222,061.75	\$ 20,953,948.38	\$ 7,268,113.37
Edificios no Habitacionales	38,989,401.60	38,989,401.60	0.00
Infraestructura	5,582,898.33	5,582,898.33	0.00
Construcciones en Proceso en Bienes de Domino Público	60,230,204.95	56,545,605.31	-96,315,400.36
Otros Inmuebles	10,248,674.84	9,672,648.44	576,026.40
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 143,273,241.47</b>	<b>\$ 231,744,502.06</b>	<b>-\$ 88,471,260.59</b>

La cuenta de **BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO** refleja el monto de los terrenos adquiridos, infraestructura realizada y de la incorporación de terrenos y otros Bienes inmuebles al 31 de julio de 2024.

**BIENES MUEBLES:**

El saldo de esta cuenta al 31 de Julio de 2024 y 2023 se integra como sigue:

Los Activos que se relacionan a continuación se encuentran en buen estado

CUENTA	2024	2023	VARIACION	TASA DE DEPRECIACION
Mobiliario y Equipo de Admon	\$ 1,653,153.62	\$ 1,306,818.84	\$ 346,334.78	10% y 33.3%
Mobiliario y Equipo Educativo	4,907,835.99	4,309,527.01	598,308.98	33.3% y 20%
Equipo e Instrumental Médico	146,680.49	146,680.49	-	20%
Vehículos y Equipo de Transporte	13,004,753.56	10,576,233.58	2,428,519.98	20%
Equipo de Defensa y Seguridad	768,384.00	0.00	768,384.00	*
Maquinaria y Otros Equipos	18,509,028.82	13,918,008.98	4,591,019.84	10%
Colecciones, Obras de Arte y Objeto	672,965.00	672,965.00	-	10%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 48,662,801.48</b>	<b>\$ 39,930,233.90</b>	<b>\$ 8,732,567.58</b>	

Así mismo la depreciación de los bienes muebles se llevó a cabo considerando un porcentaje sobre la estimación de vida útil; porcentaje que se estableció de conformidad con lo señalado por la "Guía de Vida Útil estimada y porcentajes de Depreciación", emitido por el CONAC

Al 31 de Julio de 2024 el H. Ayuntamiento de Candelaria adquirió bienes muebles por la cantidad de \$8,732,567.58 (Son: Ocho millones setecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos 58/100 M.N.) de la cual se dio de baja una computadora por devolución por parte de proveedor por no haberse entregado el equipo por la cantidad de \$15,199.22 (Son: Quince mil ciento noventa y nueve pesos 20/100 M.N.)

**ESF-09.- INTANGIBLES Y DIFERIDOS**

El saldo de esta cuenta al 31 de Julio de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Software	\$ 1,180,385.84	\$ 1,180,385.84	\$ -
Licencias	40,750.80	40,750.80	-
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1,221,136.64</b>	<b>\$ 1,221,136.64</b>	<b>\$ -</b>

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Amortización Acumulada de Activos Intangibles	-\$ 51,702.48	-\$ 51,702.48	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>-\$ 51,702.48</b>	<b>-\$ 51,702.48</b>	<b>\$ -</b>

**ESF-10.- ESTIMACIONES Y DETERIOROS:**

El saldo de esta cuenta al 31 de Julio de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Depreciación Acumulada de Bienes Muebles	-\$ 13,064,744.27	-\$ 13,064,744.27	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>-\$ 11,325,325.98</b>	<b>-\$ 13,064,744.27</b>	<b>\$ -</b>

Se informa que al 31 de Julio de 2024 en la contabilidad del H. Ayuntamiento de Candelaria no se efectuaron registros relativos a estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos u otros conceptos similares; ya que actualmente no se han determinado los criterios para la valuación y estimación de los mismos.

**ESF-11.- OTROS ACTIVOS:**

Al 31 de Julio de 2024 no existieron Otros Activos.

**PASIVO:**

**PASIVO CIRCULANTE:**

**ESF-01.- CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR :**

El saldo de esta cuenta al 31 de julio de 2024 y 2023 se integra como sigue:

En lo que corresponde al rubro de Pasivos Circulante a continuación se resumen las cuentas y conceptos que lo conforman, los cuales tienen un vencimiento de entre 90 días, 180 días, 365 días o más de 365 días dependiente de la liquidez con la que cuenta el H. Ayuntamiento, será la factibilidad para pagar estos pasivos.

CUENTA	2024	2023	VARIACION	VENCIMIENTO
Servicios Personales por Pagar	\$ 6,384,439.04	\$ -	\$ 6,384,439.04	180 DIAS
Contratistas por Obras por Pagar	-	78,341,638.11	- 78,341,638.11	180 DIAS
Transferencias por Pagar a corto plazo	266,292.50	290,292.50	- 24,000.00	180 DIAS
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	4,413,931.70	2,929,726.00	1,484,205.70	MAYOR A 365
Participaciones y Aportaciones por Pagar	0.00	0.00	-	
Retenciones y Contribuciones	2,019,801.88	2,563,919.64	- 544,117.76	90 DIAS
Ingresos Cobrados Por Adelantado	0.00	93,657.36	- 93,657.36	90 DIAS
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 13,084,465.12</b>	<b>\$ 84,219,233.61</b>	<b>-\$ 71,134,768.49</b>	

El saldo de las CUENTAS POR PAGAR (Servicios Personales, Proveedores, , Transferencias por Pagar, Retenciones por Pagar, Contratistas por Pagar, Ingresos Cobrados por Adelantado), representan los adeudos con proveedores, contratistas y retenciones (ISR) que se realizaron al mes de junio de 2024, y que serán cubiertos en el transcurso del mes siguiente

A continuación, se relacionan de manera desagregada la relación de pasivos:

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2111-3-1321	Primas vacacional y dominical	\$1,073.61
2111-1-1131	Sueldo al Personal de Confianza	\$10,574.51
2111-3-1322	Aguinaldo o Gratificación de Fin de año	\$6,372,790.92
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2112-1-000315	JOSE ANGEL HERNANDEZ RAMOS	\$37,161.10
2112-1-000373	FRANCISCO ESTEVAN MASS CANUL	\$30,333.90
2112-1-000619	EMMA TORRES ROMERO	\$13,125.00
2112-1-000671	JORGE IGNACIO ESRELLA AVALOS	\$1,674,851.02
2112-1-000729	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	\$5,157.00
2112-1-000963	VIANEY GUADALUPE RIVERO GUERRERO	\$303,404.38
2112-1-000976	JANET GUADALUPE RAZO VAUGHT	\$5,232.07
2112-1-001072	JOSE JUAN BECERRA HERNANDEZ	\$3,580.00
2112-1-001086	LITHIUM INDUSTRIAL	\$365,400.00
2112-1-001097	CESAR AUGUSTO MONTEALEGRE ALFONSO	\$143,028.00
2112-1-001099	MATGER	\$452,121.60
2112-2-001099	MATGER	\$1,162,552.00
2112-9-000573	JESUS SANCHES RAMAYO	\$212,764.28
TRANSFERENCIAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		
2115-6-4411	Ayudas diversas	\$90,108.55
2115-6-4414	Fomento al deporte	\$176,183.95
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES		
2117-1-0002	ISR Retencion 10% sobre Honorarios	\$10,489.94
2117-1-0004	ISR Retenciones Por Asimilados a Salario	\$1,953.42
2117-1-0005	I.V.A por Servicio de Agua Potable	\$1,057.39
2117-1-0006	Regimen Simplificado de Confianza	\$3,659.70
2117-2-001	Imss Sindicalizados	\$75,259.27
2117-2-002	Imss Seguridad Pública	\$6,364.56
2117-9-6-0003	Retenciones Sindicales	\$31,727.96
2117-9-6-0012	Descuentos Muebleria (Martha Alejandra Palacios)	\$29,483.00
2117-9-6-0015	Fondo de Ahorro de Funcionarios	\$214,000.00
2117-9-6-0016	Descuento Fashion	\$24,860.00
2117-9-6-0019	Descuentos Sindicales	\$38,830.00
2117-9-6-0020	Caja de Ahorro (Ayuntamiento)	\$179,573.85
2117-9-6-0021	Prestamos Caja de Ahorro (Sindicato)	\$130,514.00
2117-9-6-0023	Prestamos Caja de Ahorro (Confianza)	\$105,615.00
2117-9-6-0024	Descuentos Trendy Shoes	\$31,097.00
2117-9-6-0037	Lucina Zufiga Serratos	\$12,846.00
2117-9-6-0038	Maria Esther Aguilar Hernandez	\$3,747.00
2117-9-6-0044	Novedade Juany	\$18,869.00
2117-9-6-0045	Novedades Metamorfosis	\$3,005.00
2117-9-6-0047	Alianza Financiera Social SOFOM ENR	\$31,839.75
2117-9-6-0051	Cuotas Sindicato FUERTE CAMPECHE	\$13,472.74
2117-9-6-0052	Descuento Sindical FUERTE	\$24,400.00

2117-9-6-0053	Caja de Ahorro FUERTE	\$47,000.00
2117-9-6-0054	Retencion de Aportacion de Fondo de Ahorro	\$214,000.00
2117-9-6-0056	Retencion Tarjetas Vales de Despensa	\$259.84
<b>CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR</b>		
<b>PORCION A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA</b>		
<b>INGRESOS COBRADOS POR ADELANTO A CORTO PLAZO</b>		
2151-1-0001	Secretaria de Finanzas (Predial)	\$0.00

**PASIVO NO CIRCULANTE:**

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Deuda Pública a Largo Plazo	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

La cuenta de Deuda pública a Largo Plazo no presenta saldo al 31 de julio de 2024

**ESF-02.- FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMINISTRACION:**

Se informa que, al 31 de julio de 2024, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró recursos provenientes de Fondos de Bienes de Terceros en administración o garantía a corto ni a largo plazo.

**ESF-03.- PASIVOS DIFERIDOS:**

Se informa que, al 31 de julio de 2024, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su contabilidad pasivos diferidos que pudieran impactar financieramente

**ESF-04.- PROVISIONES:**

Se informa que, al 31 de julio de 2024, el H. Ayuntamiento de Candelaria no registró en su contabilidad provisiones que pudieran impactar financieramente

**ESF-05.- OTROS PASIVOS:**

**PASIVO CIRCULANTE:**

El saldo de esta cuenta al 31 de julio de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION	VENCIMIENTO
Otros Pasivos Circulantes	\$ 1,118,246.66	\$ 28,780.00	1,089,466.66	365 DIAS

**III).- NOTAS AL ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PÚBLICA (VHP):****ESTADO DE VARIACION EN LA HACIENDA PUBLICA:****VHP-01.- PATRIMONIO CONTRIBUIDO:**

El saldo de esta cuenta al 31 de julio de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	<b>\$ 634,248.56</b>	<b>\$ 634,248.56</b>	<b>\$ -</b>
Donaciones de Capital	634,248.56	634,248.56	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 634,248.56</b>	<b>\$ 634,248.56</b>	<b>\$ -</b>

La Cuenta de Donaciones de Capital representa la donación de un vehículo tipo ambulancia por parte del Gobierno del Estado, que posteriormente fue dado en comodato al Sistema DIF Municipal de Candelaria para el desempeño de sus labores.

**VHP-02.- PATRIMONIO GENERADO:**

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Resultado del Ejercicio (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 132,051,504.55	\$ 148,899,185.36	-\$ 16,847,680.81
Resultado del ejercicio de años anteriores	123,196,437.72	100,957,311.95	22,239,125.77
Revalúos	4,372,338.86	4,372,338.86	\$ -
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	54,730,672.53	44,099,868.62	10,630,803.91
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 314,350,953.66</b>	<b>\$ 298,328,704.79</b>	<b>\$ 16,022,248.87</b>

La cuenta de Resultado del Ejercicio representa el **AHORRO/ DESAHORRO** obtenido al hasta mes de julio de 2024, siendo de naturaleza Acreedora, obteniendo en este ejercicio fiscal un **AHORRO** acumulado por la cantidad de \$ 132,051,504.55 (Son: Ciento treinta y dos millones cincuenta y un mil quinientos cuatro pesos 55/100 M.N.),

La Cuenta de Revalúo representa la actualización catastral de 3 bienes inmuebles por parte del levantamiento físico realizado por el H. Ayuntamiento.

**IV).- NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (EFE):****EFE-01.- EFECTIVO Y EQUIVALENTE:**

El saldo de esta cuenta al 31 de julio de 2024 y 2023 se integra como sigue:

CUENTA	2024	2023	VARIACION
Efectivo	\$ 302,826.12	\$ -	\$ 302,826.12
Bancos / Tesorería	120,007,989.43	94,372,215.90	25,635,773.53
Bancos / Dependencias y otros	0.00	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses )	0.00	0.00	
Fondo con Afectación Específica	0.00	0.00	0.00
Deposito de Fondos de Terceros en garantía y/o administración	277,309.20	277,309.20	0.00
Otros efectivos y equivalentes	503,996.00	0.00	503,996.00
<b>TOTAL DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	<b>\$ 121,092,120.75</b>	<b>\$ 94,649,525.10</b>	<b>\$ 26,442,595.65</b>

La cuenta de **EFECTIVO Y EQUIVALENTES** refleja el saldo de las diferentes cuentas bancarias de los recursos federales y participaciones depositados el 31 de julio de 2024, además de un depósito en garantía de un contrato de pozo de la colonia san Martín ante la CFE Suministros de Servicios Básicos y de los Donativos de Pemex

**EFE-02.- ACTIVIDADES DE INVERSION:**

A continuación, se detalla las Adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación:

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	2024	2023
<b>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</b>	<b>143,273,241.47</b>	<b>231,744,502.06</b>
Terrenos	28,222,061.75	20,953,948.38
Viviendas	0	0
Edificios no Habitacionales	38,989,401.60	38,989,401.60
Infraestructura	5,582,898.33	5,582,898.33
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	60,230,204.95	156,545,605.31
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	0	0
Otros Bienes Inmuebles	10,248,674.84	9,672,648.44
<b>Bienes Muebles</b>	<b>48,662,801.48</b>	<b>39,930,233.88</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	10,653,153.62	10,306,818.84
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	4,907,835.99	4,339,319.99
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	146,680.49	146,680.49
Vehículos y Equipo de Transporte	13,004,753.56	10,576,233.56
Equipo de Defensa y Seguridad	768,384.00	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	18,509,028.82	13,918,008.98
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	672,965.00	672,965.00
Activos Biológicos	0	0
<b>Otras Inversiones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>191,936,042.95</b>	<b>271,674,735.94</b>

**EFE-03.- CONCILIACION DE LOS FLUJOS DE EFECTIVOS:**

CONCILIACION DE FLUJOS DE EFECTIVO NETOS		
Concepto	2024	2023
<b>Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro</b>	<b>132,051,504.55</b>	<b>148,899,185.36</b>
<b>Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo</b>	<b>75,181,530.26</b>	<b>84,248,013.61</b>
Depreciación	-13,064,744.27	-13,064,744.27
Amortización	-51,702.48	-51,702.48
Incrementos en las provisiones	0	0
Incremento en inversiones producido por revaluación	0	0
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0

Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	143,940,131.81	200,177,884.17
--	----------------	----------------

**V).- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASI COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES:**

**1.- CONCILIACION INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES:**

**Municipio de Candelaria**  
**Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables**  
**Correspondiente del 1 de Julio al 31 de Julio de 2024**  
**(Cifras en pesos)**

<b>1. Total de Ingresos Presupuestarios</b>	<b>38,700,643</b>
<b>2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios</b>	<b>0</b>
2.1 Ingresos Financieros	0
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	0
2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	0
<b>3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables</b>	<b>0</b>
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	0
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	0
<b>4. Total de Ingresos Contables</b>	<b>38,700,643</b>

**2.- CONCILIACION EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES**

**Municipio de Candelaria**  
**Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables**  
**Correspondiente del 1 de Julio al 31 de Julio de 2024**  
**(Cifras en pesos)**

<b>1. Total de Egresos Presupuestarios</b>	<b>29,506,433</b>
<b>2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables</b>	<b>13,940,629</b>
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0
2.2 Materiales y Suministros	1,773,283
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	0
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	1,893,120
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	768,384
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	468,922
2.9 Activos Biológicos	0
2.10 Bienes Inmuebles	0
2.11 Activos Intangibles	0
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	9,036,919
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0
2.15 Compra de Títulos y Valores	0
2.16 Concesión de Préstamos	0
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0
2.19 Amortización de la Deuda Pública	0
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	0
<b>3. Más Gastos Contables No Presupuestarios</b>	<b>1,979,284</b>
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0
3.2 Provisiones	0
3.3 Disminución de Inventarios	0
3.4 Otros Gastos	206,001
3.5 Inversión Pública no Capitalizable	0
3.6 Materiales y Suministros (Consumos)	1,773,283
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	0
<b>4. Total de Gasto Contable</b>	<b>17,545,089</b>

**C).- NOTAS DE MEMORIA (NM) :**

**NM-01.-CUENTAS DE ORDEN:**

**CUENTAS DE ORDEN CONTABLE:**

**VALORES:**

Al 31 de julio de 2024 en las cuentas de orden contable no existieron valores a registrar.

**EMISION DE OBLIGACIONES:**

Al 31 de julio de 2024 en las cuentas de orden contable no existieron emisión de obligaciones a registrar.

**AVALES Y GARANTIAS:**

**INFORMACION POR DERECHO DE AGUA POTABLE:**

Cabe señalar que después de agotar las gestiones de cobro, la cartera vencida al 31 de diciembre del 2023 por concepto de derechos de agua potable y rezagos es por la cantidad de \$ 1,462,164.00(Son: Un millón cuatrocientos sesenta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) integrándose de la siguiente:

SERVICIOS DE AGUA POTABLE	IMPORTE
CABECERA MUNICIPAL	\$628,044.00
COMUNIDADES	834,120.00

**INFORMACION DEL IMPUESTO PREDIAL:**

Del total del padrón del predial el importe de la cartera vencida al 31 de diciembre de 2023 por concepto de predial urbano y predial rústico es por la cantidad de \$ 22,415,566.00 (Son: Veintidós millones cuatrocientos quince mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) integrándose de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	IMPORTE
PREDIAL URBANO y RUSTICO	\$22,415,566.00

**JUICIOS:**

Las posibles obligaciones laborales, derivadas de compensaciones o indemnizaciones, laudos y contingencias en general, se reconocen dentro de la contabilidad mediante cuentas de orden, registrándose en los resultados del ejercicio en el momento en que se efectúan.

De igual manera se informa los juicios promovidos en contra de este H. Ayuntamiento de Candelaria detallando los avances y estado de los laudos, y que no se tiene el monto total a pagar pues el mismo se estima hasta la emisión del laudo según se vayan acreditando en proceso, de igual manera se manifiesta que no se tiene acceso a la totalidad de los expedientes, los laudos y juicios en proceso mismos que a continuación se relacionan:

N.-	EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO.	DEMANDANTE	ESTADO ACTUAL
1	No.90/2010 A. INDIRECTO	2010	JULIO CESAR LEONARDO RESENDIZ	INDICENTE DE LIQUIDACION 15/12/2022. EJECUCION DE EMBARGO \$7,000,000.00
2	No.162/2012	2012	VERONICA BEATRIZ BOLDO UC	AUDIENCIA TESTIMONIAL
3	No.163/2012	2012	MARTHA HERNÁNDEZ PÉREZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
4	No.164/2012	2012	MANUEL SARRICOLEA LANDEROS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
5	No.165/2012	2012	LUIS ENRIQUE CRUZ GONZÁLEZ	AUDIENCIA TESTIMONIAL
6	No.170/2012	2012	VERONICA REBOLLAR ESTRADA	AUDIENCIA CONFESIONAL
7	No.171/2012	2012	GREGORIA GUADALUPE REBOLLAR DE LA ROSA	AUDIENCIA TESTIMONIAL.
8	No.174/2012	2012	MARTHA ELENA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.	REINSTALACION
9	No. 177/2012	2012	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	ARCHIVO DEFINITIVO
10	No.178/2012	2012	YESSI PRIETO AGUILAR	AUDIENCIA PERICIAL
11	No. 02/2013	2013	VIRGINIA ALAVASARES FLORES Y SEIS MAS...	AUDIENCIA CONFESIONAL
11	No.88/2014	2014	LUIS DE GUADALUPE SILVA BLANCAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL
12	No.168/2015	2015	SEVERIANA REYES PORTILLO	AUDIENCIA CONFESIONAL
13	No.169/2015	2015	MARIA AMPARO JIMÉNEZ PÉREZ.	AMPARO PRESENTADO EL 27 DE MAYO DE 2022 \$474,624.43

14	No. 25/2016	2016	MARCELA DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUARA	CIERRE DE INSTRUCCION, ESPERA DE NOTIFICACION DE LAUDO
15	No. 26/2016	2016	ARACELY MENDOZA TREJO Y OTROS	AUDIENCIA TESTOMONIAL
16	No. 128/2018	2018	ERIC DE JESUS GONZALEZ REYES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
17	No. 129/2018	2018	ERENDIRA DEL CARMEN CUTZ HASS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
18	No. 130/2018	2018	MARIA LUZ RICO MINA	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
19	No. 131/2018	2018	MARBELLA BALAN MORALES	AUDIENCIA CONFESIONAL
20	No. 310/2018	2018	FRANCISCO ALEJANDRO PARGA FLORES	AUDIENCIA CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
21	No. 395/2018	2018	MARIA SOLEDAD HERNANDEZ OSORIO	AUDIENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
22	No. 425/2018	2018	MIRNA BALAN HIDALGO	AMPARO INDIRECTO 30/05/2022
23	No. 426/2018	2018	ZANIA SUSANA RODRIGUEZ TIPA	AUDIENCIA TESTIMONIAL
24	No. 427/2018	2018	EFRAIN MONTES DE OCA HERNANDEZ	AUDIENCIA, CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES
25	No. 428/2018	2018	AURORA PEREZ MENDEZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
26	No. 429/2018	2018	JENNY SELENE PEREZ LOPEZ	SE INTERPUSO AMPARO DIRECTO
27	No. 16/2019	2019	IRIS GENOVEBA MOGUEL CRUZ	ESPERA DE CIERRE DE INSTRUCCIONES
28	No. 27/2019	2019	LUIS ALBERTO PAREDES HIDALGO	INSPECCION OCULAR
29	No. 42/2019 A. DIRECTO No. 419/2019	2019	ANTONIO GUADALUPE ALBA FELIX	LAUDO -----AMPARO DIRECTO
30	No. 02/2020	2020	NELSON CARVAJAL SALINAS	AUDIENCIA TESTIMONIAL
31	No. 92/2020	2021	ENOC ELIAS CRUZ PACHECO	SE INTERPUSO AMPARO
32	No. 156/2021	2021	NAUN ARIAS ZAMUDIO	AUDIENCIA INCIDENTAL
33	No. 157/2021	2021	JACQUELINE GUADALUPE BALAN HAU	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
34	No. 139/2021	2021	GERARDO GALLEGOS DIAZ	AUDIENCIA CONFESIONAL
35	No. 178/2021	2021	WILBERT ALBERTO DOMINGUEZ MENESES	AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS
36	No. 183/2021	2021	CARLOS ANDRES CUEVAS GONZALEZ Y OTROS	AUDIENCIA DE ARBITRAJE Y RESERVA DE PRUEBAS
37	No. 192/2021	2021	ALFONSO ELPIDIO OSORIO LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
38	No. 200/2021	2021	EDWIN ENRIQUE DE JESUS ALCOCER RAVELL	AUDIENCIA DE CONCILIACION
39	No. 201/2021	2021	KARIME SILVA VALLES	AUDIENCIA DE CONCILIACION
40	No. 399/2009	2009	HELLY ANABEL JIMENEZ RAYO	AMPARO DIRECTO
41	No. 11/2020	2020	JESUS ARIAS GALLEGOS	AUDIENCIA DE CONCILIACION
42	No. 198/2021	2021	ANA MARIA PEREZ LIZCANO	AUDIENCIA DE CONCILIACION
43	No. 202/2021	2021	MARIA ELIDE CANTUN CAHUICH	AUDIENCIA DE CONCILIACION
44	No. 204/2021	2021	ROSA LEONOR GARCIA VAZQUEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
45	No. 205/2021	2021	SILVIA VALLES PECH	AUDIENCIA DE CONCILIACION
46	No. 35/2022	2022	MARTHA SALAS SANCHEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
47	No. 40/2022	2022	CRISTOBAL DEL SOL BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
48	No. 41/2022	2022	IRIS ZULEMA BONILLA HERNANDEZ	AUDIENCIA DE CONCILIACION
49	No. 42/2022	2022	JORGE EDUARDO GONZALEZ LOPEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE
50	No. 153/2022	2022	SILVIO BALDERAS FERNANDEZ	AUDIENCIA DE ARBITRAJE

Los montos económicos **NO** precisados son porque se desconoce la fecha exacta para el dictado del Laudo en el cual procederá a efectuar el INCIDENTE DE LIQUIDACION y determinar el monto correcto, en caso de ser resolución desfavorable para el Ayuntamiento, en caso contrario se le exenta o absuelve de pago alguno (excepto por prestaciones y derechos laborales adquiridos irrenunciables)

Los montos **SI** señalados, son aproximaciones, no podemos determinar con exactitud hasta el dictado laudo

**INVERSION MEDIANTE PROYECTOS PARA PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) Y SIMILARES :**

Al 31 de julio de 2024 en las cuentas de orden contable no existieron contratos para inversión mediante proyectos de prestación de servicios y similares

**BIENES EN CONCESION O EN COMODATO :**

Esta Cuenta de Orden Contable representa el número de bienes que el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche (INFOCAM) dio en manera de comodato, de igual forma los vehículos de servidores públicos (10 Vehículos) para el desempeño de sus funciones en este H. Ayuntamiento de Candelaria que a continuación se detalla:

PRODUCTO	DESCRIPCION	CANTIDAD
PC CON PROCESADOR 15	DISCO DURO DE 500GB A 7200RPM; MONITOR DE 19PULG PANTALLA PLANA, UNIDAD DE DVD	3
IMPRESORA LASER	TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR; CON CONECTIVIDAD DE RED	1
IMPRESORA LASER	B&N TAMAÑO CARTA Y CHAROLA DE 250 HOJAS MULTIFUNCIONAL	1
UPS INTERACTIVO EN LINEA	TORRE DE 1500 VA, 120V CON PUERTO USB	3

PAQUETE MOBILIARIO	ESCRITORIO, SILLA, ARCHIVERO PARA COMPUTADORA	3
INSTALACION DE RED : VOZ-DATOS (CAT6)/ELECTRICIDAD, EQUIPO DE SWITCHEO	UN NODO Y UN CONTACTO POR EQUIPO  RACK DE 19 PULGADAS  PANEL DE PARCHEO	7
SUBSCRIPTOR PARA RED WIMAX	EQUIPO DE CONECTIVIDAD CON LA RED ESTATL DE EDUCACION, SALUD Y GOBIERNO	1

Se relacionan los vehículos en comodato de los servidores públicos para el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CANTIDAD
JOSE LIDERMAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ	SERVICIOS PUBLICOS	1
JORGE ALBERTO DOMINGUEZ JARAMILLO	EDUCACION Y DEPORTE	1
FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON	PRESIDENCIA	2
LUIS ARMANDO CANCHE TUN	OBRAS PUBLICAS	1
EMILIO RUIZ JIMENEZ	ECOLOGIA	1
JAIME GOMEZ OBANDO	EDUCACION Y DEPORTE	1
LIC. MARTHA VICTORIA CABALLERO LUGO	ORGANO INTERNO DE CONTROL	1
ADOLFO VIRRUETA HERNANDEZ	ADMINISTRACION Y FORTALECIMIENTO INTERNO	1
PROF. CESAR ALBERTO MARTIN ESCALANTE	PROTECCION CIVIL	1

**BIENES ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS:**

Durante el mes de julio de 2016 se solicitó mediante oficio TMC/0277/2016 al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) los bienes en custodia que se encuentran a cargo de este H. Ayuntamiento de Candelaria para realizar el registro contable en cuentas de orden de las mismas, recibiendo respuesta según oficio No. 401.B(6) 50.2016/JUR-3084 que en el Municipio de Candelaria no se identifican bienes artísticos e históricos, pero que si se hallan bienes arqueológicos como es la Zona Arqueológica del Tigre y 538 piezas arqueológicas, las cuales de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos , capítulo III, artículo 27: son propiedad de la Nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles y que de acuerdo al capítulo V, artículo 44, de la misma Ley, el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

De igual manera se solicitó mediante oficio TMC/0329/2016 de fecha 29 de NOVIEMBRE de 2016 la referencia de declaratoria de las 538 piezas para realizar el Auxiliar Sujeto a Inventario de Bienes Arqueológicos, teniendo como respuesta según oficio No. 401.B(1)1.2016/DM-3580 que las piezas bajo resguardo del H. Municipio de Candelaria desde el años 2003, es elaborada a su solicitud por el Centro INAH Campeche y hace de nuestro conocimiento que los Bienes Muebles Patrimoniales no cuentan con Declaratoria Individual, según lo marca la normatividad federal que los rige y hace de nuestro conocimiento que según análisis del Departamento Jurídico del Centro INAH, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no aplica sobre los bienes propiedad federal, cuyo inventario recae exclusivamente sobre las instancias federales que indica la LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS vigente y que las piezas en custodia si recae en la instancia municipal a su digno cargo, haciendo constancia de la veracidad de la relación que se encuentra en nuestro poder.

**1.- LOS VALORES EN CUSTODIA DE INSTRUMENTOS PRESTADOS A FORMADORES DE MERCADO E INSTRUMENTOS DE CREDITO RECIBIDOS EN GARANTIA DE LOS FORMADORES DE MERCADO U OTROS**

Al 31 de julio de 2024 no se cuentan con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros

**2.- POR TIPO DE EMISION DE INSTRUMENTO: MONTO, TASA Y VENCIMIENTO.**

Al 31 de julio de 2024 al no contar con valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado no se tiene un monto, tasa y vencimiento de los mismos, por lo que dicha cuenta de orden tiene un saldo de cero.

**3.- LOS CONTRATOS FIRMADOS DE CONSTRUCCIONES POR TIPO DE CONTRATO**

Al 31 de julio de 2024 los contratos firmados de construcciones por tipo de contrato son:

BENEFICIARIO	NOMBRE DE LA OBRA	N. DE CONTRATO	MONTO TOTAL DE LA OBRA
HILARIO GARAY REYNA	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL CHILAR	HAC/DOPDU/FAISMUN-019/2024	\$ 1,351,599.00
IVAN TELLO HERNANDEZ	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL MAMEY	HAC/DOPDU/FAISMUN-023/2024	\$ 1,357,404.73
IVAN TELLO HERNANDEZ	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN LA CALLE 16 ENTRE CALLE 15 Y 17 CALLE 16 ENTRE 13 Y 15 Y AV. MALECON EN CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISMUN-008/2024	\$ 1,691,596.75
JOSE ELIAS RAZO SANTIAGO	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD NUEVA ROSITA	HAC/DOPDU/FAISMUN-016/2024	\$ 2,897,071.23
HILARIO GARAY REYNA	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL DESEÑAÑO	HAC/DOPDU/FAISMUN-014/2024	\$ 1,396,082.49
INGENIERIA MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE CANDELARIA	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE NUEVO COAHUILA	HAC/DOPDU/FAISMUN-022/2024	\$ 1,569,120.70
ROBERTO NUÑEZ UC	CONSTRUCCION DE CUARTO DE BAÑO EN LA LOCALIDAD DE EL PORVENIR	HAC/DOPDU/FAISMUN-011/2024	\$ 1,123,297.95
ARA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S D R L DE CV	CONSTRUCCION DE CUARTO DE BAÑO EN LA LOCALIDAD DE EL DESEÑAÑO	HAC/DOPDU/FAISMUN-013/2024	\$ 1,147,622.38
JONATHAN ABNER PEREZ DIAZ	CONSTRUCCION DE CUARTO DE BAÑO EN LA LOCALIDAD DE SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	HAC/DOPDU/FAISMUN-012/2024	\$ 1,127,496.61
CANDELARIO DEL CARMEN ZAVALA GOMEZ	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	HAC/DOPDU/FAISMUN-025/2024	\$ 1,560,716.42
CANDELARIO DEL CARMEN ZAVALA GOMEZ	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE LAS GOLONDRINAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-015/2024	\$ 2,849,337.52
JAVIER FRANCO FUENTES	CONSTRUCCION DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD IGNACIO ZARAGOZA (EL PUJGUERO)	HAC/DOPDU/FAISMUN-001/2024	\$ 1,722,698.65
JOSEFINA BARRAZA CHAIRES	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL DE LA MADRID (EL PAÑUELO)	HAC/DOPDU/FAISMUN-024/2024	\$ 1,403,009.14
MARIO PEREZ DIAZ	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL POCITO	HAC/DOPDU/FAISMUN-027/2024	\$ 1,353,048.35
JOSE GUADALUPE GARCIA NIETO	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL ALEMAN	HAC/DOPDU/FAISMUN-007/2024	\$ 2,593,982.98
GUADALUPE SALAZAR VACA	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PRIMER PRESIDENTE DE MEXICO (GUADALUPE VICTORIA)	HAC/DOPDU/FAISMUN-021/2024	\$ 1,349,850.91
ROBERTO NUÑEZ UC	CONSTRUCCION DE CUARTO DE BAÑO EN LA LOCALIDAD DE GENERAL FRANCISCO J. MUJICA	HAC/DOPDU/FAISMUN-010/2024	\$ 1,085,522.93
JOEL MARTINEZ MORALES	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE PEDELGARTO	HAC/DOPDU/FAISMUN-017/2024	\$ 1,340,952.12
ROBERTO NUÑEZ UC	CONSTRUCCION DE CUARTO DE BAÑO EN LA LOCALIDAD DE EL PEDREGAL	HAC/DOPDU/FAISMUN-009/2024	\$ 1,123,340.46
EDDIE DANILO RIOS CAUICH	AMPLIACION DE ELECTRIFICACION EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISMUN-028/2024	\$ 3,664,799.48
NESTOR DANIEL LOPEZ GUTIERREZ	CONSTRUCCION DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE LA LUCHA	HAC/DOPDU/FAISMUN-003/2024	\$ 1,702,248.59
NESTOR DANIEL LOPEZ GUTIERREZ	CONSTRUCCION DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE EL LUINAL	HAC/DOPDU/FAISMUN-002/2024	\$ 1,705,246.14
GRUPO CONSTRUCTOR DAGAJE S.A DE C.V	CONSTRUCCION DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE SAN RAFAEL DEL RIO CARIBE	HAC/DOPDU/FAISMUN-005/2024	\$ 2,168,932.60
GRUPO CONSTRUCTOR DAGAJE S.A DE C.V	CONSTRUCCION DE TECHADO EN ESPACIO MULTIDEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE LA ESPERANZA	HAC/DOPDU/FAISMUN-004/2024	\$ 1,710,865.15
LAURA AVALOS IBARRA	CONSTRUCCION DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE LAS DELICIAS	HAC/DOPDU/FAISMUN-006/2024	\$ 2,824,777.77
JOEL MARTINEZ MORALES	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE MIGUEL ALEMAN	HAC/DOPDU/FAISMUN-018/2024	\$ 1,343,455.91
JOEL MARTINEZ MORALES	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE SAN MANUEL NUEVO CANUTILLO	HAC/DOPDU/FAISMUN-026/2024	\$ 1,372,485.58
MARIA DEL CARMEN ZAMUDIO LEON	CONSTRUCCION DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD DE EL NARANJO	HAC/DOPDU/FAISMUN-020/2024	\$ 1,352,064.13
CINDY PATRICIA ALFARO RODRIGUEZ	CONSTRUCCION DE CALLE 31 ENTREG CALLE 2G Y CALLE 8A EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISMUN-029/2024	\$ 4,710,410.20
CINDY PATRICIA ALFARO RODRIGUEZ	CONSTRUCCION DE VARIAS CALLES EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISMUN-029/2024	\$ 4,048,420.08
CINDY PATRICIA ALFARO RODRIGUEZ	CONSTRUCCION DE LA CALLE 45 ENTRE CALLE 8A Y 18A EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA	HAC/DOPDU/FAISMUN-029/2024	\$ 1,878,613.11
CINDY PATRICIA ALFARO RODRIGUEZ	CONSTRUCCION DE CALLES DE LA CALLE 35A ENTRE CALLE 16A Y 18A CALLE 35B ENTRE CALLE 16A Y 18A CALLE 16A ENTRE CALLE 35A Y 37	HAC/DOPDU/FAISMUN-029/2024	\$ 3,893,624.95

**CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIO :**

**Cuentas de ingresos**

**Cuentas de egresos**

En las cuentas de orden presupuestarias, se informa el avance que se registra, en este caso al 31 de julio de 2023

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2024
Ley de Ingresos Estimada	420,900,271.46
Ley de Ingresos por Ejecutar	147,050,499.96
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	0.00
Ley de Ingresos Devengada	273,849,771.50
Ley de Ingresos Recaudada	273,849,771.50

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2024
Presupuesto de Egresos Aprobado	420,900,271.46
Presupuesto de Egresos por Ejercer	109,011,175.25
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	0.00
Presupuesto de Egresos Comprometido	311,889,096.21
Presupuesto de Egresos Devengado	255,026,094.56
Presupuesto de Egresos Ejercido	246,873,662.33
Presupuesto de Egresos Pagado	246,508,262.33

L.E.P ROBERTH RENE MENDEZ TORRES

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. PASTOR ALFONSO CHAN URDAPILLETA

TESORERO MUNICIPAL

PROF. GUADALUPE MORENO ALEJO

SÍNDICO DE HACIENDA



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL  
MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA.

2021-2024

"2024, AÑO DEL XXV ANIVERSARIO DE LA INSCRIPCIÓN DE LA CIUDAD HISTÓRICA  
FORTIFICADA DE CAMPECHE EN LA LISTA DE PATRIMONIO MUNDIAL DE LA  
UNESCO".



**SECCIÓN:** Sistema para el Desarrollo Integral de la  
Familia en el Municipio de Escárcega.

**SUB- SECCIÓN:** CERTIFICACIONES.

**CERTIFICACIÓN:** 001/SDIF/2024

**C. HENRY ALEXIS JIMÉNEZ PÉREZ.** DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

**CERTIFICA QUE:** Con fundamento al punto DÉCIMO fracción I, III y VII del Acuerdo expedido por el H. Ayuntamiento de Escárcega de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres; mediante el cual se constituye formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega que se celebran durante el periodo Constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil veintiuno al treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, relativo al punto NOVENO, del orden del día de la **DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE**, celebrada el día veintinueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro, el cual reproduzco en su parte conducente:

**Punto NOVENO del orden del día:** Presentación para su análisis y aprobación para realizar la solicitud al H. Ayuntamiento para que realice una fe de erratas, de la Publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Cuarta Época, Año IX. No 2079, en la que se realizó la publicación del Presupuesto de Egresos 2024, del H. Ayuntamiento de Escárcega, toda vez que se detectó que no fueron plasmados todos los tabuladores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, específicamente en el número de fojas de la 80 a la 83. Dichos Tabuladores fueron turnados a la Tesorería Municipal, a través del número de oficio marcado con el número 1680/DIF/DG01/2023, con la finalidad de que fueran integrados dentro del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, Se adjunta al presente, la publicación dentro periódico oficial y como debe de estar publicado.

**DIRECTOR DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL:** En término de lo establecido en el **PRIMER, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO FRACCIÓN III** del Acuerdo expedido por el H. Ayuntamiento de Escárcega de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres; mediante el cual se constituye formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega; se somete el presente asunto a votación económica, sírvanse a manifestar si están a favor, en contra, o se abstiene de votar.

**DIRECTOR DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL:** Una vez analizado legal y formalmente por los integrantes de la Junta Directiva, siendo aprobado por **MAYORÍA** mediante **Votación económica** la fe de erratas, de la Publicación realizada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Cuarta Época, Año IX. No 2079, en la que se realizó la publicación del Presupuesto de Egresos 2024, del H. Ayuntamiento de Escárcega, toda vez que se detectó que no fueron plasmados todos los tabuladores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, específicamente en el número de fojas de la 80 a la 83.



**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA OFICINA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ATENTAMENTE:**

**C. HENRY ALEXIS JIMENEZ PÉREZ.  
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN  
EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE**



Br. Henry Alexis Jiménez Pérez, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, con fundamentos en los artículos 28, 29, 30 y 31 de la LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO. DE CAMPECHE, se hace constar que en la Cuarta Época del Periódico Oficial del Edo. De Campeche, Año IX No. 2079. de fecha viernes 29 de diciembre de 2023, se publicó el Presupuesto de Egresos del Municipio de Escárcega, Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2024, mismo que en sus páginas 80, 81, 82, 83 presentan un error, por lo que hago constar la presente:

“FE DE ERRATAS”, para quedar como sigue:

DICE:



MUNICIPIO DE TODOS

H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA CAMPECHE



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Escárcega, Campeche 2021-2024



TABULADOR ANALÍTICO DE PLAZAS 2024 DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLAVE	CATEGORIA	BASE	CONFIANZA	PLAZAS EVENTUAL	PENSIONADOS	TOTAL
DIRECCION	1	DIRECTOR	0	1	0	0	1
	8	JEFE DE OFICINA B	0	0	1	0	1
	10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	1	0	0	0	1
	11	ANALISTA A	1	0	0	0	1
	15	AUXILIAR TECNICO C	0	0	1	0	1
		SUBTOTAL	2	1	2	0	5
ADMINISTRACION Y FINANZAS	2	SUBDIRECTOR	0	1	0	0	1
	6	JEFE DE DEPARTAMENTO A	2	0	0	0	2
	7	JEFE DE OFICINA A	1	0	0	0	1
	8	JEFE DE OFICINA B	1	0	0	0	1
	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	0	0	0	1
		SUBTOTAL	6	1	0	0	7
PROCURADURA	3	COORDINADOR	0	1	0	0	1
	5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	0	0	1	0	1
	8	JEFE DE OFICINA B	1	0	0	0	1
	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	0	1	0	2
	13	AUXILIAR TECNICO A	4	0	0	0	4
		SUBTOTAL	6	1	1	0	8
GRUPOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y EVENTOS	5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	0	0	1	0	1
	7	JEFE DE OFICINA A	0	0	1	0	1
	10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	0	0	1	0	1
	15	AUXILIAR TECNICO C	0	0	1	0	1
			SUBTOTAL	0	0	4	0
ASISTENCIA ALIMENTARIA	8	JEFE DE OFICINA B	0	0	1	0	1
	10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	0	0	1	0	1
	11	ANALISTA A	1	0	0	0	1
	12	ANALISTA B	0	0	1	0	1
	13	AUXILIAR TECNICO A	1	0	0	0	1
		SUBTOTAL	2	0	3	0	5
ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	0	0	0	1
	12	ANALISTA B	1	0	0	0	1
	13	AUXILIAR TECNICO A	2	0	0	0	2
	14	AUXILIAR TECNICO B	1	0	0	0	1
	15	AUXILIAR TECNICO C	3	0	2	0	5
		SUBTOTAL	8	0	2	0	10



**MUNICIPIO  
DE TODOS**

**H. AYUNTAMIENTO DE  
ESCÁRCEGA  
CAMPECHE**



**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
en el Municipio de Escárcega, Campeche  
2021-2024**



UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLAVE	CATEGORÍA	BASE	COMPENSA	PLAZAS		TOTAL
					EVENTUAL	PENSIONADOS	
ASISTENCIA MEDICA	9	JEFE DE DEPARTAMENTO A	1	0	0	0	1
	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	0	0	2	0	2
	15	ANALISTA TECNICO C	0	0	2	0	2
		SUBTOTAL	1	0	4	0	5
TRANSPARENCIA	8	JEFE DE DEPARTAMENTO B	0	0	1	0	1
		SUBTOTAL	0	0	1	0	1
JURIDICO	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	0	0	0	1
		SUBTOTAL	1	0	0	0	1
ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	8	JEFE DE OFICINA B	0	0	1	0	1
		SUBTOTAL	0	0	1	0	1
PENSIONADOS		PENSIONADOS	0	0	0	1	1
			0	0	0	1	1
		<b>TOTALES</b>	<b>26</b>	<b>3</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>52</b>





**MUNICIPIO  
DE TODOS**

**H. AYUNTAMIENTO DE  
ESCÁRCEGA  
CAMPECHE**



**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el  
Municipio de Escárcega, Campeche  
2021-2024**



**TABULADOR DE LAS PRESTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA OTORGARÁ A SUS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO FISCAL 2024:**

PRESTACION	DESCRIPCION	IMPORTE	PERIODICIDAD	FECHA EN QUE DEBE OTORGARSE	PARTIDA	PERSONAL QUE GOZA ESTA PRESTACION
DIAS 31	SE PAGAN LOS 7 DIAS 31 DEL AÑO	7 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1132	BASE
PRIMA VACACIONAL	ANTIGÜEDAD 1 A 4 AÑOS	55% DE 10 DIAS	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1321	BASE
	ANTIGÜEDAD 5 A 9 AÑOS	55% DE 12 DIAS				BASE
	ANTIGÜEDAD 10 A 14 AÑOS	55% DE 14 DIAS				BASE
	ANTIGÜEDAD 15 AÑOS EN ADELANTE	55% DE 16 DIAS				BASE
AGUINALDO	SE PAGA 45 DIAS DE AGUINALDO	45 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1323	BASE
PAVIO	PRESTACION MUNICIPAL	UN PAVIO DE 8 A 10 DÍAS	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	LO OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO	NORMA GENERAL
ESTIMULO LABORAL	SE OTORGA POR DESEMPEÑO LABORAL	\$200.00 A \$2,500.00	ANUAL	EN EL MES EN QUE SE A SUCEDE	1713	NORMA GENERAL
POLIZA DE SEGURO DE VIDA	CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO	\$50,000 A \$500,000.00	ANUAL	SEGUN SEA EL CASO	1441	BASE
UNIFORME	BLUSA Y/O CAMISA DE UNIFORME	\$320.00 A \$1,500.00	ANUAL	JUNIO	2711	NORMA GENERAL

PARA EL PAGO DE ESTIMULOS POR DESEMPEÑO LABORAL SE PAGARAN DE \$200.00 (SON DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) HASTA \$2,500.00 (SON DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). A TODO EL PERSONAL QUE ASÍ LO AMERITE PREVIA SOLICITUD DEL DIRECTOR.

**TABULADOR DE VIÁTICOS 2024**

CARGO	CAMPECHE	COMUNIDADES
Director y Coordinador	\$500.00	\$ 200.00
Encargado de Departamento, Responsables de Áreas Y Programas; y Personal de Apoyo	\$400.00	\$100.00

**Nota: Los viáticos correspondientes a las comisiones en comunidades del personal de Base y Eventual:**

- Todas las salidas a comunidades con menos de 3 horas de duración y/o comprendidas en el horario de 8:00 a 15:00 hrs. no serán acreedoras a viáticos.
- El monto autorizado para comunidades estará sujeto a cambios dependiendo de la duración de la comisión pudiendo otorgarse un monto máximo de \$100.00

DEBE DECIR:



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de  
Escárcega, Campeche  
2021-2024



**TABULADOR ANALÍTICO DE PLAZAS 2024 DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE**

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLAVE	CATEGORIA	PLAZAS				TOTAL
			BASE	CONFIANZA	EVENTUAL	PENSIONADOS	
DIRECCION	1	DIRECTOR	0	1	0	0	1
	8	JEFE DE OFICINA B	0	0	1	0	1
	10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	1	0	0	0	1
	11	ANALISTA A	1	0	0	0	1
	15	AUXILIAR TECNICO C	0	0	1	0	1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>5</b>
ADMINISTRACION Y FINANZAS	2	SUBDIRECTOR	0	1	0	0	1
	5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	2	0	0	0	2
	7	JEFE DE OFICINA A	1	0	0	0	1
	8	JEFE DE OFICINA B	1	0	0	0	1
	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	0	0	0	1
	15	AUXILIAR TECNICO C	1	0	0	0	1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>6</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>7</b>
PROCURADURIA	3	COORDINADOR	0	1	0	0	1
	5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	0	0	1	0	1
	8	JEFE DE OFICINA B	1	0	0	0	1
	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	0	1	0	2
	13	AUXILIAR TECNICO A	4	0	0	0	4
	15	AUXILIAR TECNICO C	0	0	2	0	2
<b>SUBTOTAL</b>			<b>6</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>11</b>
GRUPOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y EVENTOS	5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	0	0	1	0	1
	7	JEFE DE OFICINA A	0	0	1	0	1
	10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	0	0	1	0	1
	15	AUXILIAR TECNICO C	0	0	1	0	1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>4</b>
ASISTENCIA ALIMENTARIA	8	JEFE DE OFICINA B	0	0	1	0	1
	10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	0	0	1	0	1
	11	ANALISTA A	1	0	0	0	1
	12	ANALISTA B	0	0	1	0	1
	13	AUXILIAR TECNICO A	1	0	0	0	1
	15	AUXILIAR TECNICO C	0	0	1	0	1
<b>SUBTOTAL</b>			<b>2</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>6</b>
ATENCION INTREGAL DEL ADULTO MAYOR	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	0	0	0	1
	12	ANALISTA B	1	0	0	0	1
	13	AUXILIAR TECNICO A	2	0	0	0	2
	14	AUXILIAR TECNICO B	1	0	0	0	1
	15	AUXILIAR TECNICO C	3	0	2	0	5
<b>SUBTOTAL</b>			<b>8</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>10</b>

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLAVE	CATEGORIA	PLAZAS				TOTAL
			BASE	CONFIANZA	EVENTUAL	PENSIONADOS	
ASISTENCIA MEDICA	5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	1	0	0	0	1
	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	0	0	2	0	2
	15	AUXILIAR TECNICO C	0	0	2	0	2
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>5</b>
TRANSPARENCIA	6	JEFE DE DEPARTAMENTO B	0	0	1	0	1
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
JURIDICO	9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	1	0	0	0	1
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	8	JEFE DE OFICINA B	0	0	1	0	1
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
PENSIONADOS		PENSIONADOS	0	0	0	1	1
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
		<b>TOTALES</b>	<b>26</b>	<b>3</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>52</b>

**TABULADOR GENERAL DE PLAZAS 2024 DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE.**

CLAVE	CATEGORIA	PLAZAS				TOTAL
		BASE	CONFIANZA	EVENTUAL	PENSIONADOS	
1	DIRECTOR	0	1	0	0	1
2	SUBDIRECTOR	0	1	0	0	1
3	COORDINADOR	0	1	0	0	1
4	ASESOR	0	0	0	0	0
5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	3	0	2	0	5
6	JEFE DE DEPARTAMENTO B	0	0	1	0	1
7	JEFE DE OFICINA A	1	0	1	0	2
8	JEFE DE OFICINA B	2	0	3	0	5
9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	4	0	3	0	7
10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	1	0	2	0	3
11	ANALISTA A	2	0	0	0	2
12	ANALISTA B	1	0	1	0	2
13	AUXILIAR TECNICO A	7	0	0	0	7
14	AUXILIAR TECNICO B	1	0	0	0	1
15	AUXILIAR TECNICO C	4	0	9	0	13
16	PENSIONADOS	0	0	0	1	1
	<b>TOTALES</b>	<b>26</b>	<b>3</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>52</b>



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
en el Municipio de Escárcega, Campeche  
2021-2024



TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL DE BASE Y EVENTUAL EJERCICIO FISCAL 2024

No.	CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACION	DESPENSA	PREVISION SOCIAL	SAE	TOTAL PERCEPCIONES	ISR	CUOTA IMSS	CUOTA SINDICAL	TOTAL DEDUCCIONES	NETO QUINCENAL	NETO MENSUAL
1	DIRECTOR	12,317.31	3,943.60	362.41	4,186.30	0.00	<b>20,809.62</b>	2,753.86	0.00	0.00	<b>2,753.86</b>	<b>18,055.76</b>	<b>36,111.52</b>
2	SUBDIRECTOR	8,211.17	2,517.05	362.41	2,790.51	0.00	<b>13,881.14</b>	1,545.90	0.00	0.00	<b>1,545.90</b>	<b>12,335.24</b>	<b>24,670.48</b>
3	COORDINADOR	6,863.69	2,042.63	362.41	2,772.50	0.00	<b>12,042.23</b>	1,156.74	0.00	0.00	<b>1,156.74</b>	<b>10,884.49</b>	<b>21,768.98</b>
4	ASESOR	6,630.63	1,973.27	350.10	2,678.36	0.00	<b>11,632.36</b>	1,089.51	0.00	0.00	<b>1,089.51</b>	<b>10,542.85</b>	<b>21,085.70</b>
5	JEFE DE DEPARTAMENTO A	5,724.72	830.72	496.62	2,003.04	0.00	<b>9,055.10</b>	703.58	0.00	0.00	<b>703.58</b>	<b>8,351.52</b>	<b>16,703.04</b>
6	JEFE DE DEPARTAMENTO B	4,671.63	600.70	420.87	1,635.00	0.00	<b>7,328.20</b>	473.39	0.00	0.00	<b>473.39</b>	<b>6,854.81</b>	<b>13,709.62</b>
7	JEFE DE OFICINA A	4,274.99	167.06	420.87	1,496.00	0.00	<b>6,358.92</b>	372.61	0.00	0.00	<b>372.61</b>	<b>5,986.31</b>	<b>11,972.62</b>
8	JEFE DE OFICINA B	3,995.50	155.00	420.87	1,383.57	0.00	<b>5,954.94</b>	340.88	0.00	0.00	<b>340.88</b>	<b>5,614.06</b>	<b>11,228.12</b>
9	ANALISTA ESPECIALIZADO A	3,850.30	137.00	310.74	1,076.00	0.00	<b>5,374.04</b>	311.15	0.00	0.00	<b>311.15</b>	<b>5,062.89</b>	<b>10,125.78</b>
10	ANALISTA ESPECIALIZADO B	3,795.80	64.47	50.00	796.74	0.00	<b>4,707.01</b>	268.96	0.00	0.00	<b>268.96</b>	<b>4,438.05</b>	<b>8,876.10</b>
11	ANALISTA A	3,760.10	19.00	50.00	424.20	0.00	<b>4,253.30</b>	260.13	0.00	0.00	<b>260.13</b>	<b>3,993.17</b>	<b>7,986.34</b>
12	ANALISTA B	3,755.00	6.00	50.00	189.00	0.00	<b>3,829.90</b>	258.16	0.00	0.00	<b>258.16</b>	<b>3,571.74</b>	<b>7,143.48</b>
13	ALIJARTECNCO A	3,745.60	5.00	10.00	5.00	0.00	<b>3,765.60</b>	252.67	0.00	0.00	<b>252.67</b>	<b>3,512.93</b>	<b>7,025.86</b>
14	ALIJARTECNCO B	3,739.45	5.00	10.00	5.00	0.00	<b>3,759.45</b>	252.00	0.00	0.00	<b>252.00</b>	<b>3,507.45</b>	<b>7,014.90</b>
15	ALIJARTECNCO C	3,733.95	5.00	10.00	5.00	0.00	<b>3,753.95</b>	251.41	0.00	0.00	<b>251.41</b>	<b>3,502.54</b>	<b>7,005.08</b>

TABULADOR DE SUELDOS DEL PERSONAL PENSIONADO DEL EJERCICIO FISCAL 2024

No.	CATEGORIA	SUELDO	TOTAL PERCEPCIONES	ISR	TOTAL DEDUCCIONES	NETO QUINCENAL	NETO MENSUAL
1	PENSIONADO	4,299.23	<b>4,299.23</b>	0.00	<b>0.00</b>	4,299.23	<b>8,598.46</b>



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
en el Municipio de Escárcega, Campeche  
2021-2024



**TABULADOR DE LAS PRESTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA OTORGARÁ A SUS TRABAJADORES EN EL EJERCICIO FISCAL 2024:**

PRESTACION	DESCRIPCION	IMPORTE	PERIODICIDAD	FECHA EN QUE DEBE OTORGARSE	PARTIDA	PERSONAL QUE GOZA ESTA PRESTACION
DIAS 31	SE PAGAN LOS 7 DIAS 31 DEL AÑO	7 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1132	BASE
PRIMA VACACIONAL	ANTIGÜEDAD 1 A 4 AÑOS	55% DE 10 DIAS	SEMESTRAL	JUNIO Y DICIEMBRE	1321	BASE
	ANTIGÜEDAD 5 A 9 AÑOS	55% DE 12 DIAS				BASE
	ANTIGÜEDAD 10 A 14 AÑOS	55% DE 14 DIAS				BASE
	ANTIGÜEDAD 15 AÑOS EN ADELANTE	55% DE 16 DIAS				BASE
AGUINALDO	SE PAGA 45 DÍAS DE AGUINALDO	45 DIAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	1322	BASE
PAVO	PRESTACION MUNICIPAL	UN PAVO DE 8 A 10 KG	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	LO OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO	NOMINA GENERAL
ESTIMULO	SE OTORGA POR DESEMPEÑO LABORAL	\$200.00 A \$2,500.00	MENSUAL	EN EL MES EN QUE SEA SOLICITADO	1713	NOMINA GENERAL
POLIZA DE SEGURO DE VIDA	CONTRATO DE SEGURO COLECTIVO	\$90,000 A \$450,000.00	ANUAL	SEGUN SEA EL CASO	1441	BASE
UNIFORME	BLUSA Y/O CAMISA DE UNIFORME	\$320.00 A \$750.00	ANUAL	JUNIO	2711	NOMINA GENERAL

PARA EL PAGO DE ESTÍMULOS POR DESEMPEÑO LABORAL SE PAGARÁN DE \$200.00 (SON: DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) HASTA \$2,500.00 (SON: DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), A TODO EL PERSONAL QUE ASÍ LO AMERITE PREVIA SOLICITUD DEL DIRECTOR.

**TABULADOR DE LAS PRESTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE QUE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCARCEGA OTORGARÁ A SUS TRABAJADORES PENSIONADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2024:**

PRESTACION	DESCRIPCION	IMPORTE	PERIODICIDAD	FECHA EN QUE DEBE OTORGARSE	PARTIDA	PERSONAL QUE GOZA ESTA PRESTACION
AGUINALDO	SE PAGA 45 DÍAS DE AGUINALDO	45 DÍAS DE SALARIO	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	4511	PENSIONADOS
PAVO	PRESTACION MUNICIPAL	UN PAVO DE 8 A 10 KG	ANUAL	15 AL 20 DE DICIEMBRE	LO OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO	PENSIONADOS



Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
en el Municipio de Escárcega, Campeche  
2021-2024



**TABULADOR DE VIÁTICOS 2024**

CARGO	CAMPECHE	COMUNIDADES
DIRECTOR	\$500.00	
SUBDIRECTOR, COORDINADOR, JEFE DE DEPARTAMENTO, RESPONSABLES DE AREAS Y PROGRAMAS Y PERSONAL DE APOYO	\$400.00	\$100.00
PERSONAL SINDICALIZADO	\$400.00	\$100.00

**Nota:** Los viáticos correspondientes a las comisiones en comunidades del personal de Base y Eventual:

- Todas las salidas a comunidades con menos de 3 horas de duración y/o comprendidas en el horario de 8:00 a 15:00 hrs. no serán acreedoras a viáticos.
- El monto autorizado para comunidades estará sujeto a cambios dependiendo de la duración de la comisión pudiendo otorgarse un monto máximo de \$100.00

**ATENTAMENTE:**

**C. HENRY ALEXIS JIMENEZ PÉREZ.  
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.**



**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**Licitación Pública LP-013-2024**

**GOBIERNO DE TODOS**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la adquisición de monederos electrónicos, en los términos siguientes:

**Partida Presupuestal 1591.- Otras prestaciones sociales y económicas.**

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-013-2024	1. \$ 651.42 2. \$ 2.062.83	13/septiembre/2024 13:00 horas	17/ septiembre /2024 13:00 horas	23/ septiembre /2024 13:00 horas
Partida (única)	Descripción			Cantidad
Renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.	Adquisición de monederos electrónicos para el pago de estímulo del día del trabajador del INDESALUD 2024.			2,375
				Tarjeta

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donald Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donald Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) La entrega de los bienes se realizará en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donald Colosio no. 6 esquina con calle 18, San Román, San Francisco de Campeche, Campeche.
- h) El plazo máximo de entrega de los bienes será de 10 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.
- i) El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de septiembre de 2024.- **L.E. Rocío Romero Brito**, Directora Administrativa del INDESALUD.- Rubrica.

# SECCIÓN JUDICIAL



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 043/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRASLADO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y QUE CORRESPONDEN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL.**

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que atendiendo al informe emitido por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado, se advierte que existe un total de 120 cajas que contienen diversos expedientes y documentos que derivan de los Juzgados de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, radicados en el municipio de Escárcega, Campeche y se encuentran guardadas por razón de espacio en el Archivo de Concentración con sede en el municipio de Hecelchakán, Campeche.

**NOVENO.** Acorde a las diversas acciones implementadas con el propósito de adecuar el funcionamiento del Archivo Judicial de este Poder, conforme a las múltiples disposiciones normativas nacionales, estatales e internas, los integrantes de este Pleno hemos dado seguimiento a las labores de la Unidad encargada de verificar que las medidas administrativas en comento sean llevadas a cabo correctamente. En ese sentido, atendiendo al acuerdo aún vigente denominado "DISPOSICIONES PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES AL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO", aprobado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de abril del año 2012, y con la finalidad de facilitar y agilizar los procedimientos de recepción y almacenamiento de los expedientes que son puestos bajo resguardo del citado Archivo Judicial, se considera oportuno aprobar el traslado de expedientes que se encuentran bajo resguardo en el Archivo de Concentración con sede en el municipio de Hecelchakán, Campeche, al Archivo de Concentración con sede en el municipio de Escárcega, Campeche.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 043/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRASLADO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y QUE CORRESPONDEN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL.**

**PRIMERO.** Se autoriza el traslado de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que derivaron de juicios o asuntos jurisdiccionales radicados en los diversos Juzgados de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, que se encuentran resguardados en el Archivo de Concentración con sede en el municipio de Hecelchakán, Campeche, al Archivo de Concentración con sede en el municipio de Escárcega, Campeche.

**SEGUNDO.** El personal adscrito al Archivo de Concentración con sede en el municipio de Escárcega, Campeche, tendrá bajo su cuidado la custodia y conservación, de los expedientes, procesos, tocas y/o demás documentos que se generaron en el Poder Judicial del Estado, en el Tercer Distrito Judicial del Estado, y que estaban en resguardo en el Archivo de Concentración con sede en el municipio de Hecelchakán, Campeche.

**TERCERO.** El traslado de los expedientes a la sede del Tercer Distrito Judicial del Estado, se hará de manera escalonada, a propuesta de la persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, será la encargada de establecer la metodología que permita planear, dirigir y organizar las transferencias correspondientes de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que actualmente obran en el Archivo de Concentración con sede en el municipio de Hecelchakán, Campeche, al Archivo de Concentración con sede en el municipio de Escárcega, Campeche.

**QUINTO.** Se hará constar mediante acta, el registro de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que serán trasladados y deberán ser remitidas a la Comisión de Administración, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.** La persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado será la responsable de cotejar que los expedientes que serán trasladados, se encuentren dados de alta en la plataforma "Archivo Judicial", y en caso contrario se deberá realizar de manera manual el registro correspondiente, para que el receptor pueda asignarle un número de archivo y tenerlo bajo su resguardo.

**SÉPTIMO.** Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario Ejecutivo Maestro Mario Alberto Pech Xool, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 043/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL TRASLADO DE EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE Y QUE CORRESPONDEN A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA



**ACUERDO GENERAL NÚMERO 044/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL, EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto

número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Que atendiendo al informe emitido por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado, se advierte que existe un total de 150 cajas que contienen diversos expedientes y documentos que corresponden al Juzgado de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial, radicado en la Localidad de Xpujil, municipio de Calakmul, Campeche y se encuentran guardadas por razón de espacio en el Archivo de Concentración con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**NOVENO.** Acorde a las diversas acciones implementadas con el propósito de adecuar el funcionamiento del Archivo Judicial de este Poder, conforme a las múltiples disposiciones normativas nacionales, estatales e internas, las integrantes de este Pleno han dado seguimiento a las labores del Área Coordinadora de Archivos, encargada de verificar que las medidas administrativas en comento sean llevadas a cabo correctamente.

En ese tenor, y atendiendo a la cantidad de expedientes que actualmente se encuentran en resguardo en el Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado, que corresponden al órgano jurisdiccional radicado en la Localidad de Xpujil, municipio de Calakmul, Campeche, así como al acuerdo aún vigente denominado "DISPOSICIONES PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES AL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO", aprobado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de abril del año 2012, y toda vez que el Poder Judicial del Estado cuenta con la infraestructura física que así lo permite, se considera oportuno aprobar la instalación de un área destinada a resguardar los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que derivaron de juicios o asuntos jurisdiccionales radicados por el Juzgado de Primera Instancia radicado en la Localidad de Xpujil, municipio de Calakmul, Campeche, ello con la finalidad de facilitar y agilizar los procedimientos de recepción y almacenamiento de los expedientes que son puestos bajo resguardo del Archivo Judicial.

Dicha área permitirá concentrar la documentación del órgano jurisdiccional radicado en la Localidad de Xpujil, municipio de Calakmul, Campeche, constituyendo con ello un mecanismo adicional para consolidar el adecuado ejercicio de las atribuciones del propio Consejo, en el marco de sus objetivos constitucionales de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como, para eficientar los procedimientos de flujo documental, brindar servicios al público con prontitud y coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones y en el cumplimiento de las obligaciones de la materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental impuestas al Poder Judicial del Estado, como sujeto obligado.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 044/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL, EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE.**

**PRIMERO.** Se crea el Archivo de Concentración del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Localidad de Xpujil, en el municipio de Calakmul, Campeche, dicha unidad de archivo se integrará con los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que derivaron de juicios o asuntos jurisdiccionales y administrativos radicados en los órganos jurisdiccionales radicados en el municipio de Calakmul, Campeche.

**SEGUNDO.** Se habilitará un área que funcionará como Archivo de Concentración, en el Edificio Casa de Justicia del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, con sede en la Localidad de Xpujil, municipio de Calakmul, Campeche, el cual tiene su domicilio en la calle sin nombre, entre Calle Halaltún y Pechal, Colonia Centro, Código Postal 24640 Xpujil, Calakmul, Campeche.

**TERCERO.** Se autoriza el traslado de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que derivaron de juicios o asuntos jurisdiccionales radicados en los diversos órganos jurisdiccionales del municipio de Calakmul, Campeche, que se encuentran resguardados en el Archivo de Concentración con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado al Archivo de Concentración del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Localidad de Xpujil, en el municipio de Calakmul, Campeche.

**CUARTO.** El traslado de los expedientes al Archivo de Concentración del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Localidad de Xpujil, en el municipio de Calakmul, Campeche, se hará de manera escalonada, a propuesta de la persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado, en coordinación con la persona titular de la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado.

**QUINTO.** La Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, será la encargada de establecer la metodología que permita planear, dirigir y organizar las transferencias correspondientes de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que actualmente obran en la sede del Archivo de Concentración con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, al edificio que ocupará el Archivo de Concentración del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Localidad de Xpujil, en el municipio de Calakmul, Campeche.

**SEXTO.** Se hará constar mediante acta, el registro de los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que serán trasladados y deberán ser remitidas a la Comisión de Administración, para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** La persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado será la responsable de cotejar que los expedientes que serán trasladados, se encuentren dados de alta en la plataforma "Archivo Judicial", y en caso contrario se deberá realizar de manera manual el registro correspondiente, para que el receptor pueda asignarle un número de archivo y tenerlo bajo su resguardo.

**OCTAVO.** El Archivo de Concentración del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Localidad de Xpujil, en el municipio de Calakmul, Campeche, se encargará de coadyuvar en la custodia y conservación los expedientes, procesos, tocas y/o documentos que derivaron de juicios o asuntos jurisdiccionales que sean trasladados del Archivo de Concentración con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, así como de los expedientes, procesos, tocas y/o demás documentos que deriven de los órganos jurisdiccionales radicados en el municipio de Calakmul, Campeche.

**NOVENO.** El Archivo de Concentración del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Localidad de Xpujil, en el municipio de Calakmul, Campeche, estará a cargo de la persona Titular del Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado.

**DÉCIMO.** El Archivo de Concentración del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Localidad de Xpujil, en el municipio de Calakmul, Campeche, se integrará por el personal administrativo que, de acuerdo a las necesidades del mismo, determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local y que permita el presupuesto del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** El personal del Archivo de Concentración del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Localidad de Xpujil, en el municipio de Calakmul, Campeche tendrá a su cargo la consulta de los expedientes, procesos, tocas y/o demás documentos que obren en resguardo en el citado edificio, control de ingresos, salidas y solicitudes de consulta e informes que efectúen las diversas instancias, dependencias gubernamentales y particulares, así como

expedición de copias que las diversas instancias, dependencias gubernamentales y particulares soliciten, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Acuerdo General número 39/CJCAM/19-2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, relativo a los trámites del Archivo Judicial del Poder Judicial Estado de Campeche; así como las demás que le confiera los acuerdos que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La persona titular del Archivo de Concentración del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Localidad de Xpujil, en el municipio de Calakmul, Campeche actuará bajo la supervisión de la persona Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO TERCERO.** Cualquier circunstancia no prevista en el presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario Ejecutivo Maestro Mario Alberto Pech Xool, que autoriza y da fe.

#### AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

**MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 044/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE CREA EL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA LOCALIDAD DE XPUJIL, EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA



## ACUERDO GENERAL NÚMERO 045/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ACTUALIZA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA VISITADURÍA JUDICIAL ENCARGADA DE REGULAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Es por lo anterior, que con la finalidad de generar marcos normativos que coadyuven a la eficacia y a la eficiencia de la labor y desempeño de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, se propone la aprobación del Manual de Procedimientos de la Visitaduría Judicial encargada de regular las Visitas de Supervisión e Inspección de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 045/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ACTUALIZA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA VISITADURÍA JUDICIAL ENCARGADA DE REGULAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**ÚNICO.** Se aprueba el Manual de Procedimientos de la Visitaduría Judicial encargada de regular las Visitas de Supervisión e Inspección de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, en los términos anexos al presente Acuerdo General.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario Ejecutivo Maestro Mario Alberto Pech Xool, que autoriza y da fe.

#### **AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### **CERTIFICA**

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 045/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ACTUALIZA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA VISITADURÍA JUDICIAL ENCARGADA DE REGULAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.-

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL**



## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

DE LA VISITADURÍA JUDICIAL ENCARGADA  
DE REGULAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN  
E INSPECCIÓN DE LOS JUZGADOS DE  
CONCILIACIÓN DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



## **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA VISITADURÍA JUDICIAL ENCARGADA DE REGULAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

### **C O N T E N I D O**

#### **PRESENTACIÓN**

#### **I. OBJETIVO**

#### **II. ALCANCE**

#### **III. MARCO JURÍDICO**

#### **IV. VISITADURÍA JUDICIAL ENCARGADA DE REGULAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

- a) Creación
- b) Integración
- c) Funciones de la Visitaduría Judicial

#### **V. RENDICIÓN DE INFORMES**

#### **VI. PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN EN LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN**

#### **VII. QUEJAS Y DENUNCIAS CONTRA EL PERSONAL DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN**

#### **VIII. CIERRE DE JUZGADOS DE CONCILIACIÓN**

#### **IX. ANEXOS**

- Acta
- Informe Cuatrimestral



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



## PRESENTACIÓN

El Poder Judicial con el fin de garantizar el acceso a la justicia a las y los ciudadanos campechanos, dispuso en el artículo 92 de la Ley Orgánica que, en las poblaciones donde existan asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y no tenga su sede un Juzgado de Primera Instancia o un Juzgado Menor se instalarán Juzgados de Conciliación, integrado por una Jueza o un Juez y por una o un Secretario.

Para dar puntual seguimiento a las actividades que se desarrollan como parte del quehacer de estos órganos en la impartición de justicia, de manera cuatrimestral rendirán informes que servirán para conocer las necesidades tanto del personal judicial como de las y los justiciables.

En este sentido, como estrategia de comunicación inmediata entre las y los Jueces de Conciliación con los órganos de decisión de esta Institución, se determinó la creación de la **Visitaduría Judicial Encargada de Regular las Visitas de Supervisión e Inspección de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial**, en lo sucesivo la **Visitaduría Judicial**, en aras de mejorar y enriquecer la calidad y calidez en la prestación del servicio en las comunidades.

De ahí que, el presente Manual será la herramienta que establecerá las bases para que la Visitaduría Judicial realice el seguimiento y evaluación de las actividades y funciones que desempeña el personal que integra los Juzgados de Conciliación, a través de Visitas de Supervisión e Inspección que realizarán las y los Jueces de Primera Instancia designados como Supervisores, en las cuales constatarán la información plasmada en los informes rendidos, la atención que deben dar a la ciudadanía, la productividad, la correcta documentación de los expedientes y legajos, entre otros.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA VISITADURÍA JUDICIAL ENCARGADA DE REGULAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**I. OBJETIVO.** Contar con una herramienta que sirva de guía para que la Visitaduría Judicial realice el seguimiento y evaluación de las actividades y funciones que desempeña el personal que integra los Juzgados de Conciliación, a través de Visitas de Supervisión e Inspección que realizarán las y los Jueces de Primera Instancia designados como Supervisores.

**II. ALCANCE.** El presente Manual es obligatorio para la persona titular e integrantes de la Visitaduría Judicial, así como para las y los Jueces de Conciliación, al establecer la metodología a seguir para la realización de las Visitas de Supervisión e Inspección a los Juzgados de Conciliación en el Estado, que servirán para evaluar su eficiencia en la prestación del servicio en las comunidades y conocer sus necesidades, a fin de fortalecerlos para brindar una mejor impartición de justicia.

**III. MARCO JURÍDICO.** Sirven de sustento al presente Manual los siguientes instrumentos jurídicos:

### INTERNACIONAL

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- ✓ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- ✓ Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, por sus siglas OIT;
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### NACIONAL

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ✓ Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- ✓ Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



#### ESTATAL

- ✓ Constitución Política del Estado de Campeche;
- ✓ Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche;
- ✓ Ley Orgánica y Reglamento Interior General, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- ✓ Acuerdos Generales números 30/CJCAM/22-2023, 31/CJCAM/22-2023, 32/CJAM/22-2023, 34/CJAM/22-2023, 20/CJAM/23-2024 y el Punto de Acuerdo de fecha 7 de febrero de 2023, todos emitidos por el Consejo de la Judicatura Local.

**IV. VISITADURÍA JUDICIAL ENCARGADA DE REGULAR LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL.** Con el fin de regular las funciones de los órganos jurisdiccionales con sede en las diversas comunidades, ejidos y localidades del Estado, se creó un órgano auxiliar, en los términos que siguen:

##### a) Creación

Ante la necesidad de implementar medidas administrativas que incidieran en eficientar y optimizar las labores que realizan los Juzgados de Conciliación, mediante Acuerdo General número 30/CJCAM/22-2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local creó la **Visitaduría Judicial encargada de regular las Visitas de supervisión e inspección de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado.**

A través de esta estrategia de supervisión se busca garantizar el derecho de las y los ciudadanos, así como de las personas en situación de vulnerabilidad que habitan las comunidades donde se ubican los citados Juzgados, a recibir un servicio de impartición de justicia de excelencia de manera pronta, completa e imparcial, conforme a lo establecido en el artículo 17 constitucional.



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”**  
**“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



La implementación de este modelo de supervisión en los Juzgados de Conciliación permite la organización administrativa, el fortalecimiento de la capacitación y una mejor prestación de servicios.

### b) Integración

Para realizar las Visitas de Inspección y Supervisión de los Juzgados de Conciliación, la Visitaduría Judicial se integrará de la siguiente manera:

- La persona Titular de la Visitaduría Judicial<sup>1</sup>, que será la o el Magistrado que designe el Pleno;
- La o el Titular del Centro de Justicia Alternativa, que estará a cargo de la Secretaría Técnica.
- **Las y los Jueces de Primera Instancia en los cinco Distritos Judiciales** designados para recibir los informes cuatrimestrales y realizar las Visitas de Supervisión e Inspección<sup>2</sup>, siendo los siguientes:

JUEZA/JUEZ SUPERVISOR	MUNICIPIO	LOCALIDAD
Primero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado	Campeche	Hampolol
Tercero Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado	Campeche	Alfredo V. Bonfil
Segundo Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado	Campeche	Tixmucuy
	Hopelchén	Bolonchén de Rejón
Cuarto Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado	Hopelchén	Dzibalchén
		Hopelchén
Quinto Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado	Hopelchén	Ich-Ek
		Ukum

<sup>1</sup> Punto de Acuerdo del Consejo de la Judicatura Local de fecha 7 de febrero de 2023

<sup>2</sup> Acuerdo General número 020/CJCAM/23-2024, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el artículo primero del similar número 034/CJCAM/22-2023



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**  
**“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



JUEZA/JUEZ SUPERVISOR	MUNICIPIO	LOCALIDAD
Auxiliar en materia Familiar y de Oralidad del Primer Distrito Judicial del Estado con sede en Champotón	Champotón	Felipe Carrillo Puerto
		Hool
		Ejido Aquiles de Serdán
	Seybaplaya	Seybaplaya
Mixto Civil, Familiar - Mercantil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, con sede en Hecelchakán	Tenabo	Tenabo
		Tinún
	Hecelchakán	Hecelchakán
		Pomuch
		San Vicente Cumpich
Mixto Civil, Familiar – Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en Calkiní	Calkiní	Nunkiní
		Bécal
		Santa Cruz – Ex Hacienda
	Dzitbalché	Dzitbalché
Segundo Mixto Civil- Familiar, Mercantil y Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Xpujil	Calakmul	Altamira de Zináparo
		Centenario
		Cristóbal Colón
		Ley del Fomento Agropecuario
		Xpujil
		José María Morelos y Pavón (Cibalito)
		Cinco de Mayo (Plan de Ayala)
		Los Ángeles
		El Manantial
		Nueva Vida



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



JUEZA/JUEZ SUPERVISOR	MUNICIPIO	LOCALIDAD
Mixto Civil, Familiar y Mercantil y de Oralidad Mercantil del Quinto Distrito Judicial con sede Candelaria	Palizada	Palizada
Tercero Mixto Auxiliar, Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Tercer Distrito Judicial, con sede Escárcega	Escárcega	Matamoros
Cuarto Mixto en materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado	Carmen	Sabancuy

**c) Funciones de la Visitaduría Judicial**

- I. Planear, programar, coordinar e implementar Visitas de Supervisión e Inspección a los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado;
- II. Elaborar el programa de visitas a los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado y remitirlo al Consejo de la Judicatura Local para su conocimiento y aprobación;
- III. Implementar, ante cualquier circunstancia no prevista en la normativa, las acciones necesarias para ejecutar las supervisiones e inspecciones que se programen u ordenen;
- IV. Coordinar las reuniones que convoque por sí, o a petición de la Presidencia, con el objeto de analizar y uniformar, en su caso, los criterios que surjan en el desarrollo de su función;
- V. Realizar las visitas que considere necesarias a los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado; y
- VI. Las demás que le confieran el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

**V. RENDICIÓN DE INFORMES.** Las y los Jueces de Conciliación con el fin de dar a conocer la atención brindada en sus comunidades y de conformidad con lo establecido en el numeral 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, rendirán un informe por escrito de los asuntos que conozcan de forma cuatrimestral (**Anexo 2**), a la o el Titular del



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



Juzgado de Primera Instancia que tenga a su cargo la supervisión de sus Juzgado de Conciliación de conformidad con la tabla del inciso b) el apartado IV de este Manual, para ello, deberán sujetarse a los siguientes plazos:

FECHA DE RENDICIÓN DE INFORME	PERIODO QUE COMPRENDE
Primera semana de enero	Agosto - diciembre
Primera semana de abril	Enero - marzo
Primera semana de agosto	Abril - julio

**VI. PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN EN LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN.** Las Visitas de Supervisión e Inspección a los Juzgados de Conciliación, se realizarán de manera cuatrimestral en los meses de enero, abril y agosto de cada año judicial, conforme a la siguiente calendarización, que elaborarán las y los Jueces Supervisores:

FECHA DE ELABORACIÓN DE CALENDARIO Y REMISIÓN A LA VISITADURÍA (PRIMERA SEMANA DE LOS SIGUIENTES MESES)	MES EN QUE SE REALIZARÁ LA SUPERVISIÓN	PERIODO QUE COMPRENDE LA SUPERVISIÓN
Diciembre	Enero	Agosto - diciembre
Marzo	Abril	Enero – marzo
Julio	Agosto	Abril - julio

Para el correcto desarrollo de las visitas se realizarán las siguientes actividades:

- a) **Visitaduría Judicial.** A la persona Titular de la Visitaduría, al ser la responsable de la supervisión de los Juzgados de Conciliación, le corresponde:
  - I. Solicitar a las y los Jueces Supervisores con un mes de anticipación, la calendarización de las Visitas de Supervisión e Inspección a los Juzgados de Conciliación asignados.
  - II. Elaborar el Programa General de Visitas de Supervisión e Inspección a los Juzgados de Conciliación tomando como base las fechas propuestas por las y los Supervisores.



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”**  
**“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



- III. Remitir el Programa General de referencia al Consejo de la Judicatura Local para su aprobación. Hecho lo anterior, lo enviará de nueva cuenta a las y los Jueces Supervisores, para que tomen las medidas administrativas correspondientes.
- IV. Realizar las fichas informativas de las visitas que se realicen, a fin de darle la difusión con el apoyo de la Dirección de Comunicación Social;
- V. Realizar un análisis y valoración cualitativa de los resultados de las visitas y proveer lo que corresponda a efecto de mejorar la calidad del servicio;
- VI. Remitir el informe que contenga los resultados de la supervisión correspondiente, al Consejo de la Judicaturas Local, adjuntando los informes rendidos por las y los Jueces de Conciliación.
- VII. Resguardar las Actas de Supervisión.

**b) Juzgados de Conciliación.** Deberán realizar lo siguiente:

1. Las y los Jueces de Conciliación deberán documentar los asuntos atendidos conforme a lo señalado en el *Manual de Procedimientos para las Personas Titulares de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado*, acorde a lo siguiente:
  - a) En aquellos asuntos en los que tengan competencia y sea procedente su atención, aperturarán el expediente al que se le asignará el número consecutivo y el año judicial que corresponda (ejemplo **EXPEDIENTE 1/23-2024/JC-PICH**), integrado en orden cronológico, foliado y sellado.
  - b) En los asuntos en los que no sea procedente la admisión para su atención en el Juzgado, porque se trate de despachos o requisitorias, la o el Juez no sea competente o deba excusarse, deberá documentar los asuntos y aperturar un legajo cuatrimestral por cada tema.
2. Llevará un libro de registro y control en el que asiente en orden cronológico los datos de todos los expedientes.



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



3. Fijará el correspondiente aviso en los estrados del Juzgado, a partir de la fecha en que reciba el oficio de comunicación para la realización de la visita, a efectos de que las personas interesadas puedan acudir a la misma para los fines correspondientes.
4. Dará difusión a la fecha de la Visita de Inspección y Supervisión, para que ese mismo día la o el Juez de Primera Instancia Supervisor brinde los servicios judiciales que forman parte del programa “Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas”.

**3. Las Juezas y los Jueces Supervisores.** Realizarán las Visitas de Supervisión e Inspección a los Juzgados de Conciliación, tomando en cuenta las particularidades de cada órgano, además de lo que específicamente determine el Consejo de la Judicatura Local.

**Previo a la supervisión:**

- I. Tomarán como base el informe cuatrimestral rendido por las y los Jueces de Conciliación.
- II. Efectuarán las Visitas en las instalaciones de los Juzgados de Conciliación de su jurisdicción, en días y horas hábiles.
- III. Deberán informar por escrito a las y los Jueces con quince días de anticipación la fecha y hora en que se verificará la visita, a fin de que procedan a fijar la notificación en los estrados del Juzgado.
- IV. Podrán cambiar la fecha de inicio o conclusión de las visitas previstas, cuando a su juicio, exista causa justificada para hacerlo, comunicando con la debida anticipación a la o el Juez de Conciliación correspondiente y a la persona Titular de la Visitaduría Judicial.
- V. Deberán coordinarse con la o el Titular de la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial, para llevar los servicios del programa “Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas”.

**Durante la Supervisión:**



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



- I. Pedir la lista del personal para verificar su permanencia y el cumplimiento del horario de labores durante el periodo que comprende la visita;
- II. Verificar las condiciones físicas y materiales del inmueble, archivo y demás instalaciones del Juzgado, así como el método que se utiliza para el resguardo de los expedientes, legajos, de los valores, objetos y documentos importantes;
- III. Verificar que los valores estén debidamente guardados.
- IV. Revisar los libros respectivos a fin de determinar si se encuentran en orden cronológico y contienen los datos requeridos.
- V. Revisar los expedientes y legajos integrados a fin de verificar que se llevan a cabo con arreglo a la ley y al *Manual de Procedimientos para las Personas Titulares de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado*.

**Atención al público durante la Visita (Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas):**

Durante la visita la o el Juez Supervisor deberá atender personalmente los asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes; personas en situación de discapacidad; mujeres; personas pertenecientes a minorías étnicas o pueblos indígenas; personas adultas mayores y demás personas en condiciones de vulnerabilidad, en audiencia que será programada previamente por la o el Juez de Conciliación de la comunidad que se visite, a solicitud de la parte interesada.

Se brindarán los siguientes servicios:

- a) Divorcios;
- b) Trámite de Pensión Alimenticia;
- c) Órdenes de Protección;
- d) Guarda y Custodia;
- e) Orientación Jurisdiccional;



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”**  
**“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



- f) Recepción de los escritos y solicitudes de su competencia, y emisión en su caso, de los acuerdos y medidas urgentes que sean necesarias.

**Posterior a la Visita:**

De la Visita realizada, la o el Juez Supervisor levantará un acta circunstanciada que contendrá:

- I. Una breve relatoría de cada expediente iniciado en el cuatrimestre a visitar, asentando las correspondientes observaciones si las hubiere, conforme al siguiente formato:

EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO	PARTES	ASUNTO	ACUERDOS	SITUACIÓN JURÍDICA (EN TRÁMITE O CONCLUIDO)

Tratándose de asuntos que no sean competencia del Juzgado de Conciliación se llena la respectiva Ficha de Atención Ciudadana que se archivará en un solo legajo. Lo relativo a despachos y requisitorias, se integrarán en un legajo independiente, y lo mismos sucederá con las excusas. De esta manera, cada Juzgado tendrá tres legajos que se integrarán de forma cuatrimestral por cada tema (1 Legajo de Excusas, 1 Legajo de Orientación por Incompetencia, y otro de Despachos y Requisitorias).

- II. Las quejas, denuncias o inconformidades presentadas contra las y los Jueces o Secretarios de Conciliación, señalando el motivo y lo expresado por la o el servidor judicial al respecto.
- III. El nombre del personal adscrito al Juzgado, señalando lo relativo al desempeño de sus funciones, la atención que brindan, su permanencia y cumplimiento del horario de labores.
- IV. Las condiciones físicas y materiales del inmueble, archivo y demás instalaciones del Juzgado.



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



- V. El método empleado para el resguardo de los expedientes, legajos, así como de los valores, objetos y documentos importantes.
- VI. Los libros visitados debiendo señalar si se encuentran en orden y contienen los datos requeridos.
- VII. Las recomendaciones, observaciones y acuerdos dictados derivado de la atención de los asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes; personas en situación de discapacidad; mujeres; personas pertenecientes a minorías étnicas o pueblos indígenas; personas adultas mayores, y demás grupos en condición de vulnerabilidad.
- VIII. Manifestaciones que respecto de la visita desee realizar la o el Juez de Conciliación visitado.
- IX. Firma de la o el Juez Supervisor y de la o el Juez de Conciliación, o en su caso, la impresión de sus huellas dactilares.

Dentro de los **diez días hábiles siguientes a la visita de supervisión**, las y los Jueces Supervisores remitirán a la Visitaduría Judicial el acta levantada durante la visita y sus anexos, la cual debe incluir sus observaciones, sugerencias y recomendaciones, debiendo anexar las correspondientes fotografías. Asimismo, remitirán a la Visitaduría Judicial los informes rendidos por las y los Jueces de Conciliación.

Hecho lo anterior, remitirán copia del accuse respectivo a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, con la finalidad de acreditar su cumplimiento.

**4. Centro de Justicia Alternativa con sede en Campeche.** La o el Titular del Centro, estará a cargo de la Secretaría Técnica y auxiliará a la persona Titular de la Visitadora Judicial en:

- a) La implementación del registro sistematizado de los resultados de las visitas para efectos de llevar un control, consulta e información;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



- b) Auxiliar a la persona Titular de la Visitaduría Judicial en la revisión de las actas levantadas por las o los Juzgadores Supervisores, así como en los informes rendidos por las y los Jueces de Conciliación;

#### **VII. QUEJAS Y DENUNCIAS CONTRA EL PERSONAL DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN.**

Durante las Visitas de Supervisión e Inspección, las personas interesadas podrán comparecer para manifestar sus quejas o denuncias, en los siguientes casos:

- I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona;
- II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones que competan a otros órganos jurisdiccionales;
- III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- IV. Realizar actos u omisiones que demoren o dificulten el ejercicio de los derechos de las partes;
- V. Impedir que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos;
- VI. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- VII. No poner en conocimiento de la o el Juez Supervisor o del Consejo de la Judicatura Local, cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial;
- VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;
- IX. Omitir dar cuenta a la o el Juez Supervisor o al Consejo de la Judicatura Local de las faltas que hubiere observado en la o el Secretario adscrito;
- X. Extraer los registros, expedientes, procesos o demás documentos, en los casos en que las leyes no lo permitan;
- XI. Tratar fuera del Juzgado los asuntos que se tramiten ante ellos;



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”**  
**“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



- XII. Divulgar los asuntos que ameriten, en el ámbito de sus funciones, reserva o discreción;
- XIII. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, o incurrir en actos que alteren el orden, en el recinto oficial;
- XIV. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento;
- XV. Dejar de asistir o separarse del ejercicio de sus funciones, sin causa justificada, en términos de ley;
- XVI. Demorar o no cumplir, sin causa justificada, con el despacho de los asuntos que tengan encomendados;
- XVII. Dejar de asistir, sin causa justificada, a las actividades de capacitación y reuniones de trabajo a los que estén obligados;
- XVIII. Realizar o fomentar el comercio en el interior del Juzgado;
- XIX. Faltar a la dignidad, imparcialidad, igualdad, excelencia personal y profesionalismo en el desempeño de sus labores;
- XX. Extraviar los registros, expedientes, procesos, libros, documentos, escritos o promociones que tengan bajo su cargo;
- XXI. Incumplir el horario reglamentario o el determinado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura para el desempeño de sus labores;
- XXII. No atender oportunamente y en condiciones de igualdad a las personas que comparezcan al Juzgado a solicitar el servicio;
- XXIII. No permanecer en su lugar de labores sin causa justificada;
- XXIV. No obedecer las órdenes que, conforme a sus atribuciones, les impongan sus superiores;
- XXV. No despachar oportunamente los asuntos de su conocimiento;
- XXVI. Dejar de cumplir con el Código de Ética del Poder Judicial, el marco legal que rige su actuación, así como las obligaciones que les impongan los Plenos, la Presidencia y las y los Jueces Supervisores.



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



En estos casos, la o el Juez Supervisor le otorgará el uso de la voz a la persona Juzgadora o Secretaria contra quien se inconformaron, para que refiera lo que considere pertinente respecto a lo expuesto.

Una vez escuchadas las manifestaciones de ambas partes, la o el Juez Supervisor, deberá:

- I. Brindar la atención jurisdiccional u orientación respectiva, según corresponda.
- II. Exhortar a la o el servidor judicial a desempeñar sus funciones conforme a los principios éticos y marco legal aplicable, cuando se trate de asuntos relacionados a su comportamiento y trato brindado.
- III. Dictar los acuerdos o medidas urgentes necesarias, cuando advierta circunstancias que comprometan la atención o resolución de los asuntos de su conocimiento, a fin de salvaguardar los derechos de las partes involucradas.
- IV. Informar lo conducente a la Visitaduría Judicial y al Consejo de la Judicatura Local para la oportuna toma de decisiones.
- V. Dar seguimiento a las medidas dictadas para determinar el cese de las acciones que motivaron la queja o denuncia.

Todas las actuaciones las harán constar en el acta de visita, misma que se glosará al expediente respetivo.

**IX. CIERRE DE JUZGADOS DE CONCILIACIÓN.** Cuando se ordene el cierre de algún Juzgado de Conciliación, deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. El Consejo de la Judicatura Local informar a la Visitaduría Judicial y a las y los Jueces Supervisores;
2. La o el Juez Supervisor acudirá en la fecha y hora que para tal efecto se fije, para llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción del Juzgado;
3. La o el Juez Supervisor remitirá a la Visitaduría Judicial el Acta correspondiente, así como la documentación recibida con motivo del cierre del Juzgado, tanto a la visitaduría Judicial como al Consejo de la Judicatura Local.



**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"**



## ANEXOS

### ACTA



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”**  
**“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



Acta de Visita Ordinaria de Supervisión e Inspección correspondiente al \_\_\_\_\_ cuatrimestre, del año judicial \_\_\_\_\_, de conformidad con los artículos 8, 20 fracción XXXV, 92, 96, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y lo establecido en los Acuerdos Generales números 030/CJCAM/22-2023, que crea la Visitaduría Judicial Encargada de Regular las visitas de Supervisión e Inspección de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, y número y 020/CJCAM/23-2024, por el que se designa a las y los Titulares de los Juzgados de Primera Instancia, que recepcionarán los Informes Trimestrales que rinden las y los Jueces de Conciliación de la Entidad.

**I. Generalidades**

1. Visitadora/Visitador Judicial

Nombre:
Cargo:

2. Número de oficio de Aviso de Visita

--

3. Juzgado de Conciliación que se visita

--

4. Domicilio

--

5. Fecha de Inicio de la Visita

--

6. Hora de Inicio de la Visita

--



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



7. Periodo que se Supervisa

--

8. Persona Titular del Juzgado durante el Periodo

Nombre:
Cargo:
Periodo:
Nombre:
Cargo:
Periodo:

9. Se fijó el Aviso de la Práctica de la Visita

<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
-----------------------------	-----------------------------

**II. Recursos Humanos y Mobiliario**

1. Personal del Juzgado de Conciliación

Nombre	Nombramiento	
		Jueza
	Secretaria	Secretario
Otros:		

2. Asistencia del Personal

Se encontraba presente todo el personal:	SI	NO
--	----	----



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



Se advirtió la inasistencia de:

3. Horario de Atención al Público

Horario de Atención al Público	8:00 a 15:00 horas	
Se cumplió con el horario de atención al público	SI	NO
Observaciones:		

4. Mobiliario con el que cuenta el Juzgado de Conciliación

	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
a)	Escritorios	
b)	Sillas	
c)	Archiveros	
d)	Método para resguardar valores	
e)	Otro mobiliario	_____ _____ _____
f)	Observaciones:	

III. Comprobación de Cumplimiento de Observaciones

La o el Visitador Judicial procedió a verificar el cumplimiento de las observaciones que constan en el Acta de la Visita Ordinaria de Inspección correspondiente al \_\_\_\_\_ cuatrimestre del año judicial \_\_\_\_\_, con el resultado siguiente:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

IV. Rendición de Informes y realización de Actividades

1. La o el Juez de Conciliación rindió los siguientes informes:

Informe mensual, presentado ante la Dirección de Evaluación	SI	NO
---	----	----



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**  
**“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



Informe cuatrimestral a la o el Juez de Primera Instancia de su adscripción	SI	NO
En caso negativo señala el motivo: _____		
_____		
_____		
_____		

2. Actividades realizadas con motivo del desarrollo de los programas **“Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres indígenas”** y **“Justicia Alternativa, una Justicia cerca de Ti”**

a) Fecha en la que se llevaron a cabo los programas:		
“Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas”		
“Justicia Alternativa una Justicia cerca de Ti”		
b) Actividades realizadas		
Perifoneo	SI	NO
Orientación Ciudadana	SI	NO
Difusión de carteles	SI	NO
Invitación a Escuelas	SI	NO
Otras actividades:		

**V. Revisión de Expedientes, Legajos y Libros de Gestión**

Se procedió a verificar los expedientes y los legajos correspondientes al periodo de revisión para verificar si se encuentran en orden y contienen los datos que aparecen en los Libros de Registro.

**1. Expedientes**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



EXPEDIENTES	TOTAL
A. Iniciados	
B. Concluidos	
C. En Trámite	

2. Órdenes de Protección

Del total de los <b>EXPEDIENTES INICIADOS</b> , ¿Radicó alguno con motivo de la solicitud de Orden de Protección?	SI	NO
Número de Órdenes de Protección Emitidas		
Número de Órdenes de Protección Canceladas		

3. Legajos

LEGAJOS	¿SE APERTURÓ?	
Orientación por Incompetencia	SI	NO
Despachos y Requisitorias	SI	NO
Excusas	SI	NO

VI. Quejas, Denuncias e Inconformidades

Quejas, Denuncias e Inconformidades presentadas en contra del personal del Juzgado de Conciliación

DATOS DE LA PERSONA QUEJOSA	
Nombre	



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”**  
**“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



Domicilio	
Teléfono	
Breve Narración de los Hechos	
Aclaraciones y/o comentarios realizados por la o el Juez Conciliación o la o el Secretario, respecto a la queja, denuncia o inconformidad presentada	
<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>	

**VII. Observaciones y recomendaciones resultantes de la visita realizada por la Jueza o el Juez Supervisor**

<hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
-------------------------------------

**VIII. Manifestaciones de la o el Juez de Conciliación**

Al concluir la visita se entregó una copia de la presente Acta a la persona Titular para que se impusiera de su contenido y manifestara lo que a su derecho corresponda respecto de su contenido y/o de la Visita, quien manifestó lo siguiente:

<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
-------------------------



**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"**




**IX. Conclusión de la Visita**

Seguidamente se agradeció a la persona Titular del Juzgado de Conciliación y la o el Secretario, las atenciones y facilidades que brindaron a la persona Visitadora, así como a sus auxiliares para la realización de la Visita practicada, exhortándolos a continuar brindando un servicio de calidad durante el siguiente periodo de labores de manera que redunde en una mejor administración de justicia.

Para constancia de lo anterior, se levantó la presente Acta que, previa lectura, firman la o el Juez Supervisor y la o el Juez de Conciliación.

**Nombre, cargo y firma de la persona titular del Juzgado Conciliación**

--	--	--

**Nombre, cargo y firma de la o el Juez Supervisor**

--	--	--

<b>Fecha:</b>	<b>Hora:</b>
---------------	--------------

**INFORME CUATRIMESTRAL**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



**AÑO JUDICIAL** \_\_\_\_\_

**JUZGADO DE CONCILIACIÓN DE** \_\_\_\_\_

**FECHA DE RENDICIÓN DEL INFORME** \_\_\_\_\_

**CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE** \_\_\_\_\_

		TOTALES
<b>I.</b>	<b>NÚMERO DE PERSONAS ATENDIDAS</b>	
	Personas Solicitantes del Servicio	
	Personas Invitadas	

		TOTALES
<b>II.</b>	<b>PERSONAS ATENDIDAS/INTERSECCIONALIDAD</b>	
	Mujeres	
	Niñas, Niños y Adolescentes	
	Personas con Discapacidad	
	Personas Adultas Mayores	
	Migrantes	
	Personas pertenecientes a Grupos Indígenas	
	Personas Extranjeras	
	Personas de la Diversidad Sexual	

		TOTALES
<b>III.</b>	<b>EXPEDIENTES INICIADOS</b>	
	Civil	
	Familiar	
	Penal	

		TOTALES



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



<b>IV. ACCIONES LLEVADAS A CABO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN/CONCILIACIÓN</b>	
Audiencias	
Convenios Celebrados	
Invitaciones	

		TOTALES
<b>V. EXPEDIENTES CONCLUIDOS</b>		
Por Falta de Acuerdo		
Por Inasistencia a las Audiencias (Falta de Interés)		
Por Incumplimiento del Convenio		
Por Cumplimiento Total del Convenio		
Por Falta de Localización de la Persona a Invitar		
Por Desistimiento		
Otras Causas		

**VI. EXPEDIENTES EN TRÁMITE** \_\_\_\_\_

		TOTALES
<b>VII. NÚMERO DE ORIENTACIONES BRINDADAS</b>		
Civil		
Familiar		
Penal		

**VIII. INCOMPETENCIAS** \_\_\_\_\_

**IX. DESPACHOS Y REQUISITORIAS** \_\_\_\_\_

**X. EXCUSAS** \_\_\_\_\_



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



		TOTALES
XI.	<b>NÚMERO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN</b>	
	Emitidas	
	Canceladas	

XII. NÚMERO DE ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A SU PROGENITORA O PROGENITOR NO CUSTODIO PARA LA CONVIVENCIA \_\_\_\_\_

		TOTALES
XIII.	<b>CONSIGNACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS</b>	
	Depositadas en el Juzgado	
	Entregadas a la o el Acreedor Alimentario	

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA  
DE LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DE CONCILIACIÓN



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz  
social"  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA EJECUTIVA



## ACUERDO GENERAL NÚMERO 046/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ACTUALIZA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS PERSONAS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, - *quien también lo será del Consejo*-; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo. Siendo permanentes las de Administración, Adscripción, de Carrera Judicial, de Disciplina y de Vigilancia, Información y Evaluación. Y por su parte, las transitorias que determine el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** Que los numerales 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado refieren que cada Comisión se formará por tres miembros designados por el Pleno y que será presidida por el Consejero que determine el mismo órgano colegiado, todo ello a propuesta de su Presidente.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

**OCTAVO.** Es por lo anterior, que con la finalidad de generar marcos normativos que coadyuven a la eficacia y a la eficiencia de la labor y desempeño de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, se propone la aprobación del Manual de Procedimientos para las Personas Titulares de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 046/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ACTUALIZA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS PERSONAS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**ÚNICO.** Se aprueba el Manual de Procedimientos para las Personas Titulares de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, en los términos anexos al presente Acuerdo General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso

del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, las y los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero Licenciado **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario Ejecutivo Maestro Mario Alberto Pech Xool, que autoriza y da fe.

#### **AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

#### **CERTIFICA**

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 046/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ACTUALIZA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS PERSONAS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE. - RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL**



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS**  
PARA LAS PERSONAS TITULARES DE  
LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS PERSONAS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

### CONTENIDO

#### PRESENTACIÓN

- I. OBJETIVO
- II. ALCANCE
- III. CONTEXTO JURÍDICO
- IV. POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO
- V. PRINCIPIOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN
- VI. JUZGADOS DE CONCILIACIÓN
  - a) Estructura
  - b) Perfil de la persona Titular
  - c) Competencia
  - d) Obligaciones
- VII. APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LAS COMUNIDADES
- VIII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN
- IX. PROCEDIMIENTO DE EXCUSA
- X. LEGAJOS
- XI. JUSTICIA ITINERANTE
- XII. PROCEDIMIENTO (FLUJOGRAMAS)
- XIII. ANEXOS



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”**  
**“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”**



## PRESENTACIÓN

La reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, estableció en el artículo primero, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de toda persona, sin distinción alguna.

Bajo esta idea, el artículo 2 de nuestra Carta Magna reconoce la existencia de una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Ante la conciencia de la identidad indígena, el Poder Judicial para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas que habitan estas comunidades, dispuso la creación de Juzgados de Conciliación, en aquellas localidades donde no cuenten con algún Juzgado de Primera Instancia o de Cuantía Menor.

En este sentido, las y los Jueces de Conciliación, tienen un papel fundamental en sus comunidades, al ser quienes, conforme a sus usos y costumbres, además de la normatividad correspondiente, conocen y resuelven los conflictos de la población mediante mecanismos alternativos a los procesos jurisdiccionales, como la conciliación y la mediación.

Por ello, es indispensable dotarlos de las herramientas que les permitan cumplir sus funciones con sentido humano, sensibilidad, empatía, perspectiva de género y de derechos humanos.

Por tanto, el presente Manual tiene como finalidad ser la guía para establecer paso a paso las acciones a seguir desde el momento en que acuden las personas a solicitar el servicio, la atención, el seguimiento hasta el momento en que se ordena el archivo por cumplimiento total de los acuerdos entre las partes, y evitar así, llegar a un procedimiento jurisdiccional.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS PERSONAS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

**I. OBJETIVO.** Establecer paso a paso las acciones a seguir en el desarrollo de los procedimientos alternativos para la solución de controversias a cargo de las Juezas y Jueces de Conciliación, en el trámite y solución de los asuntos sometidos a su conocimiento para poner fin a un conflicto en sus comunidades, conforme a sus usos y costumbres.

**II. ALCANCE.** El presente Manual es obligatorio para las y los Jueces de Conciliación, al ser la guía en el cumplimiento de sus funciones, que inician con la solicitud del servicio para solucionar un conflicto a través del diálogo y satisfacción de los intereses de ambas partes, hasta su conclusión con el dictado del archivo por cumplimiento definitivo, o bien, por incumplimiento de los acuerdos.

**III. CONTEXTO JURÍDICO.** Sirven de sustento al presente Manual los siguientes instrumentos jurídicos que garantizan la protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas:

### INTERNACIONAL

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- ✓ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- ✓ Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, por sus siglas OIT;
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### NACIONAL

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



- ✓ Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
- ✓ Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

**ESTATAL**

- ✓ Constitución Política del Estado de Campeche;
- ✓ Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche;
- ✓ Ley Orgánica y Reglamento Interior General, ambos del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**IV. POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL SERVICIO.** Serán todas las comunidades indígenas asentadas en el Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción V, 8 Bis de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, y artículo 100 del Reglamento Interior General del Poder Judicial.

Es de mencionarse que, con el fin de acercar la justicia a un mayor número de comunidades los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/22-2023, reformaron el artículo 100 del Reglamento antes citado, para realizar una redistribución de los Juzgados de Conciliación, quedando de la siguiente manera:

CALKINÍ		CHAMPOTÓN	
SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE	SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE
Bécal	Bécal y Tepakán	Carrillo Puerto	Carrillo Puerto, A-Kim-Pech, Chac-cheito, Chilán-Balám, Kukulcán, López Mateos, Nuevo Paraíso, Yohaltún; Lázaro Cárdenas, Nueva Esperanza, Miguel Allende, San Miguel, Villa de Guadalupe, Villa Mar,



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



			Ulumal, Providencia, Buena Ventura, Dzibalché de Castillot, Mayatecún I, Mayatecún II y Pustunich
Nunkiní	Nunkiní	Hool	Hool, Santa Cruz de Rovira, San José Carpizo Número 1, San José Carpizo Número 2, Arellano y San Antonio del Río
San Antonio Sahcabchén	San Antonio Sahcabchén, Concepción, Chunhuás y Xkakoch	Sihochac	Sihochac y La Joya
Santa Cruz	Santa Cruz Ex-Hacienda, San Nicolás, Tankuché, Santa María, Pucnachén e Isla Arena	Ejido Aquiles Serdán	Ejido Aquiles Serdán, Cerrito, Dzacabuchén, Reforma Agraria, Canasayab, el Zapote, Moquel, Paraíso, Pixtun, Puntaxén, San Juan Carpizo, Vicente Guerrero, 5 de Febrero, Miguel Colorado, Pixoyal y Ejido Salinas de Gortari

CAMPECHE		HOPELCHÉN	
SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE	SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE
<b>Alfredo V. Bonfil</b>	Alfredo V. Bonfil, Bolonchén Cahuich, Kikab, Melchor Ocampo, Pénjamo, Uzahzil Edzná y José López Portillo	<b>Bolonchén de Rejón</b>	Bolonchén de Rejón, Chun-Cedro, Chunhuamil, Chunyaxnic, Huechil, San Antonio Yaxché, Xbilincoc, Xcalot-Akal, Xcanalhantún, Xculoc y Xtampac
<b>Hampolol</b>	Hampolol, Bethania, Chemblás y San Francisco Kobén	<b>Dzibalchén</b>	Dzibalchén, Chencob, Konchén, Pakchén, Carlos Cano Cruz, Chunchintoc, Cancabchén, Iturbide o Vicente Guerrero, Chembalam, Ramón Corona y Temporales



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



CAMPECHE		HOPELCHÉN	
SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE	SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE
Pich	Pich, La Libertad, Los Laureles, Quetzal Edzná, San Luciano, San Miguel Allende y Valle de Quetzalcoatl	Hopelchén	Hopelchén, El Poste, Halchakán, Katab, Rancho Sosa, San Juan Bautista-Sahacabchén, Santa Rita de Becanchén, Xcupil Cacab y Yaxché-Akal
San Antonio Cayal	San Antonio Cayal, Tikinmul, Crucero Oxá, Pueblo Nuevo y San Camilo	Ich-ek	Ich-ek, Crucero Juan Luis, San Francisco Suc-Tuc y Xkir
Tixmucuy	Tixmucuy, Adolfo Ruiz Cortines, Nohakal, Pocyaxum, Uayamón, Hobomó y Mucuychakán	Ukum	Ukum, Chanchem, Chun-ek, No-ha, Pach-Uitz, Soltún, Xkahá, Xmabén, Xmejía, Francisco J. Mújica y Nuevo Durango

DZITBALCHÉ		PALIZADA		SEYBAPLAYA	
SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE	SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE	SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE
Dzitbalché	Bacabchén, Dzitbalché, y Santa Cruz Pueblo	Palizada	Palizada	Seybaplaya	Seybaplaya, Ciudad del Sol, Haltunchén, Villa Madero, Xkeulil y López Rayón



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



HECELCHAKÁN		TENABO	
SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE	SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE
<b>Hecelchakán</b>	Hecelchakán, Blanca Flor, Dzitnup y Santa Cruz	<b>Tenabo</b>	Tenabo, Kankí, Santa Rosa, X'cuncheil
<b>Pomuch</b>	Pomuch, Chunckanán, Villa de Pomuch, Sodzil y Poc-Boc	<b>Tinún</b>	Tinún, Nache-ha, Nilchí, San Antonio Bobolá, Emiliano Zapata, San Pedro Corralché y Santa Rita Corralché
<b>San Vicente Cumpich</b>	Cumpich, Dzotché, Nohalal, Montebello, y Yalnón		

CALKMUL			
SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE	SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE
<b>Constitución</b>	Constitución, Conhuás, Felipe Ángeles, Kilómetro 120, Pablo García, Puebla de Morelia, Santa Lucía y Xbonil	<b>Xpujil</b>	Xpujil, Veinte de Noviembre, Zoh-Laguna (Álvaro Obregón), Becán, Nuevo Campanario, Centauros del Norte, Ing. Eugenio Echeverría Castellot, Gustavo Díaz Ordaz, La Lucha, Manuel Castilla Brito, Nuevo Bécál (El 19) y Tomás Aznar Barbachano
<b>Ejido de Altamira de Zináparo</b>	Altamira de Zináparo, Chan Laguna, Jobal y Maravillas	<b>José María Morelos y Pavón (El Cibalito)</b>	José María Morelos y Pavón (El Cibalito), Arroyo Negro, Dos Lagunas, Justo Sierra Méndez, Pioneros del Río X-nohá, Manuel Crescencio Rejón y Lázaro Cárdenas número dos (Ojo de Agua)



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



CALKMUL			
SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE	SEDES	CON COMPETENCIA EN LAS POBLACIONES DE
<b>Ejido Centenario</b>	Ejido Centenario, Benito Juárez, Flor de Chiapas, López Mateos, López Portillo, Laguna Grande y Silvituc	<b>Cinco de Mayo (Plan de Ayala)</b>	Cinco de Mayo (Plan de Ayala), Bella Unión Veracruz, Carlos A. Madrazo, 16 de Septiembre (Laguna Alvarado), Los Tambores de Emiliano Zapata, Quiché las Pailas y Blasillo
<b>Cristóbal Colón</b>	Cristóbal Colón, Once de Mayo, Veintidós de Abril, La Victoria, Narciso Mendoza, Niños Héroeos, San Miguel y Unidad y Trabajo	<b>Los Ángeles</b>	Los Ángeles, Veintiuno de Mayo, Hermenegildo Galeana, Felipe Ángeles, Benito Juárez (El Tesoro), Nuevo Progreso y La Lucha Dos
<b>Josefa Ortiz de Domínguez</b>	Josefa Ortiz de Domínguez (Icaché), Dieciséis de Septiembre, El Tesoro, Los Alacranes, Nuevo Paraíso, Santa Rosa y La Lucha	<b>El Manantial</b>	El Manantial, La Virgencita de la Candelaria, Guillermo Prieto, Ingeniero Ricardo Payro Jene (Polo Norte) y La Guadalupe
<b>Ley del Fomento Agropecuario</b>	Ley de Fomento Agropecuario, Caña Brava, Carmen II, Dos Naciones, Nuevo San José y Veinte de Noviembre	<b>Nueva Vida</b>	Nueva Vida, El Refugio, Unión 20 de Junio (La Mancolona), Ricardo Flores Magón (Laguna Cooxlí), Dos Lagunas Norte, El Tepeyac y Bel-há

**V. PRINCIPIOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN.** A fin de generar confianza en las y los pobladores de las comunidades, respecto de los procedimientos que se desarrollan en los Juzgados de Conciliación, las Juezas y los Jueces, así como las Secretarías y los Secretarios deberán realizar sus funciones cumpliendo con los valores y principios contenidos en el Código de Ética, para garantizar la dignidad, la igualdad y protección de los derechos humanos de las personas,



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



Aunado a ello, considerando la función que desempeñan en sus comunidades, además de los valores éticos que establece el Código en cita, deberán actuar conforme a lo siguiente:

- a) **Probidad.** Integridad y honradez del comportamiento de una persona<sup>1</sup>.
- b) **Honestidad.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a actuar con honestidad en el servicio. Para tales efectos, se comprometen a fomentar una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción y a impulsar la calidad en la impartición de justicia, con el propósito de generar certidumbre en la sociedad respecto de la objetividad e imparcialidad de sus resoluciones y servicios, mediante el ejemplo en el desempeño de sus propias actividades y en su vida personal, familiar y social<sup>2</sup>.
- c) **Responsabilidad.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a responder del cuidado, atención, estudio y dedicación en la realización de las actividades a su cargo; de manera que sea evidente el compromiso y profesionalismo con que ejercen sus funciones.
- d) **Lealtad.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a conocer y orientar sus actos al logro de los objetivos institucionales del Poder Judicial del Estado de Campeche, de manera que ejercerán sus funciones buscando la justicia de las partes conforme a derecho, observando los fines del proceso.
- e) **Respeto.** Es un valor que permite al ser humano reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo y sus derechos. Es decir, el

<sup>1</sup> <https://dem.colmex.mx/ver/probidad>

<sup>2</sup> Conceptos: "Honestidad", "Responsabilidad", "Lealtad", "Prudencia", "Discreción" e "Imparcialidad", son conceptos plasmados en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Campeche



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



respeto es el reconocimiento del valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad<sup>3</sup>.

- f) **Justicia.** Principio moral que lleva a determinar que todos deben vivir honestamente<sup>4</sup>.
- g) **Respetar la libertad de las partes.** Evitar influir en las decisiones, de manera que sean las partes quienes descubran y acepten la solución.
- h) **Prudencia.** Es el comportamiento, actitud y decisión producto de un juicio de conciencia, justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles en el marco de la norma vigente.
- i) **Discreción.** Las personas servidoras judiciales se comprometen a no hacer uso de la información confidencial o reservada a la que tienen acceso en función de su cargo; siendo especialmente cuidadosas de la secrecía. Por ningún motivo harán pública información no destinada a ello, conforme a la normatividad aplicable. Además, evitarán emitir opinión personal sobre las causas o litigios que se encuentren bajo su competencia o resguardo. Cuando la persona servidora judicial asista como ponente a actos académicos o sociales que versen sobre temas jurídicos y teorías del derecho, evitará, al ofrecer ejemplos, hacer uso de la información que conoce, salvaguardando en todo momento el derecho de las y los justiciables a no ser mencionados, ni referidos fuera del ámbito meramente jurisdiccional.
- j) **Imparcialidad.** Juzgar con rectitud de criterio y objetividad de conciencia, a fin de que prevalezca el estricto apego al derecho en sus resoluciones, en consecuencia, omitirán prejuicios, designios anticipados o la prevención a favor, o en contra, de alguna de las partes.

<sup>3</sup><https://www.grupoice.com/wps/wcm/connect/29e3a524-2b61-4228-afea-ea858bc4ee87/33.pdf?MOD=AJPERES&CVID=11Ew55E#:~:text=El%20respeto%20es%20un%20valor,individuos%20%20de%20la%20sociedad.>

<sup>4</sup><https://dle.rae.es/justicia>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



De igual forma, deberán observar lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa de este Poder Judicial, pues al desempeñarse como mediadores o conciliadores en sus comunidades, deberán hacerlo con probidad, eficiencia y respeto a los principios de la justicia alternativa, con total imparcialidad y confidencialidad hacia las partes involucradas en el conflicto, debiendo informar la naturaleza y ventajas de los procedimientos alternativos de solución de conflictos, así como de las consecuencias legales del acuerdo, convenio o transacción que celebren, en su caso, a fin de no afectar derechos de terceros, intereses de personas menores de edad y con discapacidad y disposiciones de orden público.

Lo anterior, permitirá que las partes tengan disposición y apertura para comprender la complejidad y dinámica del caso, así como la posibilidad de lograr la conciliación extrajudicial.

**VI. JUZGADOS DE CONCILIACIÓN.** La Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 92, dispone que, en las poblaciones donde existan asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y no tenga su sede un Juzgado de Primera Instancia o de Cuantía Menor se instalarán **Juzgados de Conciliación**, con la siguiente conformación:

- a) Estructura.** Los artículos 92 y 99 de la Ley Orgánica y del Reglamento General Interior ambos del Poder Judicial, respectivamente, disponen que el Juzgado de Conciliación estará compuesto por una Jueza o un Juez y por una Secretaria o Secretario propietario, además que por cada uno se nombrará un suplente que entrará en funciones en casos de ausencia.

El Consejo de la Judicatura Local, de entre los habitantes del lugar, a propuesta de la o el Gobernador del Estado, designará a la o el Juez y a la o el Secretario de Conciliación, durarán un año en el cargo, pudiendo ser confirmados para períodos subsecuentes; rendirán protesta de ley ante



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



el Consejo, o ante el titular del Juzgado Menor o de Primera Instancia que tenga jurisdicción en el Distrito Judicial en el que se encuentre, con horario de atención de las 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes.

**b) Perfil de la persona Titular.** Para ser Jueza, Juez, Secretaria o Secretario Conciliación, propietarios o suplentes de conformidad con el artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y con residencia no menor de dos años en el lugar;
- II. Entender y hablar con soltura la lengua indígena de mayor predominio en la respectiva población;
- III. Tener su origen y conocer los usos, costumbres, manifestaciones o prácticas jurídicas de esa etnia;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; y,
- V. Haber concluido la enseñanza primaria.

**c) Competencia.** El artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que las y los Jueces de Conciliación tendrán atribuciones para resolver, mediante la conciliación o mediación de los interesados, de manera provisional, en tanto la o el Juez de Primera Instancia se avoque al conocimiento del caso, en los siguientes asuntos:

1. **Familiar:** Custodia de niñas, niños y adolescentes; separación material de los cónyuges, así como de la fijación y pago de pensión alimenticia.
2. **Penal.** Hechos cometidos dentro de su circunscripción territorial, cuya persecución requiera de querrela y sólo ameriten trabajos a favor de la comunidad, multa o ambas como sanción.
3. **Civil.** Cuya cuantía o naturaleza no requiera del conocimiento de los Jueces de Primera Instancia o de Cuantía Menor.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



**4. Órdenes de Protección.** Podrán dictar órdenes de protección de acuerdo a las facultades que le concede el artículo 32 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la correspondiente Ley Local conforme a la Guía para la Emisión y Seguimiento de Órdenes de Protección a cargo de las Jueza y Jueces de Conciliación.

**5. Otros asuntos:** Asimismo, podrán conocer de:

- ✓ Conflictos vecinales;
- ✓ Cobro de préstamos verbales;
- ✓ Cobro de rentas;
- ✓ Conflictos por motivo de linderos.

Bajo ninguna circunstancia conocerán de cuestiones de naturaleza mercantil (Títulos de Crédito), o decidirán asuntos relativos al divorcio ya sea voluntario o necesario, nulidad de matrimonio, filiación, adopción, tutela, sucesión testamentaria o legítima, y conflictos sobre propiedad o tenencia de la tierra.

**d) Obligaciones.** Las y los Jueces de Conciliación tendrán las obligaciones y atribuciones siguientes:

1. Velar por los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad o que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;
2. Intervenir conforme su conciencia, equidad, usos y costumbres de la comunidad, siempre que no vayan en contra de los derechos humanos reconocidos en las leyes;
3. Actuar con sensibilidad, honestidad y empatía;
4. Excusarse de conocer de aquellos asuntos en los que tengan interés directo o sea parte su cónyuge y parientes, debiendo comunicarlo la o



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



el Juez de Primera Instancia de su jurisdicción y remitir a los interesados a dicho Juzgado;

5. Practicar dentro del territorio de su circunscripción territorial las diligencias que les encomienden las y los Jueces de Primera Instancia, atendiendo las requisitorias y despachos que reciban;
6. Las demás que le confieran la Ley Orgánica, el Reglamento Interior General, el presente Manual, los acuerdos generales de los Plenos y las que expresamente le asigne la Presidencia.

#### **VII. APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LAS COMUNIDADES.**

Es de suma relevancia el impulso de la justicia alternativa para la solución pacífica de los conflictos en las comunidades, a través de la mediación y la conciliación, convirtiéndose en una opción más rápida y adaptable a las necesidades de las partes en controversia.

Por su parte, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en su artículo 5 fracción XI define a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias como los procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura.

Mecanismos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Reglamento Interior General de este Poder Judicial, las y los Jueces de Conciliación en los asuntos de su competencia promoverán a fin de dar una solución definitiva al conflicto entre las partes, preferentemente en la lengua indígena.

Asimismo, el Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, en su artículo 2, define *la conciliación* como el procedimiento en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, aportando alternativas de solución.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



Este proceso debe de regirse bajo los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, honestidad, voluntariedad, confidencialidad y flexibilidad, libre de algún favoritismo o de coacción en contra de los intervinientes, como lo dispone el Reglamento en mención<sup>5</sup>.

Ahora bien, por lo que respecta a la *mediación* el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico la define como el procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos en el que interviene un mediador para tratar de aproximar los puntos de vista de las partes en conflicto de modo que les permita alcanzar un acuerdo<sup>6</sup>.

El Reglamento antes mencionado la define como el procedimiento en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de que generen opciones de solución al conflicto, y alcanzar un acuerdo aceptable para ambos<sup>7</sup>.

**Principales características de la Conciliación y Mediación.** Estos procesos tienen sus bases en lo siguiente:

- ✓ El proceso debe ser voluntario para ambas partes. En cualquier momento las y los intervinientes pueden decidir terminar con el procedimiento iniciado.
- ✓ Debe haber una total y estricta confidencialidad.
- ✓ La o el facilitador no debe juzgar ni tomar decisiones y ha de ser siempre neutral e imparcial.
- ✓ Al garantizarse la imparcialidad se asegura la posibilidad de que todas las partes puedan expresarse, disponiendo del mismo tiempo y de las mismas oportunidades.

<sup>5</sup> Artículo 5 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado

<sup>6</sup> <https://dpej.rae.es/lema/mediaci%C3%B3n>

<sup>7</sup> Artículo 2 del Reglamento del Centro del Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



- ✓ Durante el proceso, cada parte debe ser respetuosa, no debe interrumpirse ni manifestar conductas agresivas, ni realizar gestos de aprobación o desaprobación.
- ✓ Debe facilitarse la comunicación entre las personas involucradas quienes deciden la solución del problema.
- ✓ Los acuerdos deben ser aprobados exclusivamente por las partes en conflicto.
- ✓ Se puede suspender la reunión ante cualquier conducta inapropiada o agresiva por parte de alguno de las y los intervinientes.
- ✓ El proceso puede darse por concluido si las partes son incapaces de llegar a un acuerdo y el diálogo se torna ineficaz.
- ✓ Se debe vigilar el cumplimiento de los posibles compromisos y acuerdos que alcancen las partes.

De lo anterior, podemos observar que existe similitud de características entre la conciliación y la mediación, pues ambos buscan la solución de los conflictos sin llegar a un procedimiento judicial; y, como principal diferencia encontramos que, en la conciliación, partiendo de la narración de las partes, el facilitador formula propuestas de solución que pueden o no aceptar, situación que no ocurre en la mediación pues el facilitador únicamente buscará hacer más fluida la comunicación y el diálogo entre las partes, a fin de que obtengan acuerdos que beneficien a ambos.

#### **VIII. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y/O MEDIACIÓN.**

Para lograr que las personas que intervendrán en los procesos de conciliación o mediación se abran al diálogo para la obtención de acuerdos en beneficio de ambos, las y los Jueces de Conciliación deberán realizar lo siguiente:

**SOLICITUD INICIAL.** Las personas habitantes de la comunidad ante algún conflicto que afecte sus derechos, podrán comparecer al Juzgado de Conciliación a solicitar el servicio de la siguiente manera:



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



ACCIÓN	No	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
<b>SOLICITUD INICIAL</b>	<b>1</b>	Recibe la solicitud del servicio para solucionar sus conflictos. En caso de que la persona requiera de un intérprete de la lengua indígena, se le asigna
	<b>2</b>	Llena los correspondientes formatos en los que constará una breve narración de los hechos ( <b>Anexo 1</b> )
	<b>3</b>	Recaba los datos generales de la persona solicitante y de la persona a invitar
	<b>4</b>	Recepciona la documentación que acredite la pretensión de la o el compareciente
	<b>5</b>	Informa a la persona solicitante en qué consiste el procedimiento de conciliación/mediación

**CALIFICACIÓN.** Una vez recibida la solicitud, se examinará el asunto para decidir si tiene facultades para intervenir, debiendo realizar lo siguiente:

ACCIÓN	DECISIÓN	No	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
<b>CALIFICACIÓN</b>	<b>PROCEDENTE</b>	<b>6</b>	Elabora el Acuerdo de Radicación en el que conste una breve narración de los hechos ( <b>Anexo 2</b> )
		<b>7</b>	Fija fecha y hora para la celebración de la audiencia
		<b>8</b>	Apertura el expediente con el año judicial, número consecutivo que le corresponda, además del término <i>Juzgado de Conciliación</i> representado con las iniciales “ <b>JC</b> ”, seguido del nombre del municipio, localidad, ejido o comunidad, según corresponda, ejemplo: <b>EXPEDIENTE 1/23-2024/JC-PICH)</b>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



ACCIÓN	DECISIÓN	No	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
CALIFICACIÓN	PROCEDENTE	9	Integra el expediente en orden cronológico, foliado, sellado y rubricado
		10	Registra el expediente en el Libro de Control correspondiente
	IMPROCEDENTE	11	Comunica a la persona solicitante al momento de su comparecencia, la improcedencia por encontrarse en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cuando se planteen asuntos en los que la o el Juez o Secretario deba excusarse (<b>Ver apartado IX</b>);</li> <li>✓ Cuando se planteen asuntos en los que la o el Juez no tenga competencia (<b>Ver apartado X</b>).</li> </ul>

Se apertura el legajo con el año judicial, número consecutivo que le corresponda, además del término Juzgado de Conciliación representado con las iniciales “JC”, seguido del nombre del municipio, localidad, ejido o comunidad, según corresponda, ejemplo: **LEGAJO 1/23-2024/JC-PICH**.

Integra al legajo la solicitud y la calificación correspondiente en orden cronológico, foliado, sellado y rubricado, y ordena el archivo del mismo

**INVITACIÓN.** Admitida la solicitud, se procede de la siguiente manera:

ACCIÓN	No	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
INVITACIÓN	12	Elabora la invitación, misma que debe contener el nombre de las partes, la fecha, hora y lugar donde se realizará la sesión ( <b>Anexo 3</b> )



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



ACCIÓN	No	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
INVITACIÓN	13	La o el Secretario de Conciliación firma y entrega la invitación de manera personal a las personas intervinientes, quienes deben firmar de recibido

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.** En la fecha y hora previamente programada, la o el Juez deberá:

ACCIÓN	No	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	14	Da la bienvenida y explica su función en el procedimiento <b>(Anexo 4)</b>
	15	Señala brevemente las características y ventajas de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y pregunta si desean someterse al procedimiento de conciliación y/o mediación
	16	En caso de aceptación, se pide a las partes firmen la Carta de Aceptación <b>(Anexo 5)</b>
	17	Establece las siguientes reglas a seguir durante la audiencia: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Conducirse con respeto y evitar palabras altisonantes;</li> <li>• Restringe el uso de teléfonos celulares;</li> <li>• Recalca la confidencialidad de la audiencia y prohíbe su grabación;</li> <li>• Evita el ingreso de terceras personas.</li> </ul>
	18	Hace saber que el proceso es oficial, así como los efectos legales del convenio que llegue a firmarse
	19	Seguidamente inicia el diálogo, en el que proponen posibles soluciones del conflicto, en el caso de la conciliación



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



ACCIÓN	No	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	20	Hace fluir el diálogo y la comunicación entre las partes, cuando se trate de una mediación
	21	Da un receso o reprograma la audiencia en caso de ser necesario
INASISTENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	22	En caso de que la persona invitada no comparezca a la audiencia programada, por conducto de la o el Secretario del Juzgado de Conciliación, se podrá enviar una segunda invitación, a fin de dar solución al conflicto entre las partes

**LAS PARTES LLEGAN A UN ACUERDO: FIRMA DE CONVENIO.** Efectuada la audiencia y una vez que las personas participantes haya llegado a un acuerdo, la o el Juez de Conciliación, debe:

ACCIÓN	No	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
FIRMA DE CONVENIO	23	Elabora el convenio que deberá incluirse en el expediente <b>(Anexo 6)</b>
	24	Plasma en el convenio la fecha y los datos generales de ambas partes (nombre, edad, domicilio, nacionalidad, actividad laboral, escolaridad, identificación oficial)
	25	Redacta los acuerdos a los que hayan llegado, de manera muy clara y precisa
	26	Señala el lugar y la temporalidad de su cumplimiento
	27	Da lectura al Convenio, a fin de que las partes verifiquen que los acuerdos tomados quedaron plasmados y puedan expresar su conformidad
	28	Firma del convenio en unión de los participantes. En caso de que no firme alguna de las partes, deberá plasmar sus huellas dactilares



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



ACCIÓN	No	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
FIRMA DE CONVENIO	29	Exhorta a las partes a cumplir el convenio
	30	Cierra con un agradecimiento por su participación y apertura en la sesión

**LAS PARTES NO LLEGAN A UN ACUERDO: ARCHIVO.** Si agotada la audiencia de conciliación y/o mediación las personas participantes no llegan a un acuerdo, se procede de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	No	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
ARCHIVO POR FALTA DE ACUERDO	31	Dicta la determinación en la que da por terminado el proceso de conciliación o mediación <b>(Acta de Archivo por falta de Acuerdo. Anexo 7)</b>
	32	Informa a los intervinientes que están a salvo sus derechos para ejercerlos conforme corresponda
	33	Archiva el expediente

**SESIÓN DE REVISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO.** Ante el incumplimiento de alguno de los acuerdos, la o el Juez de Conciliación realizará lo siguiente:

ACCIÓN	No	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
SESIÓN DE REVISIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO	34	Llena la solicitud para la celebración de la Sesión de Revisión <b>(Anexo 8)</b>
	35	Cita a las partes a la Audiencia de Revisión por Incumplimiento de Convenio
	36	En la audiencia da a conocer los motivos del incumplimiento
	37	Si fuera la voluntad de las partes, se propone y acuerdan nuevas fechas, temporalidad o formas de dar cumplimiento al convenio



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



**ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.** La o el Juez de Conciliación ordenará el archivo del expediente, en los siguientes casos:

ACCIÓN	DECISIÓN	No.	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
ARCHIVO DEL EXPEDIENTE	CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONVENIO	38	Dicta el acuerdo de Archivo por Cumplimiento Total del Convenio, cuando hayan quedado satisfechos todos y cada uno de los acuerdos tomados, ya sea en el propio acto de la audiencia, o bien, en el tiempo pactado, quedando conforme ambas partes <b>(Anexo 9)</b>
		39	Informa a las partes involucradas que su expediente ha concluido
	INCUMPLIMIENTO	40	Dicta la determinación por la cual da por terminado el procedimiento, mediante el Acuerdo de Archivo <b>(Anexo 10)</b>
		41	Hace saber a las personas involucradas el derecho que tienen para hacerlo valer ante la autoridad que corresponda
	INASISTENCIA	42	Emite la determinación por la cual da por terminado el procedimiento por falta de interés o inasistencia de alguna de las partes, pese a haber agotado los medios necesarios para lograr su comparecencia <b>(Anexo 11)</b>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



**IX. PROCEDIMIENTO DE EXCUSA.** Este procede en aquellos asuntos en que tengan interés directo o sea parte su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, o por afinidad hasta el segundo grado, por lo cual deberán realizar el siguiente procedimiento:

ACCIÓN	No	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
<b>PROCEDIMIENTO DE EXCUSA</b>	<b>1</b>	Levanta un acta haciendo constar las razones de la excusa <b>(Anexo 12)</b>
	<b>2</b>	Comunica inmediatamente a la o el Juez de Primera Instancia o Menor que tenga jurisdicción en el territorio en que se ubique su residencia <b>(Anexo 13)</b>
	<b>3</b>	La o el Juez de Primera Instancia ordena al suplente se avoque al conocimiento del asunto, previa protesta de ley, o bien, da vista al Consejo de la Judicatura Local para que determine lo conducente

Si debiendo excusarse la o el Juez o la o el Secretario no lo hiciere, las actuaciones en que intervengan carecerán de validez y no obligarán a las partes.

**X. LEGAJOS.** En los Juzgados de Conciliación se integrarán legajos en los siguientes casos:

DESCRIPCIÓN	DECISIÓN	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
<b>LEGAJOS</b>	<b>INCOMPETENCIA</b>	En asuntos en los que la o el Juez de Conciliación no tenga competencia, en cuyo caso únicamente brindará orientación al solicitante. En este caso se llena la Ficha de Orientación correspondiente <b>(Anexo 14)</b>



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



DESCRIPCIÓN	DECISIÓN	PROCEDIMIENTO A SEGUIR
LEGAJOS	DILIGENCIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	Cuando las y los Jueces de Primera Instancia les soliciten la diligenciación de requisitorias y despachos dentro del territorio de su circunscripción territorial
	EXCUSA	En aquellos asuntos en que tengan interés directo o sean parte su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, o por afinidad hasta el segundo grado ( <b>Ver apartado IX</b> )

Respecto de estos temas, por cada uno, únicamente se integrará un legajo cuatrimestral de las actuaciones realizadas.

**XI. JUSTICIA ITINERANTE.** Mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/22-2023, se adicionó el artículo 76 Bis y se reformaron los artículos 100 y 103 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado.

En este sentido, en el artículo 103 se estableció que las y los Jueces de Conciliación permanecerán en su sede y **podrán practicar diligencias fuera de ella, pero dentro de su circunscripción territorial**, e informar a la autoridad jurisdiccional de Primera Instancia a la brevedad posible.

A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia a favor de las mujeres de origen indígena que sufren violencia, se lleva a las comunidades la *Justicia Itinerante*, a través del desarrollo de las Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas, en las que se brindarán diversos servicios en su beneficio.



**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**  
**"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"**



Las y los Jueces de Conciliación en coordinación con el Centro de Justicia Alternativa y la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género tendrán a su cargo la logística y el seguimiento de la *Justicia Itinerante en las Comunidades Indígenas*, que incluye el desarrollo de las "Jornadas de Acceso a la Justicia para las Mujeres Indígenas" y el programa "Justicia Alternativa, una Justicia Cerca de Ti", por lo que deben:

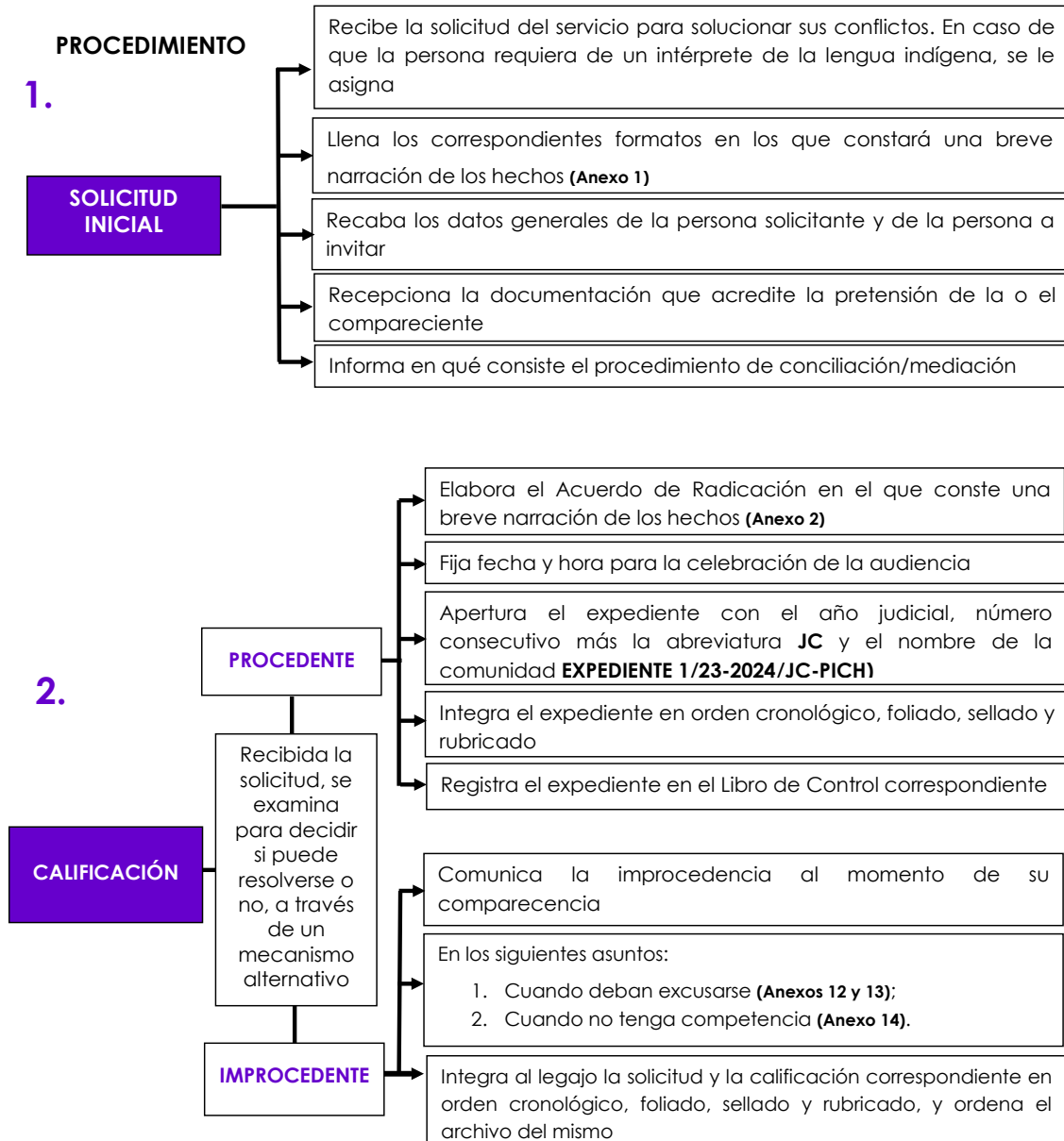
- Realizar todas las acciones de planeación, organización e implementación necesarias para brindar los servicios a la población.
- Localizar la sede donde se desarrollarán los trabajos programados.
- Llenar los formatos con los datos de las personas interesadas en participar en los programas acorde a la calendarización aprobada.
- Enviar por los medios con que cuente a la o el Juez de Primera Instancia la documentación recabada.
- Dar difusión a través de perifoneo, carteles e invitar casa por casa a las personas residentes de la comunidad, dando a conocer los servicios y beneficios que se ofrecen.
- Estar presente durante el desahogo de las audiencias, para el fortalecimiento de su capacitación, privilegiando el diálogo entre las partes para que se concreten acuerdos que pongan fin al conflicto.
- Fungir como intérprete en las diligencias en las que intervengan personas que no hablen ni entiendan el español.
- Realizar las demás que surjan con motivo del desarrollo de estos programas.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”

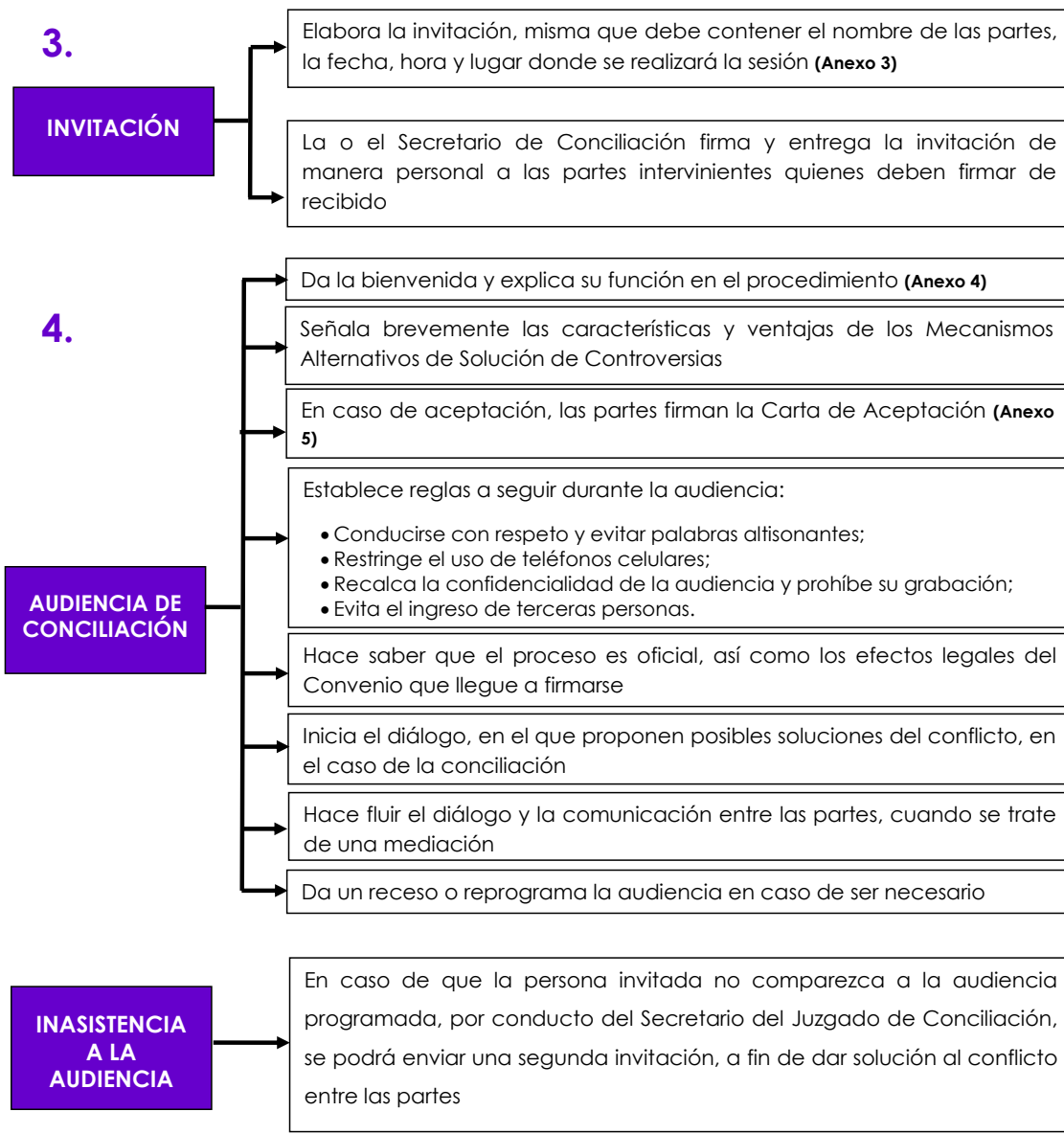


### FLUJOGRAMA



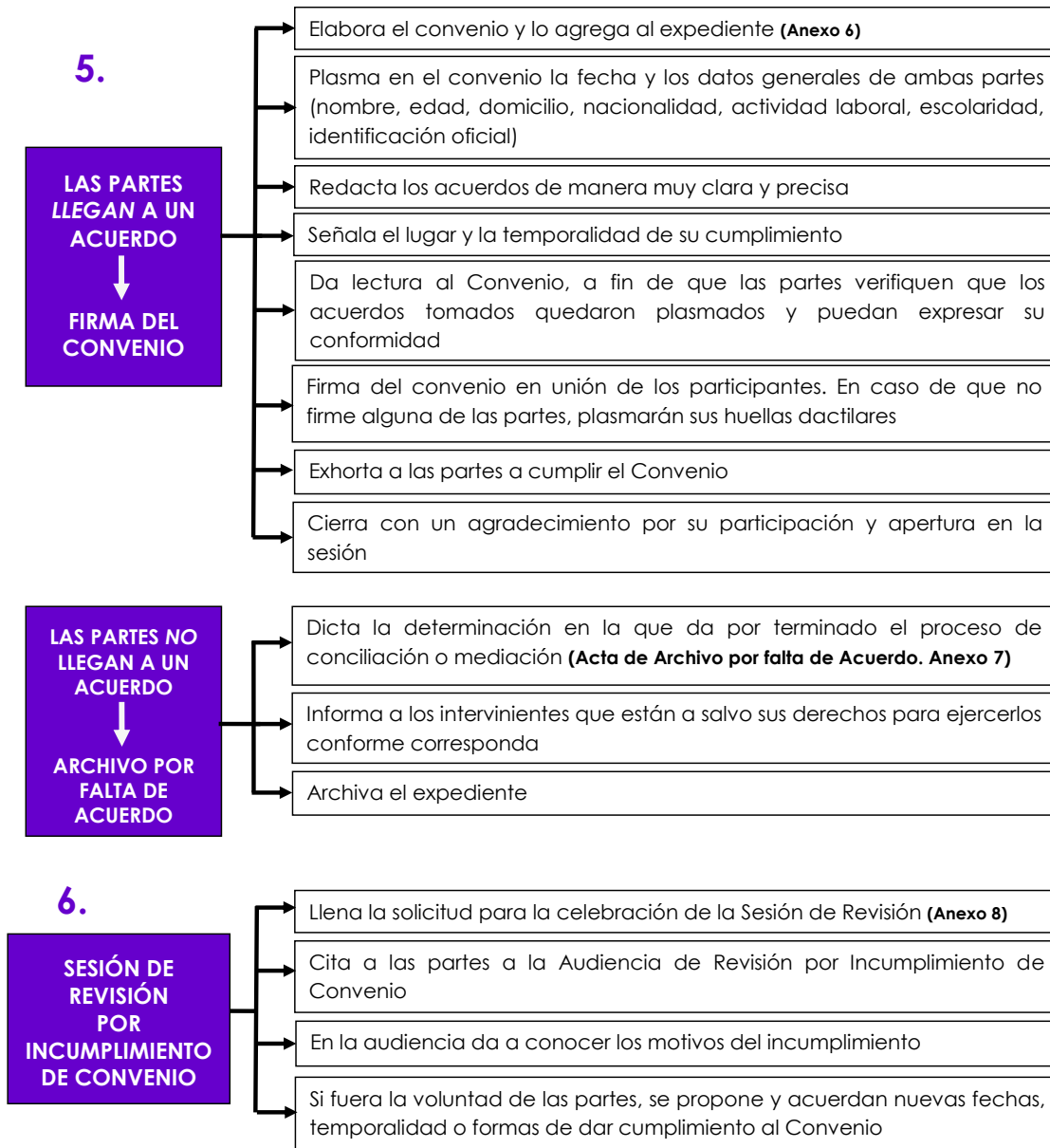


“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”

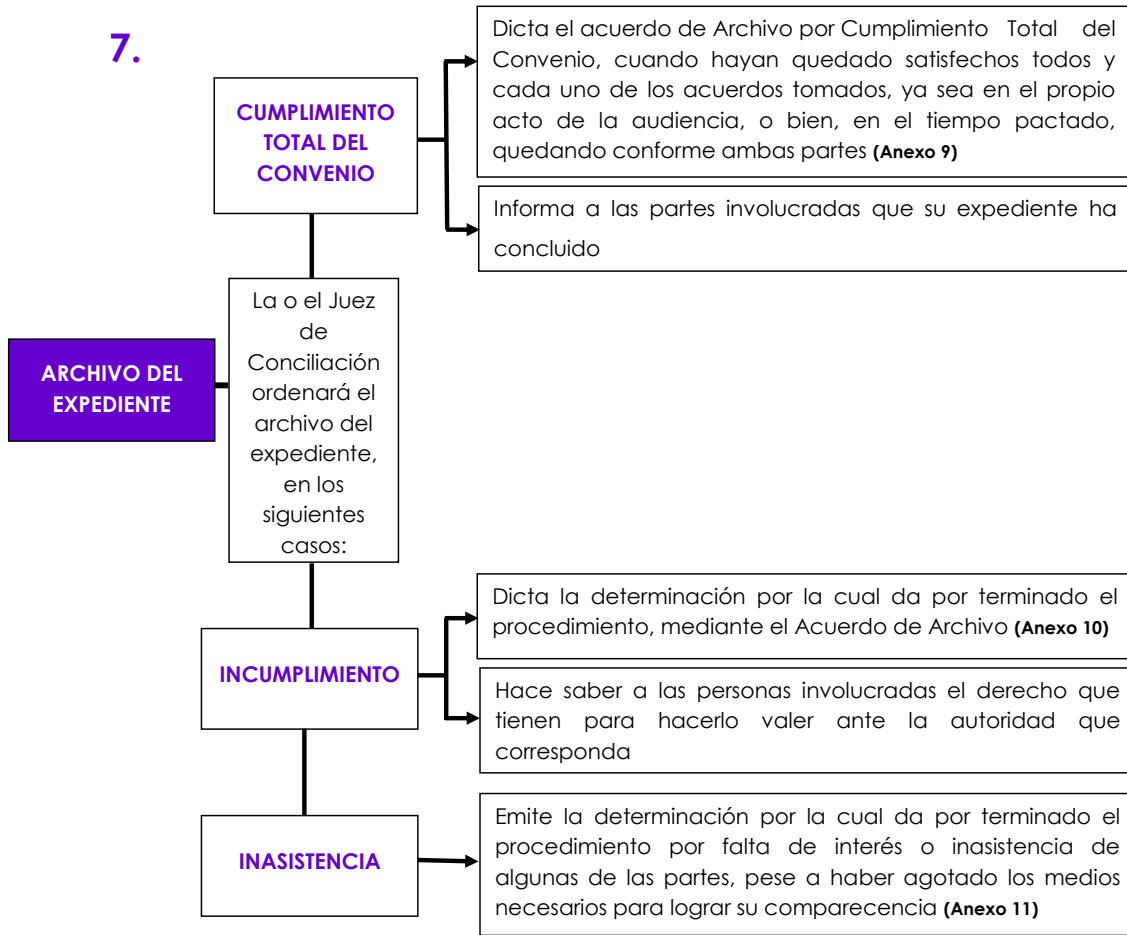




“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



7.





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



**FORMATOS**

**ANEXO 1**

SOLICITUD POR COMPARECENCIA		
Fecha:	Hora:	
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
Nombre:		
Identificación:		
Domicilio:		
	Referencias:	
Teléfono:		
Grado de Estudios:	Edad:	
Documentos anexos:		
Asunto a tratar:		
Fecha propuesta para la sesión de conciliación:	SI	NO
Se autoidentifica como persona indígena:	SI	NO
Que lengua indígena habla:		



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
 “Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



DATOS DE LA PERSONA INVITADA	
Nombre de la persona invitada:	
Domicilio:	
	Referencias:
Teléfono:	
Habla alguna lengua indígena:	SI
Que lengua indígena habla:	NO

**NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



## ANEXO 2

### ACUERDO DE RADICACIÓN

En el Juzgado de Conciliación de \_\_\_\_\_,  
siendo las \_\_\_\_\_ horas, del día de hoy \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_,  
del año \_\_\_\_\_, hago constar que se recibió la Solicitud por  
Comparecencia \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la \_\_\_\_\_ persona  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
razón por la cual se da inicio al Procedimiento de Mediación/Conciliación  
correspondiente, asignándole el número de expediente  
\_\_\_\_\_/JC-\_\_\_\_\_. -----

Por lo anterior, se fija la audiencia de conciliación/mediación para  
el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por lo cual se ordena  
remittir las correspondientes invitaciones. -----

C. \_\_\_\_\_

**JUEZ DE CONCILIACIÓN DE \_\_\_\_\_**



**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**  
**"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"**



**ANEXO 3**  
**INVITACIÓN**  
**PERSONA SOLICITANTE**

C. \_\_\_\_\_

**PRESENTE**

Atendiendo la solicitud planteada ante el Juzgado de Conciliación de la localidad de \_\_\_\_\_, le informo que la audiencia de conciliación se realizará el \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, por lo cual deberá portar una identificación oficial con fotografía (credencial para votar).

Agradeciendo su comparecencia, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

**JUEZ DE CONCILIACIÓN DE \_\_\_\_\_**



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



## INVITACIÓN

C. \_\_\_\_\_

### PRESENTE

Por este medio se le invita a comparecer al Juzgado de Conciliación a mi cargo, el \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ horas, a fin de celebrar una audiencia de conciliación para la resolución de un conflicto en el que tiene intervención, por lo cual deberá portar una identificación oficial con fotografía (credencial para votar).

Agradeciendo de antemano su comparecencia, reciba un cordial saludo.

### ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

JUEZ DE CONCILIACIÓN DE \_\_\_\_\_



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



#### ANEXO 4

##### DISCURSO DE APERTURA

Buenos días bienvenidos, me permito presentar mi (Nombre de la persona titular del Juzgado de Conciliación), estoy aquí para asistirlos. Antes de continuar me gustaría saber sus nombres o como les gustaría que me dirija hacia ustedes.

Mi participación es con la finalidad de colaborar para buscar una solución al problema que han presentado, lo que significa que de ninguna manera estaré del lado de alguna de ustedes, no soy un Juez, para definir quién está bien o mal respecto a las circunstancias en el pasado yo estoy aquí para ayudarles a decidir cómo quieren que sean las cosas en el futuro.

Antes de que empecemos a discutir sus intereses, quiero explicarle los objetivos de un procedimiento de conciliación y los lineamientos que sugiero que sigamos. Mi trabajo es entender sus preocupaciones y asegurarme que ustedes las entiendan también. Para lograrlo, es importante que cada quien tenga la oportunidad de hablar sin ser interrumpida.

Entiendo que probablemente quieren hacer algún comentario a lo que la otra persona dice por lo que les pido que hagan sus notas en una hoja de papel. Cuando sea su turno de hablar tengan la seguridad que tendrán completa libertad de exponer sus puntos de vista y contestar los de las otras personas. De igual manera le solicito escuchar atentamente todo lo que se está hablando con el fin de entender a fondo la situación.

Una vez que tengamos ubicado el problema, vamos a ver cuáles son las opciones que consideran adecuada, según la postura de cada quien, para que el acuerdo que tomen sea porque ambos están convencidos que es lo mejor, yo los ayudaré con propuestas, sugerencias y opiniones. Si logran llegar a un acuerdo benéfico para los dos, entonces si así lo desean, redactaremos un acta



**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab"**  
**"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"**



de acuerdo. En otras palabras, existe una posibilidad de salir hoy con un arreglo y dejar atrás cualquier conflicto.

Les recuerdo que esta sesión es privada y confidencial, lo que significa que estoy obligada no revelar cualquier tipo de información fuera de esta sesión.

¿Tiene alguna pregunta? De no tenerla demos inicio.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



**ANEXO 5**

**EXPEDIENTE \_\_\_\_\_**

**ACTA DE ACEPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN/MEDIACIÓN**

En nuestra calidad de intervinientes en la audiencia conjunta, dentro del expediente indicado al rubro, manifestamos que es nuestra **VOLUNTAD**, participar en el Procedimiento de Conciliación/Mediación, sin coacción ni amenazas, con la finalidad de resolver la controversia de la cual somos parte.

Asimismo, nos obligamos a actuar de buena fe, de manera cooperativa, respetuosa, tolerante, honesta y cumplir con las Reglas del Procedimiento.

De igual manera se nos informó y explicó lo siguiente:

- 1) Es un proceso voluntario, que a través del diálogo se propicia que los intervinientes logren llegar a una solución satisfactoria para ambas partes, poniendo fin al procedimiento iniciado.
- 2) El trámite es gratuito y confidencial, por lo que las personas que intervienen se comprometen a guardar completa confidencialidad de la información que surja durante el procedimiento seguido ante el Juzgado de Conciliación.
- 3) La o el Juez de Conciliación será imparcial en el desarrollo del procedimiento.

Siendo las \_\_\_\_\_ horas, del día de hoy \_\_\_\_\_,  
firman al calce los intervinientes.

C. \_\_\_\_\_ C. \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

**JUEZ DE CONCILIACIÓN DE \_\_\_\_\_**



**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab"**  
**"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"**



**ANEXO 6**

**EXPEDIENTE** \_\_\_\_\_

**CONVENIO**

En el Juzgado de Conciliación de \_\_\_\_\_,  
siendo las \_\_\_\_\_ horas, del día de hoy \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_, del  
año \_\_\_\_\_, hago constar la comparecencia de  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
quienes señalaron ser mayores de edad, con domicilio en  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
y posterior a su participación en la sesión de conciliación, llegaron a los  
siguientes: -----

**ACUERDOS**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



### ANEXO 7

EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

#### ACTA DE ARCHIVO POR FALTA DE ACUERDO

En el Juzgado de Conciliación de \_\_\_\_\_,  
siendo las \_\_\_\_\_ horas, del día de hoy \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_, del  
año \_\_\_\_\_, hago constar haber logrado la comparecencia de  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

quienes posterior al desarrollo de la sesión de conciliación/mediación, no  
lograron llegar a un acuerdo satisfactorio a los intereses de ambas partes, a  
pesar de habérseles proporcionado los mecanismos para propiciar un  
entendimiento, en razón de las propias circunstancias del caso, por lo que se  
remite el presente expediente al **ARCHIVO** como asunto concluido;  
levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce quienes  
intervienen en el mismo. -----

C. \_\_\_\_\_ C. \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

JUEZ DE CONCILIACIÓN DE \_\_\_\_\_



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



**ANEXO 8**

**SOLICITUD DE REVISIÓN DE CONVENIO POR INCUMPLIMIENTO**

Siendo las \_\_\_\_\_ horas, del día de hoy \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, hago constar que, compareció ante mi \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ manifestar \_\_\_\_\_ que \_\_\_\_\_, ha dejado de cumplir el Convenio celebrado ante este Juzgado de Conciliación, por lo que solicita se lleve a cabo una nueva sesión para dar continuidad a su cumplimiento; levantándose la presente acta para constancia, firmando al calce quienes intervienen en el mismo. -----

C. \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y FIRMA**

C. \_\_\_\_\_

**JUEZ DE CONCILIACIÓN DE** \_\_\_\_\_



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



**ANEXO 9**

**EXPEDIENTE** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DE ARCHIVO POR CUMPLIMIENTO TOTAL**

En el Juzgado de Conciliación de \_\_\_\_\_,  
siendo las \_\_\_\_\_ horas, del día de hoy \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_,  
del año \_\_\_\_\_, hago constar que se ha dado cumplimiento total al  
Convenio, celebrado entre las personas

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

por lo que se ordena el **ARCHIVO** del presente expediente, levantándose la  
presente acta para constancia de lo antes plasmado, firmando al calce  
quienes intervienen en la misma. -----

C. \_\_\_\_\_ C. \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

**JUEZ DE CONCILIACIÓN DE** \_\_\_\_\_



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



**ANEXO 10**

**EXPEDIENTE** \_\_\_\_\_

**ACUERDO DE ARCHIVO POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO**

En el Juzgado de Conciliación de \_\_\_\_\_,  
siendo las \_\_\_\_\_ horas, del día de hoy \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_,  
del año \_\_\_\_\_, hago constar que después de haber celebrado el  
Convenio \_\_\_\_\_ respectivo, entre las \_\_\_\_\_ personas

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

y ante el reiterado incumplimiento al mismo, se hace saber a la parte  
interesada que puede acudir a las instancias legales correspondientes,  
para hacer valer sus derechos, por lo que habiendo agotado el  
procedimiento de conciliación/mediación sin éxito, se ordena el **ARCHIVO**  
del presente expediente, levantándose la presente acta para constancia  
de lo antes plasmado, firmando al calce quienes intervienen en la misma. -

C. \_\_\_\_\_ C. \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

**JUEZ DE CONCILIACIÓN DE** \_\_\_\_\_



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



## ANEXO 11

EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

### ACUERDO DE ARCHIVO POR INASISTENCIA

En el Juzgado de Conciliación de \_\_\_\_\_,  
siendo las \_\_\_\_\_ horas, del día de hoy \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_,  
del año \_\_\_\_\_, hago constar la comparecencia de  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
así como la inasistencia de  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
a la audiencia programada para el día de hoy, lo que implica la negativa  
de someterse al procedimiento de conciliación/mediación, o bien, su falta  
de disposición para solucionar el conflicto planteado por  
\_\_\_\_\_  
por ende, al no existir trámite alguno por desahogar dentro del expediente,  
se ordena su **ARCHIVO**, levantándose la presente acta para constancia de  
lo antes plasmado, firmando al calce quienes intervienen en la misma. - - -

C. \_\_\_\_\_

**NOMBRE Y FIRMA**

C. \_\_\_\_\_

**JUEZ DE CONCILIACIÓN DE** \_\_\_\_\_



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



**ANEXO 12**

**EXPEDIENTE** \_\_\_\_\_

**ACTA DE EXCUSA**

En el Juzgado de Conciliación de \_\_\_\_\_,  
siendo las \_\_\_\_\_ horas, del día de hoy \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_,  
del año \_\_\_\_\_, hago constar que compareció ante mi la persona  
\_\_\_\_\_  
a solicitar el servicio de este Juzgado, no obstante **bajo protesta de decir  
verdad** dejo constancia de que debo **EXCUSARME** de conocer el asunto  
planteado            en            razón            de            que  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 96 de la  
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hará de conocimiento el  
referido impedimento legal a la o el Juez de Primera Instancia de mi  
circunscripción, para los efectos correspondientes. -----

C. \_\_\_\_\_

**JUEZ DE CONCILIACIÓN DE** \_\_\_\_\_



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario  
y Defensor del Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### ANEXO 13

EXPEDIENTE \_\_\_\_\_

#### REMISIÓN DE EXCUSA

**C. JUEZA/JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA**

**PRESENTE**

Por este medio remito a Usted, el Acta de Excusa levantada con fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, para efectos de que proceda en los términos de Ley.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_

**JUEZ DE CONCILIACIÓN DE** \_\_\_\_\_



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”  
“Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social”



**ANEXO 14**

FICHA DE ORIENTACIÓN	
Fecha:	Hora:
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE	
Nombre:	
Identificación:	
Domicilio:	Referencias:
Teléfono:	
Grado de Estudios:	Edad:
Documentos anexos:	
Asunto a tratar:	
Orientación:	

C. \_\_\_\_\_  
**JUEZ DE CONCILIACIÓN DE** \_\_\_\_\_

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**JUICIO ORDINARIA CIVIL DE DE ACCIÓN DE REVOCACIÓN DE DE DONACIÓN**

**EXPEDIENTE NÚMERO:116/23-2024/2C-II.-**

**DEMANDADOS: \*MORGAN GARCÍA ZAVALA, \*RAGENEY GARCÍA ZAVALA, \*ANDRÉS GARCÍA ZAVALA**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro.

ASUNTO: 1).- Téngase por presentada a Nelida Delia Coba García con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de los demandados MORGAN GARCÍA ZAVALA, RAGENEY GARCÍA ZAVALA, Y ANDRÉS GARCÍA ZAVALA, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionados, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas a cargo de Leilani Guadalupe Carlín García, y Elvira García Coba, se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde pueden ser notificados MORGAN GARCÍA ZAVALA, RAGENEY GARCÍA ZAVALA, Y ANDRÉS GARCÍA ZAVALA.

Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordenada a la Actuaría Interina de este Juzgado realice el emplazamiento a MORGAN GARCÍA ZAVALA, RAGENEY GARCÍA ZAVALA, Y ANDRÉS GARCÍA ZAVALA, en los términos del proveído de fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, mismo que se transcribe para constancia.-

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.

E igualmente se le requiere a MORGAN GARCÍA ZAVALA, RAGENEY GARCÍA ZAVALA, Y ANDRÉS GARCÍA ZAVALA, para que en igual término, de quince días señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibidos de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los

numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2024, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

ASUNTO: A).- Se tiene por presente a Nelida Delia Coba García, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el auto de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, señalando para tal efecto como domicilio en donde pueden ser emplazados Morgan, Regeney y Andrés todos de apellidos García Zavala siendo este el ubicado el calle Circuito de las Islas número 103 Fraccionamiento Puesta del Sol de esta Ciudad del Carmen Campeche, por ende se procede a proveer la demanda bajo lo siguientes términos:

B).- Téngase por presentado a Nelida Delia Coba García, por su propio y personal derecho con su escrito de cuenta y documentación adjunta, mexicana por nacimiento mayor de edad legal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle 41-B, número 10 entre 22 y 26 de la colonia Centro C.P. 24100 de esta ciudad.

C).- Por lo que se le tiene a la ocursoante promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE REVOCACIÓN DE DONACIÓN en contra de Morgan García Zavala, Rageney García Zavala y Andrés García Zavala.

D).- Así, se tiene a la actora reclamando a los demandados las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

E).- Con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta córrase traslado a las partes demandadas con las copias certificadas de la demanda para que ocurran ante este juzgado, dentro del término de seis días a contestar la demanda instaurada en sus contra o a oponer las excepciones que tuvieren.

F).- En razón de lo anterior, se pasan los autos a la Central de Actuarios para que se sirva emplazar a los demandados en el predio ya mencionado, haciéndoles saber que tienen el término de SEIS DÍAS, para que comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que tuviere para ello.

G).- Asimismo, se le hace saber a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular

Nº. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.

H).- De igual forma, se le hace del conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

I).-En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia...”

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

**LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

## VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

**EXPEDIENTE NÚMERO:152/23-2024/2C-II.-**

**A: Jheila Irasema González Ruz**

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veinticuatro de Junio de dos mil veinticuatro.-

ASUNTO: A).- Se tiene por presente al Licenciado Miguel Oliver Huchin Ortiz, con su escrito de cuenta, en su carácter de apoderado legal de CKD ACTIVOS 8, Sociedad Anónima promotora de Iversión de Capital Variable, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada Jheila Irasema González Ruz, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser notificada.-

B).- Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado a realizar la notificación de la demandada, publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, en los términos del proveído de fecha 14 de diciembre de 2023.-

C).- Igualmente se le requiere a la parte demandada para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.-

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

ASUNTO: 1).- Se tiene por presente al licenciado Miguel Oliver Huchín Ortiz, con su escrito de cuenta, quien es mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de

edad legal, soltero, licenciado en Derecho, con cédula profesional 8611291, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio conocido en la calle 37 número 80 entre 38 y 40 de la Colonia Tecolutla de esta ciudad.-

2).- Asimismo, se le tiene compareciendo en su carácter de apoderado de ZENDER HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, misma que a su vez es representada por el licenciado Bernardo Strimling Fridman, misma personalidad que acredita con la Escritura Pública número ciento trece mil quinientos sesenta y cuatro de fecha 09 de marzo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número Doscientos veintisiete de la ciudad de México, de fecha nueve de marzo del dos mil veintitrés, misma personalidad que se reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Asimismo, y como lo solicita hágase devolución de dicha escritura, previo cotejo que de la misma se haga, autorizando para recibir dicho documento al licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez y Arim Tomas Pinzón Quintal, previa identificación y constancia de recibido que se deje en autos.

4).- Asimismo, se le tiene nombrando al licenciado Roger Atocha Cardeña Gómez, con cédula profesional 6189593 y RFC CAGR8304065M0, y al licenciado Arim Tomas Pinzón Quintal, con cédula profesional 8841937 y RFC PIQA881202SU2 y señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones el antes mencionado, misma asesoría que se reconoce de conformidad con el numeral 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Por lo que se le tiene a la ocursoante promoviendo en la VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para efectos de que se le notifique y requiera Judicialmente a Jheila Irasema González Ruz, en su domicilio ubicado en Calle Palmera Canaria número 26 lote 26 cruzamientos por Avenida Palmeras del fraccionamiento Palmira, C.P. 24154 de esta ciudad.-

6).- De conformidad con lo que disponen los artículos 1242, 1243 y 1248 del código de Procedimientos Civiles del Estado, y 1930 del Código Civil se admite la solicitud planteada.-

7).- En tal razón, se pasan los autos a la Actuaría diligenciadora a fin de que se sirva notificar judicialmente a Jheila Irasema González Ruz, lo siguiente:

A).- Que CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, es el actual titular de su crédito simple con interés y garantía hipotecaria, que consta en la Escritura Pública número 1287 de fecha 28 de agosto de 2017, pasada ante la Fe del Lic. Jaime Antonio Boeta Tous, Titular de la Notaría Pública número 12 del Estado de Campeche, Campeche, debidamente certificada por el Lic. Carlos

Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número doscientos veintisiete de la ciudad de México, con fecha 13 de Junio de 2023 y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad del San Francisco de Campeche, Campeche.-

B).- Que la Sociedad "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, mediante el testimonio de Escritura Pública número 110303, pasada ante la fe del lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número Doscientos veintisiete de la Ciudad de México, le fue asignado los derechos de cobro del Crédito que consta es la Escritura Pública número 1287, Titular de la Notaría Pública número 12 del Estado de Campeche, Campeche, debidamente certificada por el Lic. Carlos Antonio Montes de Oca, Notario Público número Doscientos Veintisiete de la Ciudad de México con fecha 13 de Junio de 2023, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.-

Por lo que todas la negociaciones, pagos y trámites deberán realizarse a través de "ZENDERE HOLDING I" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, quien tiene las facultades para la Cobranza Judicial y Extrajudicial del Crédito Litigioso Multicitado.-

8).- Del mismo modo y en cumplimiento a lo dispuesto marcado en la cláusula Primera del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria, se le REQUIERE DE PAGO, a Jheila Irasema González Ruz, la cantidad que señala en el escrito de cuenta.-

9).- Sin que dicha notificación implique requerimiento por parte de esta autoridad.

10).- Fórmese expediente original, márquese con el número 152/23-2024/2C-II y regístrese en el sistema SIGELEX de este Juzgado.-

11).- Asimismo, se le hace de conocimiento a las partes litigantes del presente asunto que se encuentran autorizadas para la expedición de copias del presente expediente, durante cualquier etapa del presente procedimiento, tantas y cuantas veces a sus derechos convenga, previo pago únicamente de las copias simples, de acuerdo a la circular N°. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del dos mil diez, que remitiera la C. DRA. GUADALUPE EUGENIA QUIJANO VILLANUEVA, Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ello previa toma de razón y constancias de recibido que se asiente en autos.-

12).- De igual forma, se le hace de conocimiento a las partes que es obligación de esta Juzgadora, que cuentan con otra opción para solucionar sus conflictos además de la Jurisdiccional, y que dicho servicio de Mediación y Conciliación, es proporcionado a través del Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderán en forma gratuita, además se le informa que la mediación no

es una asesoría jurídica y que dicho Centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimientos jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

Finalmente, se le tiene autorizando para recibir dicha publicación a Arim Tomas Pinzón Quintal y/o Eduardo Enrique Álvarez Rodríguez y/o Jorge Alejandro Rodríguez Lam.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA YÉSICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

**LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-**

**ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA TERESITA DEL JESUS MORALES HERNÁNDEZ.-**  
Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 440/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 526**

**C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN**

DOMICILIO: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio e San Francisco de esta Ciudad.

*EN EL EXPEDIENTE 440/23-2024/JMCF-I RELATIVO*

*A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA SOLICITADO POR CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE*

**JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -**

Visto: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-725/2024, signado por el CP. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, mediante el cual informa que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en el sistema SICOM (Sistemas Comerciales) mediante el cual nos informan que no se encontró registro de algún domicilio en la base de datos de la zona a nombre de JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

*“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE ABRIL*

DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en el Andador Las Palmas, número 54, segundo piso, entre Andador Los Ramones y Calle Los Ciruelos, Unidad Habitacional FOVISSSTE BELEN, C.P. 24050 de esta ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como su asesor técnico al Licenciado JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES con cedula profesional 9876626 y R.F.C. CADJ891005HX3; Solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, que tiene con el C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, quien puede ser notificado en la Avenida Colosio, S/N, entre Circuito Belem Oeste y Calle lateral manguito, Fraccionamiento San Juan 1, C.P. 24050 de esta Ciudad, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 440/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, el ubicado en el Andador Las Palmas, numero 54, segundo piso, entre Andador Los Ramones y Calle Los Ciruelos, Unidad Habitacional FOVISSSTE BELEN, C.P. 24050 de esta ciudad, de conformidad con los ordinales 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al Licenciado JAIRO ALBERTO CALCANELO DORANTES, con cédula profesional 9876626 y R.F.C. CADJ891005HX3, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la Solicitud de divorcio sin Expresión de Causa.-

6) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado

para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA con el C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN.-

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA y JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

9) Ahora bien, tomando en consideración la solicitud de la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, realizada en su escrito inicial, en el que señala que se dedicó al cuidado de sus hijas y a las labores del hogar durante el matrimonio; y atendiendo que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, por ende, debido a que cuando los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, así como de los hijos, con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, así como, observándose del acta de matrimonio celebrado entre los CC. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA y JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, el cual tuvo una duración de veinticuatro años, teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 del Código Civil del Estado de Campeche, al solicitar la Fijación de Pensión Compensatoria, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos

económicos y demás prestaciones de ley que devengue del C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

“INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE. El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para

la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.4o.C.177 C. Página: 1892”. -

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida

el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.).- Página: 725”.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$373.39 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), correspondiente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de manera quincenal para la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.-

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión compensatoria fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber al C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos, al número de tarjeta 4152-3139-4255-3657 y Clabe Interbancaria 012 180 015 072 234 765 del Banco BBVA, BANCOMER, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

Resulta conveniente señalar, que aun cuando la divorciante solicita el 20% (VEINTE POR CIENTO), por concepto de pensión compensatoria, se hace del conocimiento que esta autoridad es la que determina el porcentaje atendiendo a los hechos, por lo que deberá apegarse al porcentaje decretado, en caso de controversia se dejan a salvo sus derechos, para hacerlos valer en la vía y forma legal, mediante un juicio autónomo.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

10) En cuanto a MERCY SHARON y YOHANA SHECCID ambas de apellidos QUINTAL CARRERA, no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, dado que ya cuentan con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con las actas de nacimiento anexadas a la solicitud de divorcio.

11) Se hace del conocimiento a las partes que las medidas permanecerán vigentes, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.-

12) No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista al C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN del convenio adjuntado por la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho término, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto

QUEDARAN SUBSISTENTES, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.-

13) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA y JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

14) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA y JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que consideren convenientes, en la vía y forma correspondiente.

15) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

16) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA y JOSE MANUEL QUINTAL CHAN, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

17) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese

los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. CINTHIA JAZMIN CARRERA TURRIZA, en el domicilio ubicado en el Andador Las Palmas, numero 54, segundo piso, entre Andador Los Ramones y Calle Los Ciruelos, Unidad Habitacional FOVISSSTE BELEN, C.P. 24050 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, a través de su asesor técnico el Licenciado JAIRO ALBERTO CALCANEJO DORANTES.-

Asimismo, se sirva notificar a la C. JOSE MANUEL QUINTAL CHAN en el domicilio ubicado en la Avenida Colosio, S/N, entre Circuito Belem Oeste y Calle lateral manguito, Fraccionamiento San Juan 1, C.P. 24050 de esta ciudad; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

18) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

19) De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

20) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo**

del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

**TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 540/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 525**

**C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES**

DOMICILIO: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad.

*EN EL EXPEDIENTE 540/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JULIANA ARACELY HUCHIN CAAMAL, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-803/2024, signado por el CP. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, mediante el cual informa que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en el sistema SICOM (Sistemas Comerciales) mediante el cual nos informan que no se encontró registro de algún domicilio en la base de datos de la zona a nombre de MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice: -

*“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -*

*VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de JULIANA ARACELY HUCHIN CAAMAL, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle rubí, manzana 01, lote 02, Residencial Pedregal, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como asesora técnica a la Licenciada LILIA ESTHER DURAN PEREZ, con cedula profesional 5091858 y RFC. DUPL8101169M9, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle rubi, manzana 01, lote 02, Residencial Pedregal, entre veinte de noviembre y privada pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad, solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa y proporciona domicilio de su aún cónyuge MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle vigésimo tercera, manzana 41, lote 129, fraccionamiento Ex-hacienda Kala, en esta Ciudad; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -*

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 540/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. -

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

4) Se le reconoce la personalidad como asesora técnica de la solicitante a la Licenciada LILIA ESTHER DURAN PEREZ, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

5) Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

6) Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL con el C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES.

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL y MANUEL JESUS ESTRELLA REYES quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieren bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, en virtud que dicha disolución no está

sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

9) Tomando en consideración la solicitud de la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, en el sentido que se le fije una pensión alimenticia y lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice "Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria" y en virtud de que la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, manifiesta que en noviembre de dos mil veintitrés, le diagnosticaron cáncer, anexando valoración médica de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Doctor RANULFO JUAN TRUJILLO NUÑEZ y por el Doctor ALFREDO CHE CHAN, con cédula profesional 1650155 del Centro de Salud del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, con diagnóstico de ADENOCARCINOMA ENDOMETRIOIDE BIEN DIFERENCIADO y que a principio del mes de mayo tuvo que someterse a una cirugía (histerectomía) debido al cáncer que se encuentra atravesando y de que el C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, no la apoya de manera económica y emocional y dada su condición de encontrarse impedida de poder trabajar por su enfermedad. -

Una vez aclarado lo anterior, y ponderando la situación en la que se encuentra la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, y dado que acredita sus padecimientos de salud y considerando el contexto de los hechos, analizados con perspectiva de género conforme al Protocolo para juzgar con perspectiva de género; por ello, atendiendo a la causa de pedir, y siendo que es un hecho creíble, válido y notorio, y atendiendo que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas, por ende, debido a que cuando los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, y teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 del Código Civil del Estado de Campeche, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, el porcentaje del 15% (QUINCE POR CIENTO) del total

**de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue el C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES**, haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

**INDEMNIZACIÓN AL CÓNYUGE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE AL HOGAR, O AL CUIDADO DE LOS HIJOS. ELEMENTOS QUE DEBEN ATENDERSE PARA FIJAR SU PORCENTAJE.** El artículo 289 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, donde se otorga el derecho a cobrar tal indemnización (actualmente contenido en la fracción VI del artículo 267 del código citado), tiene como presupuesto el reconocimiento de un hecho notorio, consistente en que cuando uno de los cónyuges, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzos al cuidado y labores del hogar, y en su caso, de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el seno del matrimonio, aunque no se haga su conversión a dinero, y con esto coadyuva a que el otro consorte utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, pues de no haberse efectuado las labores no remuneradas indicadas, parte o todo ese dinero se habría tenido que destinar a pagar los servicios a terceras personas. Por esta razón, se determinó que los bienes y derechos obtenidos por un cónyuge durante el matrimonio, al ser producto del trabajo de marido y mujer, les pertenecen en común, en proporción a la actividad invertida para su adquisición, de modo que esa labor no remunerada puede estimarse equivalente hasta a la mitad del patrimonio acumulado. La disposición legal no precisa un porcentaje determinado e invariable para todos los casos, sino deja la decisión al arbitrio del juzgador, atendiendo a las circunstancias probadas en cada caso, y sólo señala un tope máximo del cincuenta por ciento. Para su fijación, en principio, se deben considerar únicamente los bienes obtenidos con la combinación de las aportaciones y esfuerzos de los cónyuges, y no los que ya hubieran tenido al celebrarse el matrimonio; tampoco los recibidos por donación o herencia, etcétera. Para ponderar las labores del consorte, el juzgador debe verificar en autos, si el solicitante realizó la totalidad de las acciones necesarias para el cuidado del hogar o de los hijos, si fueron ejecutadas en forma personalísima, o si estuvo auxiliado por otras personas, verbigracia, si las labores materiales de limpieza, lavado, planchado, preparación de alimentos, etcétera, se llevaron a cabo totalmente por la persona, parcialmente, con la ayuda de alguien más, o cabalmente por terceros, y el cónyuge tuvo como única tarea, la programación, dirección y vigilancia de su ejecución, inclusive si el otro cónyuge contribuyó con esas actividades, ya que al trabajo ejecutado directamente por una persona, para ahorrar el costo de su

mano de obra, por ejemplo, y aprovechar ese dinero para la satisfacción de otras necesidades del hogar y de los hijos; que administró cuidadosamente el dinero aportado por el otro cónyuge, mediante la adquisición exclusiva de lo necesario, sin hacer gastos superfluos y si esa labor se prolongó por tiempo considerable, su contribución no puede tener igual valor que la de otra persona que se auxilie de empleados y se dedique sólo a programar, dirigir y vigilar la ejecución de las actividades del hogar y la atención de los hijos, o de quien desempeñare esas funciones por poco tiempo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 661/2008. 6 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Ma. Luz Silva Santillán. Nota: Por ejecutoria de fecha 28 de abril de 2010, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 36/2010 en que participó el presente criterio. Novena Época. Registro: 167914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Febrero de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.4o.C.177 C. Página: 1892.

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida

el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal. -

10).- Hágase saber al C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, que dicha pensión compensatoria señalada con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$560.09 (SON: QUINIENTOS SESENTA PESOS) de manera quincenal para JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

11).- Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión compensatoria fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la

notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado, ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Camp. a nombre de la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente. -

11).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

12) Se hace del conocimiento a los CC. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL y MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, que la medida permanecerá vigente, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

13) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL y MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

14) Ahora bien, tomando en consideración lo solicitado por la promovente en el sentido que solicita que se aperciba a MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, de abstenerse de molestarla en lo personal y en sus bienes; por lo que esta juzgadora en aptitud de la interpretación jurídica, armónica y sistemática de lo establecido por los artículos 3 y 4, incisos b) y e) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), numeral 6 fracciones I, II y V y demás aplicables, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y numeral 5 fracciones I, II y V, de la Ley de Acceso de la Mujer a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y con el objeto de proteger la integridad física y emocional de JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, se EXHORTA a MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, para que no se acerque al domicilio de JULIANNA ARACELY HUCHIN

CAAMAL, de igual forma se abstenga de injuriar, intimidar, molestar y agredir físicamente a la antes nombrada, apercibido, que de no hacerlo así, se hará acreedor a la medida de apremio que señala el artículo 81 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en arresto por 36 horas (treinta y seis horas). -

15) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL y MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedito su derecho para aportar los elementos probatorios que consideren convenientes, en la vía y forma correspondiente.

16) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

17) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL y MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

18) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaría de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C.

JULIANNA ARACELY HUCHIN CAAMAL, por conducto de su asesora técnica la licenciada LILIA ESTHER DURAN PEREZ, en el domicilio ubicado en calle rubí, manzana 01, lote 02, Residencial Pedregal, entre veinte de noviembre y privada pedregal, C.P. 24035, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

Asimismo, se sirva notificar al C. MANUEL JESUS ESTRELLA REYES, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle vigésimo tercera, manzana 41, lote 129, fraccionamiento Ex-hacienda Kala, en esta Ciudad; con entrega de las copias simples de la solicitud de divorcio y documentación adjunta exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

19) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

20) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

21) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

22) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...."

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior

por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -

**TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.**- LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 554/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 528**

**C. HUMBERTO PUCH CABRERA**

Domicilio: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital.

*EN EL EXPEDIENTE 554/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR **MAGALI LÓPEZ LÓPEZ**, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-787/2024 signado por el CP. Juan Gerardo Puerto Novelo, Responsable de la Zona Comercial Campeche, mediante el cual nos informan que no se encontró registro de algún domicilio en la base de datos de la zona a nombre de HUMBERTO PUCH CABRERA, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. HUMBERTO PUCH CABRERA y para efecto de no

vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a C. HUMBERTO PUCH CABRERA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **veinte de mayo del dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que a derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **veinte de mayo del dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MAGALI LOPEZ LOPEZ, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la CALLE PEDRO MORENO, ENTRE CALLES QUINTANA ROO Y NARCISO MENDOZA, COLONIA SAN JOSÉ, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: CASA COLOR BLANCO CON REJAS BLANCAS), nombrando como asesor técnico al Licenciado BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO, con cedula profesional 5262029 y RFC PECB-830908-147, número de teléfono 9811753610 y correo electrónico brauliopezcarrillo@gmail.com; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge HUMBERTO PUCH CABRERA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ, NÚMERO 4, COLONIA JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ, C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: POR PANADERIA ROGELIO HIJOS); fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 554/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema

de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Loca. -

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al Licenciado BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

5) En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de NNyA, en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales J.A.P.L.

6) Asimismo se ordena guardar en sobre cerrado el acta de nacimiento de la adolescente de iniciales J.A.P.L. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional.

7) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa. -

8) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ con el C. HUMBERTO PUCH CABRERA. -

9) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara

la separación física y material de los CC. MAGALI LOPEZ LOPEZ Y HUMBERTO PUCH CABRERA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

10) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. HUMBERTO PUCH CABRERA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

11) Ahora bien, tomando en consideración lo manifestado por la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ en su escrito inicial, en el que solicita pensión compensatoria dado que se dedicó al cuidado de su hija y a las labores domésticas durante el matrimonio y atendiendo que la compensación económica, responde a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio, cuando uno de los cónyuges se dedicó preponderantemente al desempeño de las labores domésticas y al cuidado de los hijos, por ende, debido a que cuando los cónyuges, y considerando que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, aunado a ello, que el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice *“Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria”*, y teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 *ibídem*, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ el porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue del C. HUMBERTO PUCH CABRERA, en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc) haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria,

se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constrañe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.*

*Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.-*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

12) Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de adolescente con iniciales **J.A.P.L.** entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; **con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado**, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes: -

- La adolescente de iniciales **J.A.P.L.** queda bajo la guarda y custodia de la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ y bajo la patria potestad de ambos padres. -
- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de la adolescente de iniciales **J.A.P.L.**, se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga HUMBERTO PUCH CABRERA en la forma

en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc).

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, **que en caso de no obtener un ingreso fijo**, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), y en el caso de la pensión compensatoria no podrá ser inferior a la cantidad de \$373.39 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.) de manera quincenal para MAGALI LOPEZ LOPEZ, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, así como de la pensión compensatoria, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a HUMBERTO PUCH CABRERA que al momento de su notificación, cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado a nombre de MAGALI LOPEZ LOPEZ, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de MAGALI LOPEZ LOPEZ, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente. -

- En cuanto al régimen de visitas entre HUMBERTO PUCH CABRERA y su hija de iniciales **J.A.P.L.**, será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, y HUMBERTO PUCH CABRERA no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos. -

13) Se hace del conocimiento a los CC. MAGALI LOPEZ LOPEZ Y HUMBERTO PUCH CABRERA que las medidas permanecerán vigentes, salvo que no exista

un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de su hijo; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

14) No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista al C. HUMBERTO PUCH CABRERA del convenio adjunto por la C. MAGALI LOPEZ LOPEZ para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES, dejándose a salvo los derechos de los señalados para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

15) En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los **CC. MAGALI LOPEZ LOPEZ Y HUMBERTO PUCH CABRERA**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

16) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. MAGALI LOPEZ LOPEZ Y HUMBERTO PUCH CABRERA** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

17) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a MAGALI LOPEZ LOPEZ, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente

al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

18) En cumplimiento de lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. **MAGALI LOPEZ LOPEZ y HUMBERTO PUCH CABRERA** para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

19) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. **MAGALI LOPEZ LOPEZ** en lo personal o a través de su asesor técnico el licenciado **BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO**, en el domicilio ubicado en el CALLE PEDRO MORENO, ENTRE CALLES QUINTANA ROO Y NARCISO MENDOZA, COLONIA SAN JOSÉ, C.P. 24040 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: CASA COLOR BLANCO CON REJAS BLANCAS).

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a **HUMBERTO PUCH CABRERA** en el domicilio ubicado en la CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ, NÚMERO 4, COLONIA JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ, C.P. 24080 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: POR PANADERIA ROGELIO HIJOS); con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

20) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

21) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. -

22) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes

en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

23) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. -*

**TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-** LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 590/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 527**

**C. UMBERTO PEREZ DIONISIO,**

DOMICILIO: Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad.

*EN EL EXPEDIENTE 590/23-2024/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA QUE PROMOVIDO POR **MARIBEL DIAZ NAH**, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

Visto: 1) El oficio SSB-PEN-CAMP-05-08-804/2024, signado por el CP. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, mediante el cual informa que después de haber realizado una exhaustiva y minuciosa búsqueda en el sistema SICOM (Sistemas Comerciales) mediante el cual nos informan que no se encontró registro de algún domicilio en la base de datos de la zona a nombre de UMBERTO PEREZ DIONISIO, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificado el C. UMBERTO PEREZ DIONISIO, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a UMBERTO PEREZ DIONISIO, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice: -

*“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE*

*CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -*

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de MARIBEL DIAZ NAH, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle Bravo, número 134, por calle Narciso Mendoza, Barrio de San José de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando como asesor técnico al Licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, con cedula profesional 1104726 y RFC. MACA 550227-133, con correo electrónico [diexss@hotmail.com](mailto:diexss@hotmail.com), solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge UMBERTO PEREZ DIONISIO, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Nicaragua, sin número “FRUTERIA AGUILAR” entre circuito Baluartes y calle Chihuahua, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda. -

2) Fórmese expediente original y márchese con el número **590/23-2024/JMCF-I**, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Loca. -

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al Licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

5) En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de NNyA, en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales Y.A.P.D. -

6) Asimismo se ordena guardar en sobre cerrado el acta de nacimiento de la adolescente de iniciales Y.A.P.D. de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional.

7) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.

8) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a la C. MARIBEL DIAZ NAH con el C. UMBERTO PEREZ DIONISIO.

9) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. MARIBEL DIAZ NAH y UMBERTO PEREZ DIONISIO quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieran bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo. -

10) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. UMBERTO PEREZ DIONISIO, que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. MARIBEL DIAZ NAH, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita. -

11) Tomando en consideración lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice "Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una

pensión compensatoria" y considerando que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, con este trabajo contribuye económicamente y de manera importante a la acumulación de riqueza en el matrimonio, y con esto ayuda a que el otro cónyuge utilice los recursos económicos obtenidos con sus actividades, a la adquisición de bienes o al ahorro, y teniendo la presunción que otorga a su favor el artículo 305 ibídem, se decreta por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la C. MARIBEL DIAZ NAH, porcentaje del 10% (DIEZ POR CIENTO) del total de sus ingresos económicos y demás prestaciones de ley que devengue el C. UMBERTO PEREZ DIONISIO, en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc) haciéndole del conocimiento a ambas partes que en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, se dejan a salvo sus derechos para que los tramiten en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

Sírvase lo anterior, con los siguientes criterios federales que a la letra dice:

"PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de "pensión compensatoria", aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en

su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se construye sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época.- Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala.- Tipo de Tesis: Aislada.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil.- Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

12) Atendiendo a que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de adolescente con iniciales Y.A.P.D. entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; **con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298**

**reformados del Código Civil del Estado**, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

La menor de iniciales Y.A.P.D. queda bajo la guarda y custodia de la C. MARIBEL DIAZ NAH y bajo la patria potestad de ambos padres. -

En cuanto al concepto de pensión alimenticia de la menor de iniciales Y.A.P.D., se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga UMBERTO PEREZ DIONISIO, en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc). -

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, **que en caso de no obtener un ingreso fijo**, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$746.79 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 79/100 M.N.), y en el caso de la pensión compensatoria no podrá ser inferior a la cantidad de \$373.39 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.) de manera quincenal para MARIBEL DIAZ NAH, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción. -

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia fijada, así como de la pensión compensatoria, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a UMBERTO PEREZ DIONISIO, que al momento de su notificación, cuentan con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones del Poder Judicial del Estado a nombre de MARIBEL DIAZ NAH, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de MARIBEL DIAZ NAH, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.

En cuanto al régimen de visitas entre UMBERTO PEREZ DIONISIO y su menor hija de iniciales Y.A.P.D., será de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, y

UMBERTO PEREZ DIONISIO no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de su hija.

13) Se hace del conocimiento a los CC. MARIBEL DIAZ NAH y UMBERTO PEREZ DIONISIO, que las medidas permanecerán vigentes, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de su hijo; por su naturaleza, implican que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo. -

14) No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista al C. UMBERTO PEREZ DIONISIO del convenio adjunto por la C. MARIBEL DIAZ NAH, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES, dejándose a salvo los derechos de los señalados para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

15) En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los CC. MARIBEL DIAZ NAH y UMBERTO PEREZ DIONISIO, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída. -

16) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. MARIBEL DIAZ NAH y UMBERTO PEREZ DIONISIO, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a

declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente. -

17) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. MARIBEL DIAZ NAH, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así, la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

18) En cumplimiento de lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. CC. MARIBEL DIAZ NAH y UMBERTO PEREZ DIONISIO, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

19) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. MARIBEL DIAZ NAH, en lo personal y/o a través de su asesor el Licenciado ADRIAN G. MANZANILLA COLLI, en el domicilio ubicado en la calle Bravo, número 134, por calle Narciso Mendoza, Barrio de San José de esta Ciudad de San Francisco de Campeche. -

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio a UMBERTO PEREZ DIONISIO, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Nicaragua, sin número "FRUTERIA AGUILAR" entre circuito Baluartes y calle Chihuahua, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad de San Francisco de Campeche; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

20) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

21) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

22) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

23) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE....."

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en **Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.- LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL  
C. CAMILO DEL CARMEN PAREDES DELISAR**

FOLIO 151

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 114/23-2024/J3MFAMT-I, RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ANA JORELI ENRIQUEZ CANTUN EN CONTRA DE CAMILO DEL CARMEN PAREDES DELISAR, - LA JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos, SE ACUERDA:

1.- Toda vez que de autos se observa que ya se llevaron a cabo las diligencias necesarias sin encontrar el domicilio o paradero del C. CAMILO DEL CARMEN PAREDES DELISAR y tomando en consideración que ya se tienen las contestaciones de los oficios remitidos a las diversas dependencias, se acredita la ignorancia del domicilio actual del C. CAMILO DEL CARMEN PAREDES DELISAR.- Por lo tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquese al C. CAMILO DEL CARMEN PAREDES DELISAR el presente acuerdo, así como el de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, mediante edictos que sean publicados por tres veces en el Periódico oficial, por espacio de quince días; mismo que a continuación se transcribe: -

"JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de la **C. ANA JORELI ENRIQUEZ CANTUN**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Ah Kim Pech No. 12 Colonia La Ermita entre Av. Las Palmas y 10 B de esta Ciudad, C.P. 24020 de esta Ciudad Capital. Despacho jurídico y Asociados (casa azul.

puerta café, única casa con dos ventanas en la calle), con número de teléfono 9812030539, correo electrónico [despachojuridicoruizyasociados@gmail.com](mailto:despachojuridicoruizyasociados@gmail.com), nombrando como su asesor técnico al **LIC. CESAR MENAHEM RUIZ PECH** con cédula profesional 13330673 y R.F.C. RUPC990808QFA; y promoviendo Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra del **C. CAMILO DEL CARMEN PAREDES DELISAR** mismo que puede ser notificado en la Calle Cantera No. 12 de la Colonia Ermita entre Av. Las Palmas y 10 B de esta Ciudad, C.P. 24020 de esta Ciudad Capital; en consecuencia de lo anterior, SE ACUERDA:

1.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente únicamente original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número **114/23-2024/J3MFAMT-I**, en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, se establece en el punto tercero de las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal de los Órganos del Poder Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, específicamente en el inciso D) en materia de ad

quisición de bienes y contratación de servicios; que sin perjuicio a lo señalado en el artículo 1371, fracción VII del código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y normas procesales aplicables, se deberá evitar la duplicidad física de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, por lo cual respecto al presente asunto, no será necesario formar duplicado de dicho expediente.

2.- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, de igual manera se admite como Asesor Técnico de la ocursoante al **LIC. CESAR MENAHEM RUIZ PECH**, el cual queda conferido con los mandos y compromisos que señala la Ley para dicho cargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3.- Ahora bien, con fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma a los artículos 278, el primer párrafo del artículo 280, las fracciones V y VI del artículo 282, los artículos 286 y 288, el primer párrafo, las fracciones I, V, VI del artículo 298, los artículos 304, 305, 306 y 311, se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 281, una fracción VII al artículo 282, 282 BIS, los artículos 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER, las fracciones VII y VIII al artículo 298, los artículos 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, y se derogan

los artículos 279, 287, 289, 290, 291, 292, 294, 295, 297 y 302, todos del Código Civil del Estado de Campeche, mismo que entraría en vigor quince días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, siendo el caso que dicho termino ha transcurrido al día de hoy.-

4.- Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, **SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA**, promovido por la **C. ANA JORELI ENRIQUEZ CANTUN** en contra del **C. CAMILO DEL CARMEN PAREDES DELISAR**.-

5.- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que une a la **C. ANA JORELI ENRIQUEZ CANTUN** con el **C. CAMILO DEL CARMEN PAREDES DELISAR**.-

6.- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los **CC. ANA JORELI ENRIQUEZ CANTUN Y CAMILO DEL CARMEN PAREDES DELISAR** quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.-

7.- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual

no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

**“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO.** Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro

12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a.)- Página: 725.”-

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

8.- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos.-

9.- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a los **CC. ANA JORELI ENRIQUEZ CANTUN Y CAMILO DEL CARMEN PAREDES DELISAR** que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

10.- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los **CC. ANA JORELI ENRIQUEZ CANTUN Y CAMILO DEL CARMEN**

**PAREDES DELISAR** es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

11. Ahora bien hágase del conocimiento a la **C. ANA JORELI ENRIQUEZ CANTUN** que a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, mismo pago que deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, apercibida que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.

12.- En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a los **CC. ANA JORELI ENRIQUEZ CANTUN Y CAMILO**

**DEL CARMEN PAREDES DELISAR** que si lo consideran, manifiesten a esta autoridad si padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

13.- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la **C. ANA JORELI ENRIQUEZ CANTUN** en la Calle Ah Kim Pech No. 12 Colonia La Ermita entre Av. Las Palmas y 10 B de esta Ciudad, C.P. 24020 de esta Ciudad Capital. Despacho jurídico y Asociados (casa azul, puerta café, única casa con dos ventanas en la calle). y/o a través de su asesor técnico el **LIC. CESAR MENAHEM RUIZ PECH**; igualmente notifíquese al **C. CAMILO DEL CARMEN PAREDES DELISAS** en la Calle Cantera No. 12 de la Colonia Ermita entre Av. Las Palmas y 10 B de esta Ciudad, C.P. 24020 de esta Ciudad Capital; entregándole copias simples del escrito de solicitud de divorcio y documentación adjunta para su conocimiento.-

14.- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo.

15.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

16.- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados,

entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA HEYDI FARIDE SOSA HERRERA, JUEZ TERCERO INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL

JUZGADO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."

2.- En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto del actuario de enlace adscrito a este Juzgado, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva a realizar la versión impresa de lo ordenado en el presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicado en la Calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco de esta Ciudad Capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Igualmente, se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ROMAN JESUS PECH KU, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA JOSEFINA VENCES RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS COMISIONADA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. IRIS YAMILE PEÑA PECH, ACTUARIA EN

FUNCIONES.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.  
JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL  
ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 220/23-2024/JMCF-I**

**FOLIO: 828**

**C. CLAUDIA ANDREA HAZ MENDEZ.**

**Domicilio:** calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

*EN EL EXPEDIENTE 220/23-2024/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ÁNGEL GUZMAN CABRERA EN CONTRA DE CLAUDIA ANDREA HAZ MÉNDEZ, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:*

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

VISTO: El oficio SSB-PEN.CAMP-05-08-971/2024 del Cp. Juan Gerardo Puerto Novelo, responsable de la Zona Comercial Campeche Comisión Federal de Electricidad Suministrador de Servicios Básicos mediante el cual informa que no se encontró registro de CLAUDIA ANDREA HAZ MENDEZ en su base de datos de la zona. SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, tal y como se prevé en la fracción VI del propio artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado que de autos se observa que no ha sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la C. CLAUDIA ANDREA HAZ MENDEZ y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a la C. CLAUDIA ANDREA HAZ MENDEZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, de no realizar manifestación alguna se

proveerá lo que su derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **primero de marzo de dos mil veinticuatro**, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de ANGEL GUZMAN CABRERA, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado en la CALLE ECUADOR, NÚMERO 144, ENTRE CALLE FLOR DE LIMON Y CALLE DEL OLVIDO, COLONIA POLVORIN, C.P. 24060 DE ESTA CIUDAD, nombrando como asesores técnicos al Licenciado JOSE ROBERTO MENA LAINES, con cedula profesional 12366551 y RFC MELR970103N17, número de teléfono 9828223744, correo electrónico al053802@uacam.mx, y la Licenciada MILAGROS DE LA LUZ UREÑA POOT; asimismo señala a los CC. DIANA CAROLINA CHABLE MONTES JESUS DEL CARMEN LEON RUIZ para oír y recibir notificaciones e interponerse de ellas promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en contra de CLAUDIA ANDREA HAZ MENDEZ, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la CALLE 101, NÚMERO 34, COLONIA BELLAVISTA, C.P. 24020 DE ESTA CIUDAD; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 220/23-2024/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) Se le reconoce la personalidad como asesores técnicos de la parte actora al Licenciado JOSE ROBERTO MENA

LAINES y a la Licenciada MILAGROS DE LA LUZ UREÑA POOT de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señalando como representante común al primero de los señalados, de conformidad con el artículo 46 ibídem.

Asimismo, se admite el número de teléfono y correo electrónico antes mencionados, para los efectos legales a los que haya lugar, sin embargo, las notificaciones se realizarán de acuerdo a lo estipulado en los artículos 96 al 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

No se admite a los CC. DIANA CAROLINA CHABLE MONTES JESUS DEL CARMEN LEON RUIZ para oír y recibir notificaciones e interponerse de ellas, dado que no cumple con lo requerido en el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo tanto, se desecha dicha petición.

Respecto a sus manifestaciones en el capítulo de las pretensiones del inciso C), se le informa que tiene expedito su derecho para acudir ante la autoridad competente para denunciar hechos de violencia, si así lo considera.-

5) Ahora bien, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa.-

6) Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. ANGEL GUZMAN CABRERA con la C. CLAUDIA ANDREA HAZ MENDEZ.-

7) Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. ANGEL GUZMAN CABRERA Y CLAUDIA ANDREA HAZ MENDEZ quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal y en caso de que aparecieren bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo.-

Ahora bien, por lo que respecta a su solicitud marcada con el inciso C) en el capítulo de sus pretensiones de su escrito inicial, es oportuno señalar, que en el presente auto se disolvió la sociedad patrimonial "Sociedad

Conyugal" bajo la que se contrajo el matrimonio, ante ello y tomando en cuenta lo manifestado por el ocurrente en el sentido de que dicho predio al que hace referencia es de su propiedad, sin embargo no exhibe documentación que así lo justifique, motivo por el cual, a efectos de no vulnerar derechos humanos de cualquiera de las partes, se le hace del conocimiento a la promovente que no ha lugar de proveer dicha petición, dejándose a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la autoridad competente mediante juicio autónomo a manera ilustrativa se cita el siguiente criterio:- -

*...“SOCIEDAD CONYUGAL. PROCEDE DARLA POR TERMINADA AL EMITIRSE LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL DIVORCIO INCAUSADO, SIN HACER PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS TÉRMINOS EN QUE SE LIQUIDARÁ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO). De los artículos 246, 247, 184 y 165 del Código Civil del Estado de Querétaro, se advierte que el divorcio procede cuando cualquiera de los consortes lo solicite ante autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, y que verificada la legalidad del emplazamiento, los presupuestos procesales y transcurrido el plazo para contestar la demanda, el Juez, mediante resolución, decretará la disolución del vínculo matrimonial y se continuará el proceso únicamente respecto de las demás cuestiones controvertidas por las partes. Asimismo, que la sociedad conyugal termina por la disolución del vínculo matrimonial y que al momento de repartir los bienes que conforman dicha sociedad, alguna de las partes puede demostrar que el contrario no aportó de manera equitativa al crecimiento de la masa patrimonial. Con dichos preceptos el legislador buscó dotar a las personas de un procedimiento de divorcio ágil para evitar las controversias entre las partes y privilegiar el libre desarrollo de la personalidad, pues la simple solicitud de cualquiera de ellas es suficiente para que se decrete, no da espacio a oposición, porque lo hagan o no, se declarará disuelto el vínculo matrimonial y sólo lo que admite controversia es lo que debe seguirse litigando en juicio. Por ende, llegado el momento y cumplidos los requisitos procesales, la autoridad jurisdiccional debe limitarse a decretar el divorcio incausado y dar por terminada la sociedad conyugal como consecuencia inherente, pero sin pronunciarse sobre los términos en que dicha sociedad debe liquidarse, ya que los consortes están en aptitud de demostrar que su contrario no aportó en la misma medida para el crecimiento de la masa patrimonial de la sociedad, lo cual debe ser materia de debate durante la prosecución del juicio.”*

Por lo que se dejan a salvos sus derechos, al respecto para que los haga valer en la vía y forma legal, ante la autoridad competente.

8) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. CLAUDIA ANDREA HAZ MENDEZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse

con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con el C. ANGEL GUZMAN CABRERA, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

9) En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en su caso en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria provisional, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal: -

*“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DES-EQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que suele*

*presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12, noviembre de 2014, Tomo I.- Materia(s): Civil. - Tesis: 1a. CCCLXXXVII/2014 (10a).- Página: 725.*

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10) No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia a favor de menores de edad, en virtud de que en el presente matrimonio no se procrearon hijos. -

11) En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento a los CC. ANGEL GUZMAN CABRERA Y CLAUDIA ANDREA HAZ MENDEZ que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será

sobreseída.-

12) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ANGEL GUZMAN CABRERA Y CLAUDIA ANDREA HAZ MENDEZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.-

13) Derivado de lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a ANGEL GUZMAN CABRERA, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad. -

14) En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, no se pronuncia esta autoridad al respecto.-

15) Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. ANGEL GUZMAN CABRERA Y CLAUDIA ANDREA HAZ MENDEZ para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

16) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. ANGEL GUZMAN CABRERA, a través de sus asesores técnicos los Licenciados JOSE ROBERTO MENA LAINES y/o MILAGROS DE LA LUZ UREÑA POOT, en la CALLE ECUADOR, NÚMERO 144, ENTRE CALLE FLOR DE LIMON Y CALLE DEL OLVIDO, COLONIA POLVORIN, C.P. 24060 DE ESTA CIUDAD.-

Asimismo, se sirva notificar a la C. CLAUDIA ANDREA HAZ MENDEZ en el domicilio ubicado en la CALLE 101, NÚMERO 34, COLONIA BELLAVISTA, C.P. 24020 DE ESTA CIUDAD; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

17) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.-

18) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.-

19) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".-

20) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE."-

3) En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior

por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

*NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-*

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- *rúbrica.*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

#### **Mireya del Socorro Pech Flores.**

En el expediente número **242/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Ernesto García Vázquez** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 03 de mayo de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Mireya del Socorro Pech Flores** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 03 de mayo de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:50 horas, del día 03 de mayo de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- *rúbricas.*

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida

#### **Jacqueline Pali Aznar.**

En el expediente número **332/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por las **ciudadanas Dalia de la Cruz Aznar Can y Candelaria de la Cruz Pali Aznar** en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 02 de julio de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Jacqueline Pali Aznar** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 02 de julio de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 13:45 horas, del día 02 de julio de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- *Rúbricas.*

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

#### **EXPEDIENTE: 214/19-2020/3CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ ANTONIO EK COCOM, quien fuera originario y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de julio del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- *Rúbricas*

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de

*tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

**CONVOCATORIA N° 123/23-2024/2°C-II.**

**EXPEDIENTE N° 413/23-2024/2°C-II.**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Testamentaria de quien en vida fuera CONRADO OCAMPO GODOY, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ALBACEA, CLAVELINA DEL JESUS SALAZAR CRUZ.- Rúbrica

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESICA JANET LEÓN LÓPEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 204/23-2024/2CID-ED**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GUADALUPE URIBE OBANDO, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Agosto del año 2024.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. AYNER FRANCISCO CAUICH CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 204/23-2024/2CID-ED**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de GUADALUPE URIBE OBANDO, quienes fueran originarios y vecinos de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de Agosto del año 2024.- JOSÉ ALFREDO ALMANZA URIBE, ALBACEA PROVISIONAL- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXPEDIENTE: 205/22-2023/1C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de AIDEE YOLANDA CERVANTES DE SANTINI y/o HAYDEE YOLANDA CERVANTES y/o AIDE CERVANTES TREJO, quien fuera originaria y vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto de 2024.- C. Alicia Candelaria Santini Cervantes, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 205/22-2023/1C-I**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* dentro de la SUCESIÓN INTESAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de AIDEE YOLANDA CERVANTES DE SANTINI y/o HAYDEE YOLANDA CERVANTES y/o AIDE CERVANTES TREJO quien fuera originaria y vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado

Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, para hacer sus reclamaciones por escrito de conformidad con el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de agosto de 2024.- C. Alicia Candelaria Santini Cervantes , Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores PABLO MONTEJO ARCOS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a primero de agosto del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MIGUEL GÓMEZ JUÀREZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de julio del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de JOSÉ MÉNDEZ NORRAS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 29 de Agosto del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO,

OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE EL EXTINTO **MARTIN RAMOS GONZALEZ** DENUNCIADO POR LA C. **PATRICIA RAMOS CRUZ** EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA EJECUTOR Y DEFINITIVO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2024.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

#### EDICTO.

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES O DEUDORES DEL **C. MARCELINO UCAN UC** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARATRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 19 DE AGOSTO DEL 2024.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA. ROVF T21003UQ8.CED. PROF. 2314821. Rúbrica.**

#### EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor ENRIQUE DE JESÚS POLANCO CISNEROS Y/O ENRIQUE POLANCO CISNEROS, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 11, ubicada en calle 31 No. 62, local 3 altos, entre 32 y 34, colonia Centro Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, el cual se dará por 3 veces, uno cada 10 días.

Cd. del Carmen, Campeche, Camp; 14 de agosto del 2024.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 SEGUNDO**

**DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
Rúbrica.****EDICTO**

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la señora CÁNDIDA CARREÓN DIAZ Y/O CÁNDIDA CARREÓN DE POLANCO, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 11, ubicada en calle 31 No. 62, local 3 altos, entre 32 y 34, colonia Centro Código Postal 24100 de Ciudad del Carmen, Campeche, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después del día siguiente de la última publicación del presente EDICTO, el cual se dará por 3 veces, uno cada 10 días.

Cd. del Carmen, Campeche, Camp; 14 de agosto del 2024.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 11 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-  
Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL. -**

Por escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo de esta notaría pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en la calle 47 No. 13 entre calle 12 y 14 del barrio de Guadalupe, de esta ciudad capital, hago saber que se denunció la sucesión testamentaria de la señora **ERNESTINA PADILLA ORTEGA** en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 de la Ley del Notariado vigente, se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores para que comparezcan ante esta notaría, a deducir sus derechos dentro del término de 30 treinta días a partir de la última publicación de este edicto, las cuales se harán en periodos de diez días por tres veces, presentando los documentos en que se funden sus derechos.- **Lic. Alma de María Collí Ek**, Titular de la Notaría Pública número 28 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**LICDA. ALMA DE MARIA COLLI EK.- COE-7511299X1.-  
Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 31 de mayo del 2024, solicitada por el ciudadano **ROMAN CANDELARIO SAENZ TAMAYO**, del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **NORMA MERCEDES TAMAYO ALVAREZ**, quien falleciera el día 11 de febrero del 2004, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Av. José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de

esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 13 del mes de agosto del año 2024.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

**EDICTO NOTARIAL**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **ROSA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS TAMBIEN SOCIALMENTE CONOCIDA COMO ROSA DE LA CRUZ DE LOS S**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 08 DE AGOSTO DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

**CONVOCATORIA**

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores del **SEÑOR SALVADOR MARTIN EUAN**, quien fuera vecino de Sihochac, Champotón, Campeche, y falleció el siete de julio de Dos mil veintitrés, en Sihochac, Champotón, Campeche, para que dentro de un término de Treinta días, contados a partir de la última Publicación de este Edicto, que se hará tres veces cada diez días, comparezcan a deducirlo ante esta NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTICINCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ubicada en la Avenida Luis Álvarez Barret número 4, Centro Comercial Ah Kim Pech, Area Ah Kim Pech, en San Francisco de Campeche, Campeche. Denuncia el Sucesorio **AIDA NAH EUAN**.

San Fco. de Campeche, Cam., agosto 7 del 2024.- **LIC. JOSE GPE. DE J. ESTRADA GONZALEZ.- Rúbrica.**